

TESIS  
IF2006  
P3



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**  
**ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**IMPACTO DEL CONTROL CAMBIARIO SOBRE LAS  
OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO**

**ANGÉLICA PATO RODRÍGUEZ, C. I. V-12.393.679**

**PROFESOR: GONZALO BELLO**

**TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS  
MENCIÓN FINANZAS INTERNACIONALES**

**JULIO, 2006**

Si la carta de crédito es revocable, pero el Beneficiario de la misma ha presentado los documentos requeridos y ha girado sobre ella, la carta de crédito revocable opera, en la práctica, en forma similar a una carta de crédito irrevocable, ya que el Banco Emisor, si encuentra los documentos en orden, procede a pagarle al Beneficiario el monto girado sobre la misma. Si el banco le ha dado la notificación de la revocación al Beneficiario, la revocación tiene efecto frente a él. Si el banco no ha notificado al Beneficiario la revocación de la carta de crédito, una vez que el Beneficiario haya presentado los documentos, la utilización de la carta de crédito es válida, y no podrá el Banco Emisor, después de presentados los documentos, pretender revocarla.

Para resolver el problema del momento de la revocación con varios bancos, las Reglas y Usos Uniformes establecen expresamente que el Banco Emisor está obligado a rembolsar a una sucursal o a un banco por cualquier pago, aceptación o negociación hecha bajo un crédito documentario revocable contra documentos aparentemente conformes con los términos y condiciones del crédito, siempre y cuando dicho pago, aceptación, negociación o compromiso de pago diferido se haya hecho con anterioridad al momento en que el banco o sucursal ha recibido la notificación por parte del Banco Emisor de la modificación o cancelación del crédito revocable (RRUU, artículo 8.b). Si la sucursal o el Banco Notificador/Confirmador/Pagador, ya había recibido la notificación de cancelación o modificación no debería proceder a aceptar los documentos bajo el crédito documentario, en cuyo caso el Banco Emisor no tendrá responsabilidad frente a éste.

La *carta de crédito irrevocable*, por el contrario, constituye un compromiso en firme por parte del Banco Emisor/Confirmador de pagar (a la vista, en forma diferida, con aceptación o negociación de letras de cambio) al Beneficiario el monto del crédito, en el momento de la presentación de los documentos exigidos por la carta de crédito (RRUU, artículo 9.a y 9.b). La carta de crédito irrevocable no puede ser

revocada o modificada ni por el Banco Emisor ni por ningún banco en la cadena, ni por el Ordenante sin el consentimiento de todas las partes obligadas en la relación documentaria (RRUU, artículo 9.d).

La carta de crédito normalmente se emite como una carta de crédito irrevocable. Más aun, a partir de 1994 bajo las RRUU se presume que, salvo convenio en contrario, el crédito es irrevocable (RRUU, artículo 6). Toda carta de crédito sujeta a las RRUU, es irrevocable salvo que la misma indique claramente que es revocable. En un sentido similar, bajo el Código de Comercio Uniforme de los Estados Unidos, las cartas de crédito son irrevocables salvo que dispongan que son revocables (UCC, artículo 5-106.a).

En la práctica, la carta de crédito revocable es la excepción, porque en realidad no presenta ninguna ventaja importante para el exportador ya que él no tiene la garantía por parte del Banco Emisor que, de haber cumplido con su parte del compromiso, es decir, de haber realizado el embarque y presentado los documentos al banco de acuerdo con la descripción de la carta de crédito, podrá en ese momento girar sobre la carta de crédito.

#### *Según el compromiso: cartas de crédito confirmadas y no confirmadas*

El Banco Emisor de la carta de crédito, siempre y cuando ésta sea una carta de crédito irrevocable, está obligado a pagar los montos debidos una vez que se hayan presentado los documentos estipulados; este es un compromiso en firme (RRUU, artículo 9.a). El resto de los bancos que intervienen en la cadena no están obligados a pagar monto alguno bajo la carta de crédito, salvo que la hayan confirmado. Cualquier banco de la cadena, mediante autorización del Banco Emisor, puede confirmar la carta de crédito pero no está obligado a hacerlo. Para confirmar la carta de crédito, es necesario que el Banco Emisor haya autorizado o pedido la confirmación.

Cualquier banco de la cadena que haya confirmado la carta de crédito irrevocable asume, frente al Beneficiario, un compromiso idéntico al del Banco Emisor, es decir, un compromiso en firme de pagar la carta de crédito, la cual es una obligación no sujeta a modificación o revocación por parte del Banco Confirmador.

Confirmada la carta de crédito, el Beneficiario de ésta puede exigir el cumplimiento de las obligaciones bajo el crédito documentario directamente al Banco Confirmador y tendrá contra éste una acción directa. En efecto, la confirmación de la carta de crédito crea una solidaridad pasiva frente al beneficiario de la carta de crédito, la cual nace por disposición expresa de las Reglas y Usos Uniformes (artículo 9.a y 9.b). La solidaridad existe frente al Beneficiario, quien puede exigir el pago íntegro de la obligación, ya fuere al Banco Emisor o al Banco Confirmador. El Banco Confirmador es un deudor solidario del Beneficiario, no es garante de la obligación del Banco Emisor.

A pesar de que frente al Beneficiario existe una solidaridad pasiva, la obligación corresponde íntegramente al Banco Emisor quien deberá rembolsar los montos que el Banco Confirmador haya pagado al Beneficiario bajo un giro de la carta de crédito (RRUU, artículo 14.a).

La obligación del Banco Confirmador frente al Beneficiario no está sujeta a la obtención previa de los reembolsos por parte del Banco Emisor.

La figura del crédito confirmado se utiliza cuando el exportador tiene dudas sobre la capacidad del Banco Emisor de cumplir sus compromisos bajo la carta de crédito. En estos casos, el exportador pide al Ordenante que obtenga una carta de crédito confirmada por un banco específicamente señalado por el Beneficiario, o confirmada por cualquier banco dentro de la plaza donde está ubicado el exportador. Las cartas de crédito confirmadas se utilizan en aquellos casos en que el exportador



tiene temor de que las reglas de control de cambio u otras regulaciones oficiales en el país donde está ubicado el Banco Emisor, le impidan a éste cumplir sus obligaciones bajo el crédito documentario. Esto sucede cuando el Banco Emisor está ubicado en una plaza donde hay escasez de divisas, por lo que el Beneficiario exige que la carta de crédito sea confirmada por un banco de su propia localidad. Esto garantiza al exportador que puede girar y cobrar la carta de crédito independientemente del reembolso que haya recibido el Banco Confirmador del Banco Emisor.

Únicamente pueden ser confirmadas cartas de crédito irrevocables. La confirmación va a tener un costo adicional a través del cobro de una comisión más alta por parte del Banco Confirmador.

***Según sus modalidades: cartas de crédito único, rotativo, transferible y de garantía***

El crédito documentario puede clasificarse de acuerdo a la disponibilidad del crédito. El ***crédito único*** es aquel que se establece en un monto único el cual una vez utilizado, agota la disponibilidad del crédito documentario. El crédito documentario tipo se establece como un crédito único. No se debe confundir el crédito único con el concepto de las entregas sucesivas y entregas únicas. En el crédito único el monto del crédito está preestablecido en un monto máximo, el cual se puede usar con entregas sucesivas, hasta agotar el monto disponible. Bajo las Reglas y Usos Uniformes las cartas de crédito son por definición, crédito únicos, es decir, hasta un monto determinado.

El ***crédito rotativo***, a diferencia del crédito único, es un crédito documentario cuyo monto o valor, se regenera cada vez que la carta de crédito es girada por el Beneficiario. La razón del uso del crédito rotativo es permitir renovar o regenerar las cartas de crédito sin tener que volver a instrumentar la operación. Normalmente, se establecen los créditos rotativos con suplidores periódicos de mercancías a quienes se les quiere establecer un límite máximo de utilización del crédito. Las Reglas y Usos

Uniformes no tienen norma expresa respecto al crédito rotativo por lo cual el mismo va a ser producto de una cláusula especial dentro del texto de la carta de crédito.

Un crédito rotativo puede ser revocable o irrevocable, o puede restablecerse con relación al tiempo o al valor. En el caso de un *crédito rotativo con relación al tiempo*, que esté disponible por un monto y un período determinados, dicho crédito estará disponible automáticamente por dicha suma cada mes sin importar si se ha girado o no una suma cualquiera durante el mes anterior. Un crédito de esta naturaleza puede ser acumulativo o no acumulativo. Si el crédito determina que es "*acumulativo*", cualquier suma no utilizada durante el primer período pasa y puede ser utilizada durante un período subsiguiente. Si el crédito es "*no acumulativo*", cualquier suma no utilizada durante un período deja de estar disponible, esto es, no pasa a un período subsiguiente.

A pesar del carácter de regeneración del crédito, el crédito rotativo en definitiva siempre va a tener un monto máximo que va a resultar de la fecha de vencimiento del crédito y de la frecuencia permitida para la rotación de los montos. Por ejemplo, si se establece un crédito rotativo por USD 20.000, para ser utilizado en un máximo de USD 20.000 por mes y con fecha de vencimiento de dos años, en el fondo lo que se ha establecido es un crédito hasta un monto máximo de USD 480.000. Este máximo, sin embargo, no parece ser el monto total al cual está obligado el Banco Emisor de la carta de crédito, ya que en la práctica, el banco se reserva el derecho de no hacer disponibles las fracciones futuras del crédito si no le han reembolsado las anteriores. No es clara la doctrina respecto al derecho de revocar el crédito rotativo después de cada utilización.

En el caso de un *crédito rotativo con relación al valor*, la cantidad del crédito se restablece al momento de utilizarlo, dentro de un determinado período total de validez. El crédito puede prever un restablecimiento automático inmediato a la presentación de los documentos determinados, o puede prever el restablecimiento

sólo después de que el banco emisor haya recibido dichos documentos. Este tipo de crédito compromete al comprador y a los bancos en una responsabilidad incalculable, razón por la cual no se acostumbra. Para dar un cierto grado de control sería necesario especificar la suma global que podría ser retirada al amparo de dicho crédito. Esta cantidad tendría que ser determinada conjuntamente por el comprador y el vendedor para satisfacer sus necesidades y tendría que ser aceptada por el banco emisor.

En la *carta de crédito transferible* se debe distinguir entre cesión del producto de la carta de crédito, que corresponde al Beneficiario y la transferencia de la carta de crédito.

La *cesión de la carta de crédito (Carta de crédito subsidiario o Back to Back)* consiste en el traspaso a un tercero del derecho del crédito que tiene el Beneficiario de pedir el pago de los montos que está girando sobre la carta de crédito, después de presentados o cumplidos los requisitos documentados bajo la misma.

En este tipo de crédito el Beneficiario de la carta de crédito cede el producto de la carta de crédito a un tercero (normalmente un banco comercial) y el tercero a su vez abre en nombre del Beneficiario como Ordenante, un nuevo crédito documentario a favor de otra persona, normalmente un tercero suplidor del Beneficiario. Según la doctrina francesa, el crédito subsidiario o Back to Back es un crédito nuevo sometido a sus propias condiciones, que se establece en principio, aparentemente, sin referencia al crédito original. El beneficiario en la carta de crédito original tiene un suplidor que le va a suministrar mercancías necesarias para la producción de los bienes y servicios que a la vez tiene que exportar, el Beneficiario, entonces garantiza el pago del precio de las mercancías que le va a suplir a su vez su propio suplidor, mediante la apertura de una carta de crédito donde el Beneficiario tiene la posición de Ordenante de la carta de crédito y su suplidor de Beneficiario de la segunda relación de crédito documentario. En el crédito subsidiario o Back to Back se establecen dos relaciones de créditos documentarios las cuales son independientes la una de la otra, con

excepción de que el pago correspondiente de la segunda relación de crédito documentario se originará de los fondos creados en la primera relación de crédito documentario.

Según la doctrina británica, el crédito subsidiario (Back to Back) es una forma, aún cuando más costosa, de financiamiento, que cumple los mismos fines que el crédito transferible. Sin embargo, hay unas diferencias fundamentales entre ambas figuras. En el crédito subsidiario existen dos relaciones documentarias diferentes. Es posible que el Beneficiario de la primera relación documentaria cumpla con la presentación de los documentos y reciba el pago y sin embargo, el Beneficiario de la segunda relación documentaria no cumpla y no reciba el pago. Por otro lado, es posible que el Beneficiario de la segunda relación documentaria cumpla presentando sus documentos sin que haya cumplido el primer Beneficiario, en este caso, el Banco Emisor de la segunda relación debe pagar al Beneficiario de la segunda relación pero no podrá a su vez cobrar el monto del Beneficiario/Ordenante de la segunda relación de la carta de crédito hasta tanto éste a su vez haya cumplido con sus obligaciones bajo la primera relación documentaria.

Usualmente, en los créditos subsidiarios el Banco Designado de la primera relación se constituye igualmente en Banco Emisor de la segunda relación, lo único especial en esta relación es que el Beneficiario de la primera relación se constituye en Ordenante del crédito de la segunda relación documentaria y que la garantía que tiene el Banco Emisor de la segunda relación es el crédito de la primera relación documentaria.

Para la utilización del crédito, el segundo beneficiario recibirá su pago después de haber embarcado el bien y de haber presentado los documentos en forma correcta, tal y como lo establece la carta de crédito. El banco en la localidad del segundo beneficiario, requiere, vía telex, del Banco Confirmador el reembolso del dinero establecido y envía todos los documentos al Banco Confirmador de dicha carta

de crédito. El Banco Confirmador, solicitará del primer beneficiario, quien ordenó la transferencia, la inmediata presentación de las facturas para cumplir con lo establecido en la carta de crédito maestra. Después de recibida toda la documentación, la que fue recibida del segundo beneficiario y las facturas del primer beneficiario, el Banco Confirmador evaluará tales documentos y si los encuentra conformes, tal y como lo establece el crédito original, pagará al primer beneficiario la parte que le corresponde, transfiriendo al segundo beneficiario el resto del dinero establecido en el crédito documentario transferido, concluyendo así la operación.

La *transferencia de la carta de crédito* consiste en la transmisión de toda la relación que se crea entre el Beneficiario y el Banco Emisor o Confirmador de la misma y en la transferencia, por parte del Beneficiario, tanto de sus derechos, o sea, del cobro del producto de la carta de crédito, como de deberes, requisitos o condiciones bajo el crédito documentario, que consisten fundamentalmente en requisitos de presentación de los documentos y de cumplir con las condiciones del crédito. Sólo los créditos irrevocables pueden ser transferibles.

La *cesión de la carta de crédito* corresponde a una *cesión de crédito*, es decir, la cesión del derecho que tiene el Beneficiario contra el emisor de la carta de crédito; la *transferencia de la carta de crédito* corresponde a una *cesión de contrato*, es decir, a la cesión de todos los vínculos jurídicos, tanto activos como pasivos, que existen o puedan existir entre el Beneficiario y el Banco Emisor o Confirmador.

Las Reglas y Usos Uniformes, siguiendo principios generales de derecho, permiten, salvo estipulación en contrario, que el producto de la carta de crédito se pueda ceder a un tercero (RRUU, artículo 49). Por el contrario, la carta de crédito no se podrá transferir salvo que expresamente así lo establezca el crédito, las palabras "divisible", "asignable", "transmisible", no deben ser tomadas en cuenta (RRUU, artículo 48.b), de lo cual se entiende que la carta de crédito, salvo estipulación en contrario, no es transferible. Las cartas de crédito se transferirán una sola vez

(RRUU, artículo 48.g); las fracciones que no excedan el total del mismo pueden ser transferidas separadamente, permitiendo los embarques parciales. Todas estas transferencias se consideran como una sola. La práctica ordinariamente es no hacer créditos transferibles.

La *carta de crédito de garantía o Stand By* fue conocida expresamente en la reforma de 1983 de las Reglas y Usos Uniformes y ahora está incorporada como una de las formas de crédito documentario bajo las mismas (RRUU, artículo 2). Las cartas de crédito de garantía han sido recientemente materia de un grupo de reglas de la Cámara de Comercio Internacional, denominadas Prácticas Internacionales para "Stand By". Estas son reglas especiales que reconocen prácticas, costumbres y usos relativos a cartas de crédito de garantía y establecen reglas especiales para su aplicación y utilización. Igualmente, en 1995 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el modelo UNCITRAL de convención relativo a garantías independientes y cartas de crédito de garantía.

El objetivo principal de la carta de crédito de garantía es que la misma no sirva como un instrumento de pago sino como una garantía que será girada únicamente si cierta y determinada obligación no se cumple. Un uso típico de la carta de crédito de garantía, es cuando la carta de crédito se emite para garantizar al Beneficiario el pago de un préstamo de sumas de dinero que ha dado el Ordenante del crédito. Si el Ordenante del crédito no le ha pagado al Beneficiario el monto del préstamo, entonces la carta de garantía es girada por el Beneficiario contra la presentación de los documentos que acrediten que el Ordenante del crédito no ha cumplido su obligación. En su origen la mayoría de las cartas de crédito eran cartas de crédito de pago. Las cartas de crédito de garantía son un desarrollo novedoso; su utilización va a depender del fin que tengan las partes al establecer el crédito documentario.



*Según la fecha de su pago: a la vista, con pago diferido, con pago anticipado*

Las cartas de crédito se pueden clasificar, de acuerdo al momento en el cual el banco que haya emitido la carta de crédito está obligado a pagar, en tres tipos diferentes:

- **Créditos con pago a la vista:** Es aquel donde el Beneficiario de la carta de crédito tiene el derecho de recibir el pago por parte del Banco Emisor o Confirmador en el momento de la presentación de los documentos de conformidad con los requisitos del crédito. El crédito pagadero a la vista a su vez puede ser un crédito con negociación o sin negociación:
  - **Crédito sin negociación:** El Beneficiario gira el crédito presentando al banco los documentos exigidos bajo la carta de crédito y el banco simplemente le paga el monto en dinero del crédito (RRUU, artículo 9.a.i). Esto es simplemente un pago de efectivo contra documentos.
  - **Crédito con negociación de pago a la vista:** En este caso el Beneficiario debe presentar los documentos y adicionalmente, una letra de cambio a la vista librada contra el Ordenante del crédito o carta al Banco Emisor (RRUU, artículo 9.a.iv). Esta letra de cambio la debe negociar el banco, es decir, el banco paga al Beneficiario el monto de la letra a la vista.
- **Crédito con pago diferido:** Es aquel por el cual el Beneficiario de la carta de crédito va a recibir el pago en efectivo del monto del crédito en una fecha posterior a la presentación de los documentos. Los créditos diferidos deben establecerse siempre como tales en la solicitud de la carta de crédito. Los créditos con pago diferido pueden ser créditos simples (sin letras de cambio) con pago diferido, así como créditos con aceptaciones sobre letras de cambio con pagos diferido o crédito con negociación diferida.
- **Crédito con pago anticipado:** En el crédito con pago anticipado, que es la excepción y no la regla, el Beneficiario de la carta de crédito bajo ciertas condiciones puede pedir pagos contra el monto del crédito documentario con

anticipación a la fecha en la cual se presentan los documentos para el giro de la carta de crédito. El crédito se denomina "crédito anticipado" ya que el emisor de la carta de crédito está anticipando los fondos. Normalmente se utilizan cláusulas discrecionales que le dan al Banco Confirmador, Pagador o Negociador la autorización (pero no la obligación) de negociar, aceptar o pagar montos girados bajo al carta de crédito con anterioridad a la fecha del embarque. Los créditos con pago anticipado normalmente se utilizan para permitir que el exportador pueda hacer financiamientos de trabajo para producir la mercancía necesaria para la exportación. Los créditos con pago anticipado adicionalmente se sub clasifican en:

- **Créditos con cláusula verde:** Es aquel por el cual el Beneficiario de la carta de crédito puede girar anticipadamente el monto de la misma pero deberá constituir garantía real a favor del Banco Confirmador, Pagador o Negociador. Usualmente, la garantía se constituye con depósitos en un almacén, de las mercancías que se van a embarcar.
- **Créditos con cláusula roja:** Es aquel por el cual el Beneficiario de la carta de crédito puede girar o recibir anticipos de los montos a ser girados sin necesidad de constituir garantía real a favor del Banco Emisor, Confirmador, Pagador o Negociador. Normalmente, los créditos con cláusula roja dan al banco Confirmador o Designado la discrecionalidad de anticipar fondos a favor del Beneficiario y se establecen como créditos con cláusula roja con reembolso y sin reembolso:
  - Crédito con cláusula roja sin reembolso: Permite que el Banco Emisor, Confirmador o Designado anticipe los fondos al Beneficiario pero el anticipo lo hace el banco a su propio riesgo.
  - Crédito con cláusula roja con reembolso: El anticipo lo hace el banco, pero con el derecho de pedir de inmediato el reembolso por parte del Banco Emisor y éste, a su vez, del Ordenante. Por lo cual, el riesgo de crédito lo asume el Banco Emisor o el Ordenante y no el Banco Designado de la carta de crédito.

### Contenido de una carta de crédito

Una relación de crédito documentario normalmente comienza con la petición de apertura de una carta de crédito que hace el Ordenante del crédito (Importador) al Banco Emisor. Cuando se le pide a un banco la apertura de uno o varios créditos, es necesario definir la relación que existirá entre el Ordenante de la carta de crédito y el propio Banco Emisor, lo cual incluye las condiciones que el banco le impone al Ordenante para los efectos de abrir cada carta de crédito, forma en que el Ordenante deberá rembolsar al banco los montos que éste haya pagado, los pagos de intereses, garantías, etc. Adicionalmente, el Ordenante del crédito deberá darle instrucciones precisas al banco con respecto a la forma en que quiere que se establezca el crédito y las condiciones del mismo, lo cual incluye el nombre del Beneficiario, documentos que se deben presentar para girar la carta de crédito, forma en que se debe pagar el crédito, etc. De aquí que existen dos documentos diferentes:

- **El contrato de crédito:** Contrato entre el Ordenante del crédito y el Banco Emisor, el cual regula las obligaciones de reembolso del Ordenante a favor el banco, y los compromisos del banco de procesar solicitudes específicas de apertura de cartas de crédito. Este contrato debe contener:
  - **Plazos para el reembolso:** Si no se fija el plazo, se entiende que el Ordenante debe pagar de inmediato los montos desembolsados por el Banco Emisor.
  - Intereses de mora e intereses correspectivos.
  - **Moneda de reembolso:** Generalmente se reembolsa en la misma moneda en que se apertura la carta de crédito, sin embargo, se pueden rembolsar los montos en la moneda de curso legal del banco y en un monto equivalente al necesario para pagar el monto girado tomando en consideración la tasa de cambio a la vista existente a la fecha del reembolso.

- **Plazos para la emisión de los créditos documentarios:** Son plazos máximos que el banco da al cliente para enviar las instrucciones de emisión de cartas de crédito. Normalmente, las líneas para apertura de cartas de crédito están a disposición por períodos que oscilan entre seis y dieciocho meses. Vencido el período, el banco ya no está obligado a emitir créditos documentarios. El plazo para solicitar la apertura de un crédito documentario no es igual al plazo máximo de vencimiento de los créditos así emitidos. Una práctica sana es regular dos plazos diferentes, el plazo para solicitar el crédito y el plazo máximo para los créditos a ser emitidos.
- **Garantías del crédito:** Los documentos de garantía deben ir a nombre del Banco Emisor.
- **Solicitud específica de apertura del crédito (instrucción de emisión):** Esta solicitud regula las condiciones específicas de cada carta de crédito documentario solicitada, incluyendo plazo, monto, documentos necesarios para girar, nombre y dirección del Beneficiario. Las Reglas y Usos Uniformes denominan esta solicitud de apertura “Las instrucciones para la emisión del crédito” (RRUU, artículo 5.a). De acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes, hay requisitos relativos de la carta de crédito que son esenciales y otros que no lo son:
  - **Contenido esencial para la validez del crédito:**
    - Lugar y fecha de vencimiento (RRUU, artículo 42).
    - Nombre del Ordenante del crédito (RRUU, artículo 2).
    - Nombre y dirección del Beneficiario (RRUU, artículo 2): Las cartas de crédito al portador no están permitidas.
    - Forma de pago a la vista, diferido (RRUU, artículo 10.a).
    - Monto del crédito (RRUU, artículo 39).
    - Banco Designado para el pago (RRUU, artículo 10.a y b): A menos que el crédito estipule que sólo es utilizable en el Banco Emisor, el crédito debe designar un banco autorizado para hacer el

pago, o por el contrario, establecer que el crédito es libremente negociable.

- Descripción de los documentos contra los cuales se efectuará el pago (RRUU, artículo 25.b) (incluye facturas comerciales (RRUU, artículo 37.a), documentos de transporte, documentos de seguro y otros documentos (RRUU, artículo 5.a y 21)).
- Firma del Banco Emisor.
- Indicación de si está sujeto a RRUU (RRUU, artículo 1): Aún cuando no se estipule expresamente que el crédito está sujeto a las RRUU, la interpretación contemporánea es que éstas se aplican por su condición de costumbre mercantil.

○ **Contenido no esencial para la validez del crédito:**

- Indicación de si el crédito es revocable o irrevocable (RRUU, artículo 6.b, 6.c y 7): A falta de indicación, el crédito se considera como irrevocable.
- Direcciones de las partes involucradas (Publicación 516 de las CCI “The New Standard Documentary Credit Forms”).
- Número del crédito (del Banco Emisor): No es un requisito de las RRUU, es un número que le asigna el Banco Emisor a la carta de crédito, es importante cuando la carta de crédito se paga mediante aceptación o negociación de letras de cambio contra el Banco Emisor o Confirmador, en estos casos las letras de cambio giradas contra el instrumento operativo normalmente especifican: “... y giradas contra la carta de crédito No...”.
- Lugar y fecha de emisión: El lugar de emisión de ordinario es el domicilio del Banco Emisor. La fecha de emisión de la carta de crédito la fija el banco, y no corresponde necesariamente a la fecha de nacimiento de la carta de crédito.
- Nombre del Banco Avisador (Notificador) (RRUU, artículo 7.a): Las RRUU no exigen para la validez del crédito la existencia de un

Banco Avisador, sin embargo, de querer el Banco Emisor que el crédito sea notificado por un banco determinado, es indispensable dar el nombre del mismo en el texto del instrumento operativo.

- Embarques parciales (RRUU, artículo 40.a): Se presume que el Beneficiario podrá realizar embarques parciales, salvo indicación en contrario.
- Permiso de trasbordo (RRUU, artículo 23.c): Se debe indicar si se permite el trasbordo de mercancías, y si se va a permitir en embarque de mercancías por más de un medio de transporte.
- Indicación de si se requieren documentos en originales (RRUU, artículo 43.a).
- Plazo de presentación de documentos (RRUU, artículo 43.a): El crédito documentario puede exigir que los documentos se presenten después del vencimiento del crédito. De hecho, si el crédito documentario no indica lo contrario, el Beneficiario deberá presentar los documentos de embarque en un plazo no mayor de 21 días después de que haya ocurrido el embarque.
- Número de páginas.
- Embarque y despacho incluyendo fecha y lugar.
- Descripción de los bienes y servicios.
- Instrucciones al Banco Notificador.
- Reembolso.

### **Documentos necesarios para girar la carta de crédito**

Los documentos exigidos bajo la carta de crédito deben ser presentados por el Beneficiario al Banco Designado o Emisor o Confirmador, en el momento en que gira la carta de crédito. La función del banco es revisar estos documentos para ver si ellos conforman con el texto mismo de la carta de crédito; en caso de conformar, el banco está obligado a pagar al Beneficiario el monto girado.



Las Reglas y Usos Uniformes se refieren específicamente a tres documentos: los documentos de transporte, documentos de seguro y las facturas comerciales (RRUU, artículo 21). Estos tres documentos están presentes en la mayoría de las operaciones de crédito documentario comercial, o sea, donde la carta de crédito está cubriendo una exportación de mercancía. La carta de crédito puede exigir adicionalmente documentos diferentes a los tres anteriores, e inclusive no requerir ninguno o alguno de los documentos tipos. El banco sólo puede solicitar que el Beneficiario presente los documentos exigidos en el crédito. Cualquier documento que no esté requerido debe ser rechazado y devuelto a quien lo presente (RRUU, artículo 13). Para estos tres tipos de documentos se deben observar ciertos detalles:

- **Factura Comercial:** Documento que usa el exportador para describir los términos que cubre la operación de compraventa de los bienes que está exportando, inclusive, las condiciones generales relativas a la mercancía vendida, descripción de la mercancía, pesos, medidas, así como el precio de la misma. En Venezuela, la factura comercial está prevista en los artículos 124, 147 y 149 del Código de Comercio. En una factura comercial debe verificarse:
  - Autenticidad de la factura (quién la emite).
  - **Nombre al que se le debe emitir la factura:** Según las RRUU (artículo 37.a.ii), la factura comercial se debe emitir a nombre del Ordenante del crédito con excepción de lo previsto en el artículo 48 referente a los créditos transferibles.
  - **Monto y moneda de la factura comercial (Uso de INCOTERMS):** El monto de la factura debe corresponder al precio de la cosa vendida. El valor reflejará los términos de la operación incluyendo si la venta se ha hecho con términos CIF, FOB, etc. Estos términos se conocen como INCOTERMS y fueron desarrollados por la CCI para interpretar los usos y prácticas internacionales relativos a los términos más comúnmente utilizados en el comercio internacional. Estos términos son utilizados para

expresar los precios de los bienes en una operación de comercio internacional y describen los servicios que se incluyen dentro del precio y las obligaciones del vendedor con relación a las mercancías.

- **Precio de la factura y su relación con el valor del crédito documentario:** El precio de la factura debe ser igual al valor del crédito documentario, sin embargo, puede presentar un monto menor cuando se trata de créditos donde se permiten embarques parciales (RRUU, artículo 41).
- **Cantidades y valores aproximados:** Las RRUU establecen un principio de excepción en aquellos casos donde se utilizan en el crédito documentario expresiones, tales como: “aproximadamente”, “alrededor”, “cerca” u otras similares en relación al importe del crédito, a la cantidad o al precio unitario declarado en el crédito (RRUU, artículo 39.a), permitiendo una diferencia de hasta el 10%, en más o en menos, sobre el importe, cantidad o precio unitario.
- **Descripción de la mercancía:** Debe corresponderse con la descripción en el texto de la carta de crédito (RRUU, artículo 37.c).
- **Documentos de Seguro:** Evidencian el seguro de las mercancías embarcadas durante el trayecto del transporte (RRUU, artículo 21). Normalmente son requeridos cuando estos costos (seguro y transporte) corren por cuenta del exportador. Los documentos de seguro exigidos bajo un crédito documentario están regulados en los artículos 34 al 36 de las RRUU. Un documento de seguro debe contener:
  - **Título la póliza de seguro:** Documento emitido por la compañía de seguro o su agente.
  - **Fechas de las pólizas de seguro:** No pueden tener una vigencia posterior a la fecha del embarque, salvo que en el propio crédito se estipule lo contrario (RRUU, artículo 34.e), a menos que en el documento de seguro se establezca que la cobertura fue efectiva a más tardar a partir de la fecha de embarque o despacho o toma a cargo de las mercancías.

- **Moneda del seguro:** Los documentos de seguro deberían expresarse en la misma moneda del crédito (RRUU, artículo 34.f.i).
- **Monto mínimo de cobertura:** La póliza debe indicar un valor mínimo de cobertura que deberá corresponder al valor CIF (Costo, seguro y flete, puerto de destino convenido) o CIP (Flete, porte y seguro pagado hasta el puerto de destino convenido) de las mercancías.
- Monto deducible en caso de siniestro (RRUU, artículo 35.c).
- **Riesgos cubiertos:** Los bancos aceptaran los documentos de seguro tal como le sean presentados sin asumir ninguna responsabilidad por algún riesgo no cubierto (RRUU, artículo 35.b)
- Seguro contra todo riesgo (RRUU, artículo 36).
- **Documentos de Embarque y Transporte:** Son títulos que dan derecho a la posesión de la mercancía y evidencian que la mercancía ha sido entregada al transportista, es decir, embarcada.

El *Conocimiento de Embarque* constituye la prueba de un contrato de transporte y del recibo de las mercancías y es a la vez un documento que da derecho a las mercancías. Es además el documento que se necesita, o que puede necesitarse, para fundamentar la reclamación de un seguro y frecuentemente su emisión da pie al comienzo del conteo de plazos en operaciones de comercio exterior pactadas a crédito. Las estipulaciones del conocimiento de embarque deben incluir:

- La descripción de la mercancía, en términos generales y congruentes con la descripción hecha en el crédito.
- La identificación de las marcas y números y si los hubiere, el nombre del buque transportador (identificación del vuelo y la compañía de aviación en caso de embarques por avión, detalles del tren o ruta de camión).
- La prueba de que las mercancías han sido puestas a bordo.

- Los puertos (o aeropuertos, estaciones de tren o puntos de partida de camiones) de embarque y descarga (a veces se ve indicaciones genéricas del tipo "embarking from any port in the USA" o "disembarking in any airport in Venezuela", por citar ejemplos, son mecanismos a los que se acude cuando no se tiene certeza de cuáles puertos o aeropuertos utilizará el transportista.
- Los nombres del remitente y del consignatario (si no se ha hecho "a la orden") y el nombre y dirección de la persona que deberá ser notificada, si fuere el caso.
- Si el flete ha sido pagado o si es pagadero en su destino, así como los seguros; cuántos conocimientos de embarque (o guías aéreas) originales fueron emitidos;
- La fecha de emisión.

La fecha de emisión del conocimiento de embarque o guía aérea es importante por varias razones:

- Para indicar si las mercancías se han embarcado a tiempo, en el caso de que el crédito determine una fecha límite para el embarque.
- Para llenar el requisito que los documentos deben ser presentados para pago, aceptación o negociación, según sea el caso, dentro del término de vigencia del crédito y dentro del plazo de 21 días a partir de la fecha de expedición del conocimiento de embarque o guía aérea, a menos que en el crédito se estipule algún otro período de tiempo.
- Para determinar la aceptabilidad del documento de seguro, deberá estar fechado no más tarde que la fecha de emisión del conocimiento de embarque o guía aérea, a menos que el crédito especifique lo contrario o establezca claramente que la cobertura tiene efecto a más tardar a partir de la fecha de embarque.

- Para establecer el plazo a partir del cual comienzan a correr los plazos de aceptaciones o pagos diferidos pactados como condición de pago en cartas de crédito, generalmente referidos en términos de “xx días fecha de embarque”.

En resumen, estos documentos deben indicar:

- **Tipos de documentos de embarque:**
  - Conocimiento de embarque marítimo negociable (marine ocean bill of lading) (RRUU, artículo 23).
  - Documento de embarque marítimo no negociable (non-negotiable seaway bill) (RRUU, artículo 24).
  - Conocimiento de embarque sujeto a contrato de fletamento (charter party).
  - Documento de transporte multimodal (RRUU, artículo 26).
  - Documento de transporte aéreo (RRUU, artículo 27).
  - Documento de transporte por carretera, ferrocarril o navegación fluvial (RRUU, artículo 28).
  - Resguardo por mensajero (courier) y de correos (RRUU, artículo 29).
- Documentos emitidos por despachadores (transitarios).
- Beneficiario de los documentos de embarque.
- Descripción de la mercancía en los documentos de embarque.
- **Trasbordo de la mercancía:** Sí en la carta de crédito se ha prohibido el trasbordo, los bancos rechazarán los conocimientos de embarque o guías aéreas que declaren específicamente que la mercancía será transbordada
- **La factura de embarque limpia (sin salvedad):** Un conocimiento de embarque o guía aérea no será aceptable si lleva una cláusula o anotación sobreimpuesta que declare expresamente un estado defectuoso de la

mercancía y/o del empaque, a menos que dicha cláusula pueda aceptarse por estar expresamente autorizada en el crédito.

• **Otros documentos:**

- **Facturas consulares:** Factura comercial legalizada ante un Consulado.
- **Certificados de origen:** Es la carta de ciudadanía de un bien, es decir, certifica la nacionalidad de un producto, indica los detalles del embarque y es emitido por las autoridades gubernamentales de cada país o por cualquier cámara de comercio acreditada para tal fin. Un documento de esta naturaleza determina igualmente el porcentaje de valor agregado nacional y de componentes extranjeros en una mercancía o en bienes de capital que van a ser exportados, y en muchos países da pie a que una exportación específica califique o no para planes especiales de financiamiento y promoción otorgados por las Agencias de Crédito a la Exportación, ECA's"). Si el crédito exige un "certificado de origen" sin dar más precisiones, los bancos aceptarán el documento que les presenten, aunque estuviere emitido por el beneficiario (vendedor), teniendo cuidado de observar que no presente incongruencias con los demás documentos.
- **Certificados de inspección y calidad:** Es un certificado emitido por una compañía verificadora internacional en el puerto de origen para certificar las propiedades físicas o químicas de la mercancía.
- **Certificado sanitario:** Documento normalmente exigido en exportaciones de productos agropecuarios. Es emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen del producto. Mediante este documento, se certifica que los productos han sido examinados y que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias vigentes en el país importador.
- **Lista de empaque ("packing list"):** No es más que una simple lista que relaciona lo que hay en un container o en los bultos que conforman el despacho de mercancía hecho por el exportador al importador bajo los términos acordados.



## Resumen de ventajas y desventajas comerciales para el exportador y el importador

### • Exportador (Vendedor):

#### ○ Ventajas:

- No tiene el riesgo de crédito del importador. El riesgo de crédito es contra el Banco Emisor/Confirmador.
- Si el pago es a la vista no tiene que proveer financiamiento.
- Modo sencillo de exportar sin necesidad de comunicaciones complejas. Sólo presenta documentos y cobra.

#### ○ Desventajas:

- Si el pago es diferido, tendrá costos de financiamiento.
- Si la moneda de pago es diferente a la suya, existe riesgo de fluctuación de cambio.
- Obliga a tener precios competitivos; en algunos casos disminuye pedidos por usar el crédito del importador.

### • Importador (Comprador):

#### ○ Ventajas:

- Difiere el pago, al menos hasta que se embarque el producto.
- Si el pago es diferido (o mediante aceptación) tiene crédito sin costo.

#### ○ Desventajas:

- Recibe los documentos que se especifican, pero no tiene garantía que la mercancía esté conforme con los documentos.
- Uso de su capacidad de endeudamiento con el Banco Emisor.

## Cobranza documentaria

Según Rodner (1987), la cobranza documentaria consiste fundamentalmente en el cobro de los montos correspondientes a una exportación con la participación de

un banco intermediario, pero donde el banco no asume riesgo de crédito alguno. En una operación de crédito documentario, el exportador en vez de exigir la apertura de una carta de crédito por parte de un banco, solicita al importador que se haga la tramitación de un cobro, así como la de los documentos de embarque a través de un banco, pero sin involucrar el compromiso definitivo de éste al pago del precio, aquí el exportador confía, básicamente, en el crédito y buenas referencias de su comprador. *En el cobro documentario el exportador entrega los documentos de embarque al banco, que se denomina Banco Remitente, que los transfiere a un banco corresponsal en el país del importador, denominado Banco Presentador, éste entonces notifica al importador que tiene a su disposición los documentos de embarque que le entregará contra el pago de la mercancía. El Banco Presentador no debe, en una cobranza documentaria, entregar documento alguno al importador hasta tanto éste haya cancelado el monto de la importación.*

En el cobro documentario, ni el Banco Remitente ni el Banco Presentador tienen obligación alguna de pagar el importe de la cobranza. Sin embargo, deberán seguir las instrucciones que se han dado para los efectos de completar la misma. Por lo tanto, el Banco Presentador está obligado a no entregar los documentos al importador si éste no ha cumplido con las instrucciones que ha dado el Banco Remitente para la cobranza. Así por ejemplo, si la cobranza es documento contra pago, el Banco Presentador será responsable si entrega los documentos sin haber recibido del importador el pago correspondiente.

Dentro de la cobranza documentaria se identifican fundamentalmente cuatro personas:

- El Ordenante, que corresponde al exportador.
- El Banco Remitente, que es al que el Ordenante ha confiado la operación de cobro y remisión de documentos.

- El Banco Cobrador, que es cualquier banco distinto al Banco Remitente, involucrado en el trámite de la orden de cobro (por supuesto, no es indispensable y pasa a ser una figura análoga al Banco Pagador en la carta de crédito documentaria).
- El Banco Presentador, que presenta la cobranza, así como los documentos de embarque al importador.
- El Girador, o sea el Importador, contra quien se presentan los giros de cobranza y al que se deberán entregar los documentos de embarque.

Las cobranzas se rigen internacionalmente por las “Reglas Uniformes para Cobranzas” de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), publicación N° 522. Esta publicación, trata entre otros aspectos: las responsabilidades de las partes; presentación de documentos; pagos; promesas de pagos, notas, recibos y otros documentos; protesto; protección de bienes; e intereses, cargos y gastos. Las Reglas para la Cobranza se aplican tanto a las cobranzas documentarias, o sea, a aquellas que se derivan de operaciones de comercio internacional como las descritas antes, así como al cobro simple interbancario, que significa el cobro de documentos financieros a los que no se agregan documentos comerciales.

De acuerdo con estas Reglas, los bancos tienen el deber de verificar que los documentos recibidos sean los que el comprador ha requerido del vendedor. También, el exportador no puede consignar bienes a determinado banco sin la previa aprobación de este, lo cual hace que las operaciones de cobranza necesiten del consentimiento de las entidades bancarias en forma previa y reduce la responsabilidad de los bancos en cuanto a conservar, proteger o velar de alguna forma por la condición de los bienes. Los pagos parciales no están contemplados en las Reglas y sólo se podrán aceptar previa autorización del vendedor.

### Modalidades de pago en el cobro documentario

El cobro documentario, al igual que la carta de crédito documentaria, puede tener pago a la vista o pago diferido. El *pago a la vista* se realiza estableciendo en la orden de cobranza que los documentos de embarque serán entregados contra pago. El pago deberá hacerse en la moneda en la cual está denominada la cobranza correspondiente. Ciertas discusiones surgen cuando el importador hace pagos al Banco Presentador en su propia moneda local. De conformidad con las Reglas para la Cobranza, este no es un pago perfecto.

Cuando la cobranza documentaria es con *pago diferido*, la instrucción correspondiente va con una letra de cambio, la cual debe ser aceptada por el importador para ser pagada en una fecha futura. La fecha debe ser fijada en las instrucciones del exportador u ordenante de la cobranza documentaria. De conformidad con las Reglas para la Cobranza, la instrucción del Ordenante o exportador deberá indicar si la letra de cambio es pagadera en el futuro y si los documentos de embarque se entregan contra la simple aceptación de la letra de cambio o contra el pago. Fácilmente se puede ver la diferencia: *Si los documentos de embarque se entregan contra la simple aceptación*, una vez entregados los mismos el exportador pierde todos los derechos sobre las mercancías, los cuales pasan a posesión del importador, y únicamente le restará la letra de cambio como instrumento para el cobro.

En algunos casos se establece que hay aceptación de la letra de cambio por parte del importador, pero *los documentos únicamente se entregan contra el pago*. En ausencia de una estipulación en contrario, los documentos comerciales se entregan únicamente contra el pago. En la práctica en la mayoría de las cobranzas documentarias se establece que los documentos se entregan contra la aceptación de las letras.

### Pasos básicos de una operación de cobranza documentaria

- **Paso 1:** El exportador envía las mercancías a la aduana del país destino.
- **Paso 2:** El exportador envía al banco remitente los documentos, tanto financieros como comerciales según el caso, para efectuar la cobranza.
- **Paso 3:** El banco remitente, una vez recibidos los recaudos, los envía al banco presentador.
- **Paso 4:** En ese momento, el banco presentador se lo comunica al importador.
- **Paso 5:** El importador procede al pago del importe o a la aceptación de un efecto, a cambio de la obtención de todos los documentos, incluidos los de dominio.
- **Paso 6:** Simultáneamente, el banco presentador entregará los documentos al importador.
- **Paso 7:** Al cobrar del importador, el banco presentador procede a rembolsar el importe al banco remitente.
- **Paso 8:** El banco remitente paga al exportador.



Figura 3. Pasos básicos de una operación de cobranza documentaria.

### Ventajas y desventajas

Evidentemente que la cobranza documentaria representa un riesgo mayor que la carta de crédito, ya que es posible que una vez que el Banco Presentador notifica al importador que tiene los documentos de embarque, éste se niegue a pagar o a aceptar las letras. En este caso, el exportador, por supuesto, siempre conserva su derecho

sobre la mercancía pero ya ha incurrido en ciertos gastos correspondientes a la exportación, y la mercancía estará ya en vías a, o en el puerto del país del importador, por lo que el exportador deberá proceder, para recuperar su mercancía, a su reexportación con los consecuentes costos. Adicionalmente, el importador no puede examinar la mercancía antes del pago de contado o de la aceptación de una letra o giro, por lo que se arriesga a recibirla deteriorada. Por eso las cobranzas documentarias únicamente se deben utilizar en aquellos casos en que exista una relación entre el importador y el exportador.

Ciertamente que la cobranza documentaria, existiendo una relación entre el exportador y el importador, es relativamente más económica ya que por lo menos se evitan las comisiones de aceptación, emisión y confirmación de cartas de crédito. Asimismo, el importador se evita tener que utilizar su capacidad de endeudamiento para importar las mercancías y el exportador puede quedar en posesión de una letra o giro, que permite su descuento.

### **Créditos en cuenta abierta (Orden de pago o transferencia)**

En el crédito en cuenta abierta la relación es bilateral, o sea que no existe un banco intermedio. El exportador simplemente despacha las mercancías y envía por correo los documentos de embarque al importador, estableciéndole éste una línea de crédito de acuerdo a los convenios que hayan existido previamente entre ellos. Una vez recibida la mercancía, el importador procede, en base a la línea de crédito convenida, a pagar de inmediato o en forma diferida. Evidentemente que el crédito en cuenta abierta sólo se utiliza cuando existe una estrecha relación financiera entre el exportador y el importador. Es frecuente para exportaciones e importaciones entre compañías relacionadas o afiliadas. Se debe tener presente que en muchos países, sujetos a sistemas de control cambiario, está prohibida la utilización del crédito en cuenta abierta; entre otros motivos porque se presta a falta de control en los flujos de divisas que debe utilizar el importador para los pagos. Por otro lado, el crédito en



cuenta abierta es ciertamente una forma de financiamiento mucho más arriesgada para el exportador, ya que pierde la posesión de la mercancía que ha enviado al importador sin tener ningún documento que evidencie el compromiso de pago.

### **Ventajas y desventajas**

Para el importador la Orden de Pago o Crédito en Cuenta Abierta tiene la ventaja del costo, ya que se reconoce como uno de los medios de pago más baratos y la comodidad de que todo lo hará el banco. Para el exportador aumenta la seguridad de cobro frente a los cheques. Debido a que la velocidad de transmisión puede ser muy alta, puede recibir el reembolso de forma muy rápida, sin posibilidad de falsificación y con la comodidad de recibir la orden de pago con abono directo a su cuenta. Entre las desventajas se puede mencionar que el importador puede recibir la mercancía y no cursar la orden de pago o el banco ordenante y el país pueden estar en dificultades que impidan el envío del pago.

### **Venta en consignación**

Según Rodner (1987), la venta en consignación consiste en que el exportador transporte las mercancías al importador en consignación, por lo tanto la propiedad de la mercancía no pasa a éste sino hasta que haya revendido las mercancías a un tercero. En las ventas en consignación, el importador pagará el precio al exportador en el momento de completarse la venta frente al tercero; hasta ese momento, en teoría, la propiedad de las mercancías corresponde al exportador.

En cuanto a las ventas en consignación, se deben tener presente tres tipos de reglas que limitan sustancialmente el uso de este tipo de operaciones. En primer lugar, en algunos países las ventas en consignación están gravadas con un impuesto relativamente alto al exportador. Esto es simplemente una legislación que busca, entre otras cosas, limitar la utilización de las ventas en consignación. En segundo lugar, así

como las ventas en cuenta abierta, no se permiten en ciertos países que están sujetos a un sistema de control de cambio, esto se debe a que en la venta en consignación es difícil para la autoridad monetaria determinar con precisión cuándo se deben transmitir las divisas para el pago de la mercancía. En tercer lugar, hay que observar que en la mayoría de los países, la venta en consignación en realidad no conserva un título de propiedad en manos del exportador, ya que la simple posesión de la mercancía por parte del importador le transfiere la propiedad de la misma, al menos frente a terceros.

### **Venta a través de almacenes generales de depósito**

En la venta a través de almacenes generales de depósito el exportador transfiere las mercancías no al importador, sino a un tercero en el país del importador, quien conserva su posesión hasta tanto el importador las haya pagado; mientras eso no ocurra, la titularidad o propiedad de las mercancías las conserva el exportador.

Una modalidad que igualmente se usa en el comercio internacional es la *venta completa* (no en consignación) a través de almacenes generales de depósito, práctica utilizada en Venezuela, donde el exportador despacha las mercancías pero transfiere la titularidad de ellas a un almacén general de depósito. Éste asume la responsabilidad de nacionalizarlas, pagar los aranceles de aduana y las mercancías quedan consignadas en el almacén, también emite bonos de depósito (recibos de almacenamiento) los cuales pasan a formar una garantía de pago del precio para el exportador. Éste último da una instrucción al Banco Presentador para que libere los recibos, una vez que el importador haya pagado. En este tipo de venta, la propiedad de la mercancía ha pasado al importador en principio, es decir, no es una venta en consignación; sin embargo, el almacén general de depósito conserva su posesión y la mercancía, físicamente, queda como garantía para el pago del precio. Este tipo de venta, permite que el importador únicamente retire las mercancías, y por ende pague su precio, cuando tenga necesidad de ellas.

Ordenante del crédito un reembolso, y le entrega los documentos que recibió del Banco Pagador.

En resumen, gráficamente la situación sería la siguiente:

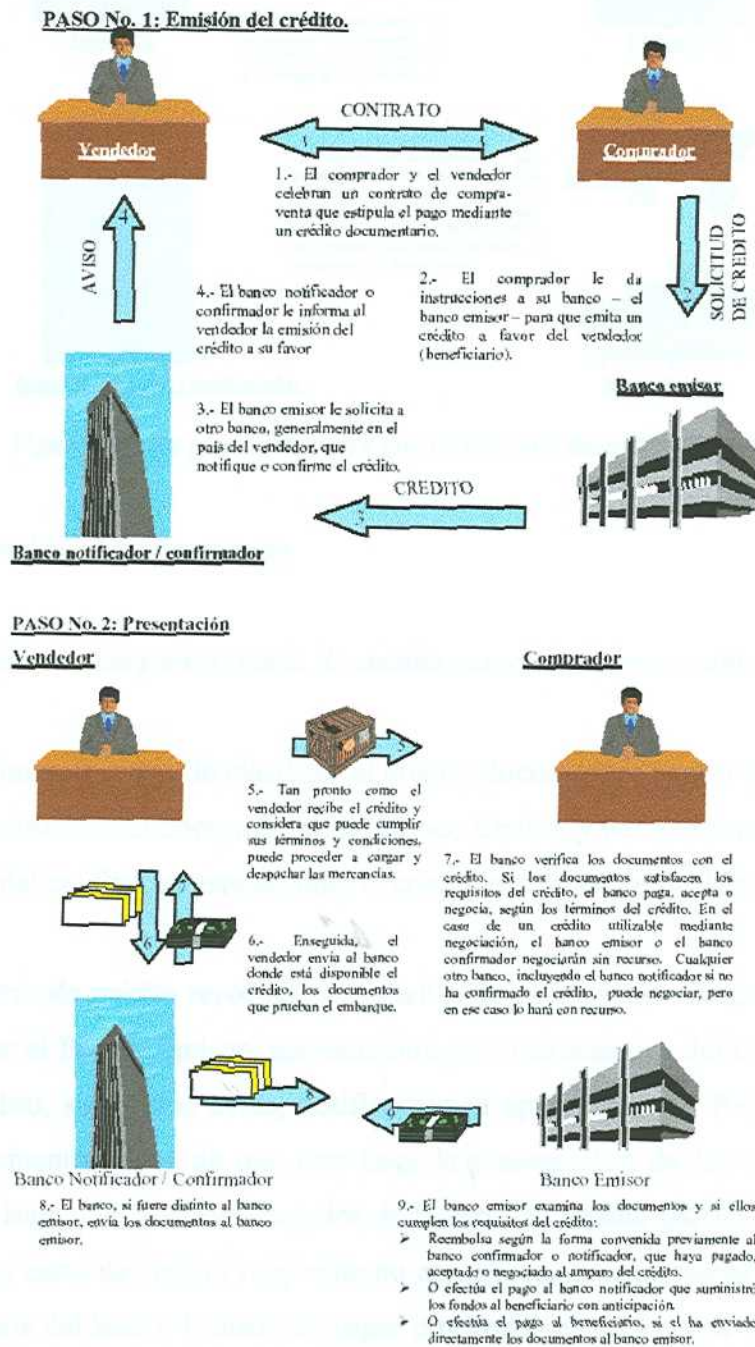


Figura 2. Pasos para la emisión y giro de una carta de crédito.

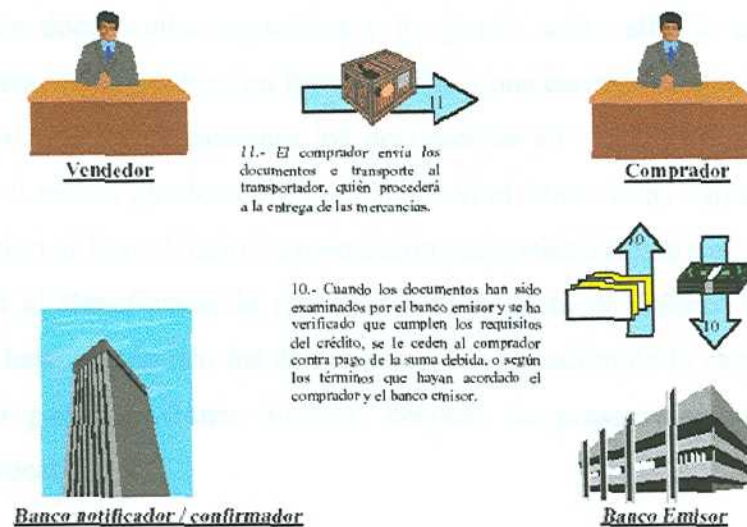
**PASO No. 3: Liquidación**

Figura 2. Pasos para la emisión y giro de una carta de crédito (Cont.).

### Clases de créditos documentarios

#### *Según lo contraten las partes: carta de crédito revocable e irrevocable*

La primera manera de clasificar el crédito documentario es en base al carácter vinculante definitivo del compromiso del Banco Emisor y del Confirmador, frente al Beneficiario del crédito; en este sentido, el crédito puede ser revocable o irrevocable.

La **carta de crédito revocable** es aquella que puede ser revocada, modificada o cancelada por el Banco Emisor, normalmente por instrucciones del Ordenante de la carta de crédito, sin previo aviso, notificación ni aprobación del Beneficiario y en cualquier momento, antes de que éste haga la presentación de los documentos de embarque al Banco Negociador/Pagador de la carta de crédito (RRUU, artículo 8.a), por lo cual, la carta de crédito revocable no constituye un compromiso definitivo, en firme, por parte del Banco Emisor, de pagar o negociar el crédito una vez presentados los documentos estipulados.

*A mis padres, Celia y José,  
que con su infinito amor, su esfuerzo y sus traspasos  
me guiaron hacia una sólida educación y  
me ayudaron a elegir el camino a seguir.*



## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVO DEL TRABAJO.....</b>	<b>11</b>
OBJETIVO GENERAL .....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I: EL COMERCIO INTERNACIONAL.....</b>	<b>13</b>
MECÁNICA DEL COMERCIO INTERNACIONAL: RIESGOS Y COBERTURAS .....	13
<i>Riesgos en el proceso de financiación.....</i>	<i>14</i>
Riesgos de Pre-Embarque.....	15
Riesgos de Post-Embarque.....	17
FUENTES DE FONDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL ...	18
MECANISMOS TRADICIONALES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL .....	20
<i>Carta de crédito o crédito documentario.....</i>	<i>20</i>
Desarrollo histórico del crédito documentario .....	21
Regulación jurídica de la carta de crédito .....	24
Partes de la Relación Documentaria .....	27
Vínculos jurídicos que nacen con ocasión de un crédito documentario. ....	30
Pasos para la apertura y giro (uso) de una carta de crédito. ....	33
Clases de créditos documentarios.....	37
Según lo contraten las partes: carta de crédito revocable e irrevocable.....	37
Según el compromiso: cartas de crédito confirmadas y no confirmadas ....	39
Según sus modalidades: cartas de crédito único, rotativo, transferible y de garantía .....	41



Según la fecha de su pago: a la vista, con pago diferido, con pago anticipado.....	47
Contenido de una carta de crédito.....	49
Documentos necesarios para girar la carta de crédito.....	52
Resumen de ventajas y desventajas comerciales para el exportador y el importador .....	59
<i>Cobranza documentaria</i> .....	59
Modalidades de pago en el cobro documentario .....	62
Pasos básicos de una operación de cobranza documentaria.....	63
Ventajas y desventajas .....	63
<i>Créditos en cuenta abierta (Orden de pago o transferencia)</i> .....	64
Ventajas y desventajas .....	65
<i>Venta en consignación</i> .....	65
Venta a través de almacenes generales de depósito.....	66
<i>Aceptación bancaria</i> .....	67
Aceptación con descuento y sin descuento .....	68
Costos del financiamiento por aceptaciones.....	68
<b>MECANISMOS ESPECIALES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL .....</b>	
<b><i>Factorización (Factoring)</i>.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPÍTULO II: RÉGIMEN CAMBIARIO Y CONTROL DE CAMBIO.....</b>	
<b>TIPOS DE REGÍMENES CAMBIARIOS .....</b>	<b>73</b>
<b><i>Ventajas y desventajas</i> .....</b>	<b>75</b>
Tipo de cambio fijo .....	75
Tipo de cambio flexible.....	78
Regímenes de flexibilidad limitada.....	80
<b>CONTROL DE CAMBIO .....</b>	<b>81</b>
<b><i>Ventajas del control de cambio</i> .....</b>	<b>84</b>
<b><i>Desventajas del control de cambio</i>.....</b>	<b>84</b>

EXPERIENCIA VENEZOLANA CON DIFERENTES RÉGIMENES CAMBIARIOS .....	85
<i>Tipo de cambio fijo: 1964/1983 (Febrero)</i> .....	86
<i>Control de cambios: 1983/1989 (Febrero)</i> .....	87
<i>Flotación cambiaria: 1989/1992 (Febrero)</i> .....	90
<i>Período 1993/2002</i> .....	93
CONTROL CAMBIARIO IMPUESTO EL 05 DE FEBRERO DE 2003 EN VENEZUELA .....	96
<i>Antecedentes</i> .....	96
<i>Suspensión del comercio de divisas en el país</i> .....	98
<i>Establecimiento del Nuevo Régimen de Administración de Divisas</i> .....	98
Organismos participantes .....	99
Comisión de Administración de Divisas .....	99
<i>Aspectos resaltantes del régimen de administración de divisas</i> .....	101
Base legal.....	101
Interpretación constitucional .....	101
Sanciones .....	102
Instrumentos legales.....	103
Tratamiento de las importaciones y exportaciones bajo el Régimen de Administración de Divisas a partir de 2003 .....	105
Resumen de medidas cambiarias en materia de importaciones .....	105
Resumen de medidas cambiarias en materia de exportaciones .....	121
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO .....</b>	<b>125</b>
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	125
MARCO METODOLÓGICO .....	125
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	126
PROCEDIMIENTO.....	126
<b>CAPÍTULO IV: IMPACTO DEL CONTROL CAMBIARIO SOBRE LAS OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO.....</b>	<b>128</b>
NIVEL DE OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO ANTES DE LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE CAMBIOS .....	128

NIVEL DE OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE CAMBIOS .....	129
<i>Año 2003</i> .....	129
<i>Año 2004</i> .....	132
<i>Año 2005</i> .....	133
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>139</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>141</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>143</b>
ANEXO I: INCOTERMS .....	144
ANEXO II: INSTRUMENTOS LEGALES DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE CAMBIOS IMPUESTO EL 05/02/2003 .....	151
ANEXO III: CARTAS DE CRÉDITO APERTURADAS (2001-2005) .....	170
ANEXO IV: INGRESOS POR OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO (2001-2005) ....	171
ANEXO V: TIPOS DE CAMBIO DE REFERENCIA (2001-2005) .....	172
ANEXO VI: RESERVAS INTERNACIONALES (2001-2005).....	174

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>FIGURA 1. RIESGOS Y COBERTURAS EN EL PROCESO DE FINANCIAMIENTO.</i> .....	14
<i>FIGURA 2. PASOS PARA LA EMISIÓN Y GIRO DE UNA CARTA DE CRÉDITO.</i> .....	36
<i>FIGURA 3. PASOS BÁSICOS DE UNA OPERACIÓN DE COBRANZA DOCUMENTARIA.</i> .....	63
<i>FIGURA 4. NÚMERO DE CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN APERTURADAS MENSUALMENTE (2001-2005).</i> .....	135
<i>FIGURA 5. CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN APERTURADAS MENSUALMENTE (2001-2005).</i> .....	135
<i>FIGURA 6. NÚMERO DE CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN APERTURADAS MENSUALMENTE (2001-2005).</i> .....	136
<i>FIGURA 7. CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN APERTURADAS MENSUALMENTE (2001-2005).</i> .....	136
<i>FIGURA 8. INGRESO POR OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO (2001-2005).</i> .....	137
<i>FIGURA 9. INGRESO ANUAL POR OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO (2001-2005).</i>	137
<i>FIGURA 10. TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MENSUAL (2001-2005).</i> .....	172
<i>FIGURA 11. TIPO DE CAMBIO AL CIERRE DEL MES (2001-2005).</i> .....	172
<i>FIGURA 12. RESERVAS INTERNACIONALES (2001-2005).</i> .....	174

## INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso de globalización y economía de mercado que experimentamos a nivel mundial hoy en día resulta imprescindible promover y facilitar el comercio internacional. La exportación e importación de bienes extranjeros y servicios donde el comprador se sitúa en un país y el vendedor en otro es motivo de gran preocupación e incertidumbre debido al desconocimiento de los contratantes, las diferentes legislaciones mercantiles, los tipos de cambio y el control de divisas, entre otros factores.

El control de cambio impuesto en Venezuela el 05 de febrero de 2003 ha afectado de manera directa diversas operaciones bancarias, entre ellas, las referentes a los medios de pago internacional como las cartas de crédito de importación y exportación, la cobranza documentaria, anticipos, las transferencias de fondos o créditos en cuenta abierta, el pago de divisas con cheque, etc., debido a la aplicación de una reglamentación administrativa para la compra y venta de divisas que implica restricciones cuantitativas y/o cualitativas de la entrada y salida de las mismas.

El mecanismo por excelencia para el financiamiento del comercio internacional es la carta de crédito documentario, que es un instrumento emitido por un banco comercial a solicitud de un cliente, mediante el cual el banco comercial se obliga frente a un tercero a pagarle una determinada suma de dinero, sujeto a la condición de que éste, a su vez, le presente al banco emisor los documentos que afirmen que se han cumplido determinados hechos o condiciones.

En razón de lo antes expuesto, surgió la motivación de analizar el impacto del régimen de control cambiario sobre las operaciones de carta de crédito, enfocando el análisis hacia la evaluación del comportamiento de estas operaciones antes y después del control, y hacia la identificación de sus causas y consecuencias.

El presente trabajo de investigación, pese a que está enfocado en una realidad actual, no se encuentra influenciado por el aspecto cronológico temporal, debido a que por los antecedentes que existen de implantación de regímenes de control de cambio en Venezuela en otros períodos gubernamentales, otro control pudiese ser implantado en el futuro.

Su realización estuvo limitada al hecho de que la información estadística referente a las operaciones de cartas de crédito no es publicada por ente regulador alguno, ya que estas operaciones se registran en las cuentas de orden o memoranda de las instituciones financieras en espera de su negociación, bien sea para su pago a la vista o diferido. En razón de lo antes expuesto, se tomaron las cifras de una institución financiera reconocida, cuyo nombre no se revela para mantener la confidencialidad de la información, la cual se encuentra posicionada entre las cinco instituciones financieras más importantes del país, pudiéndose proyectar el estudio realizado al resto de las instituciones de similar envergadura.



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El dos de diciembre de 2002, la Federación de Cámaras de Venezuela, la Corporación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y ciertos sectores de la sociedad civil organizada, iniciaron un paro indefinido al cual se plegó la principal industria venezolana generadora de divisas, Petróleos de Venezuela (PDVSA), causando un impacto inmediato, que se tradujo en disminución de las reservas internacionales y de los ingresos petroleros, merma en los aportes al fisco, desestabilización del valor externo de la moneda, incertidumbre, inversión para atender la contingencia ocasionada por el desabastecimiento de combustible y algunos rubros alimenticios de primera necesidad, entre otros.

En Febrero de 2003, a raíz de la convulsionada situación política y económica que vivía el país, el Ejecutivo Nacional, para proteger la estabilidad económica, acordó una serie de medidas que limitaron la libre convertibilidad de la moneda nacional y las salidas de capitales al exterior, suspendiendo el comercio de divisas temporalmente durante 12 días hábiles bancarios hasta la instauración del cuarto control de cambio de Venezuela, a través del Convenio Cambiario N° 1, de fecha cinco de febrero de 2003, publicado en G. O. N° 37.625.

Debido a la gran incertidumbre existente, a la ausencia de un marco legal adecuado para manejar el nuevo régimen de administración de divisas en sus inicios, a la limitación de los bienes a ser importados y a los procedimientos administrativos engorrosos, lentos y complejos para el otorgamiento de divisas, y a diversos problemas operativos del ente regulador CADIVI, las operaciones de comercio exterior se vieron seriamente afectadas durante el primer año del régimen.

Con base a lo mencionado anteriormente, se decidió enfocar la presente investigación hacia el análisis del impacto causado por el control cambiario sobre las operaciones de cartas de crédito.

## OBJETIVO DEL TRABAJO

### *Objetivo general*

En la presente investigación se evaluará el impacto del control cambiario impuesto en Venezuela el 05/02/2003 sobre las operaciones de cartas de crédito.

### *Objetivos específicos*

Los objetivos específicos contribuirán a alcanzar el objetivo general mencionado anteriormente, entre ellos se encuentran:

- Realizar una recopilación de información que permita tener una base sólida al momento de analizar el impacto del control cambiario sobre las operaciones de cartas de crédito, con referencia a los siguientes temas:
  - Riesgos típicos de las operaciones de comercio exterior.
  - Formas de financiamiento en el comercio internacional y los riesgos cubiertos por cada una de ellas, dando especial atención a las operaciones de cartas de crédito.
  - Régimen cambiario y control de cambios, características generales, ventajas y desventajas, experiencia venezolana y normativa legal vigente referente a las importaciones y exportaciones.
- Determinar y analizar al cierre del año 2002 las cifras y tendencia mostrada por las operaciones de cartas de crédito previo a la imposición del control cambiario en Venezuela.
- Determinar y analizar al cierre del año 2005 la tendencia mostrada por las operaciones de cartas de crédito desde la implantación del régimen de control de cambio, identificando los elementos que explican dicho comportamiento y las consecuencias para la institución financiera.

CAP.

## MARCO TEÓRICO

## CAPÍTULO I: EL COMERCIO INTERNACIONAL

El comercio internacional es toda operación de transferencia de bienes entre dos países. En un sentido amplio, incluye toda negociación de bienes y servicios de un país a otro; en un sentido más restringido, comprende exclusivamente la compraventa de bienes entre ciudadanos o residentes de dos países diferentes.

### *Mecánica del comercio internacional: Riesgos y coberturas*

Un contrato de compraventa internacional es aquel por medio del cual un exportador conviene en vender y transportar bienes a un importador en un país diferente. Se pueden identificar en una operación de comercio internacional: una venta, un problema de transporte y seguro, un riesgo cambiario (la moneda de la operación será siempre por definición una moneda extraña por lo menos para una de las partes del convenio), y un problema financiero (cómo se proveen los fondos y se distribuyen los riesgos de crédito de la operación), entre otros.

Para estudiar los riesgos que se asumen en el financiamiento de las operaciones de exportación, es necesario analizar el entorno en el cual se desenvuelve el exportador y qué tipos de riesgo enfrenta en el proceso de venta al comprador en el exterior. Los riesgos inherentes tanto en el lado del exportador como en el lado del importador crean una interdependencia, por lo que el éxito en el montaje de un financiamiento de exportaciones depende del montaje operativo diseñado por el exportador, considerando que el comprador persigue el objetivo de adaptar los plazos para el pago de los compromisos adquiridos al ciclo económico de su empresa y que el exportador tiene como objetivo recibir por adelantado los flujos monetarios futuros procedentes de sus operaciones de ventas al exterior, para reducir su exposición a los riesgos asumidos.

Si bien es cierto que se puede concluir que la necesidad financiera la origina el importador, no es menos cierto que la competencia internacional obliga al exportador a competir no solo con excelentes productos, precios y calidad, sino que el factor financiamiento es clave para la captación y penetración en mercados extranjeros. Por lo tanto, debe destacarse que la venta de exportación es mucho más compleja que la venta doméstica y que por su complejidad genera riesgo en el proceso de financiamiento, que comienza en el mismo momento en que es aceptada una orden de pedido en firme, que debe ser producido y transportado para entrega del producto en las fechas convenidas, y finaliza cuando se obtiene el producto en divisas del valor vendido.

### Riesgos en el proceso de financiación

Para simplificar el esquema de riesgo, se dividirá el proceso en dos partes:

- Riesgos en la etapa de prefinanciación (Pre-embarque).
- Riesgos en la etapa de financiamiento (Post-embarque).

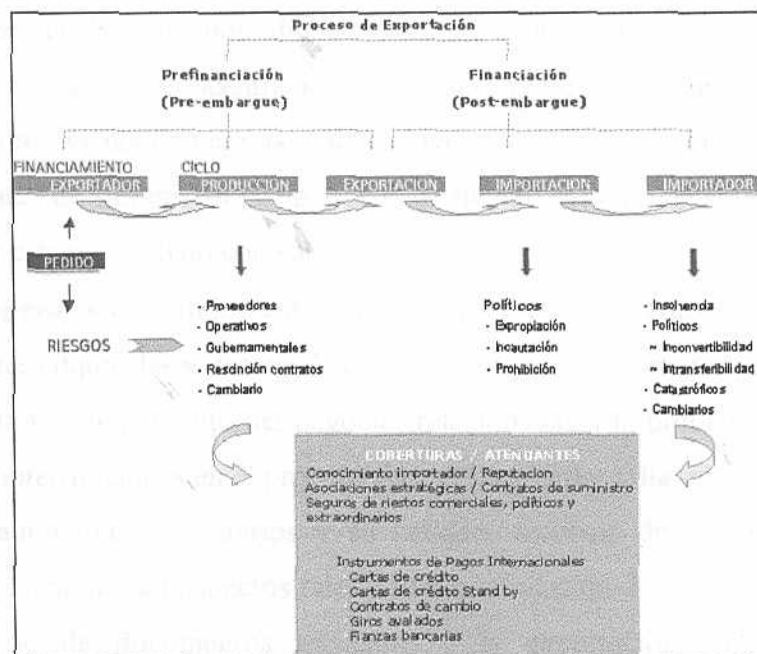


Figura 1. Riesgos y coberturas en el proceso de financiamiento.

## Riesgos de Pre-Embarque

En la etapa de pre-embarque (etapa de producción), cuando el exportador acepta un pedido en firme, se identifican varios riesgos que deben ser medidos, manejados y cubiertos. Estos riesgos generalmente se encuentran definidos alrededor de las fortalezas de la empresa exportadora, y según la cuantía en la que estas últimas estén desarrolladas los riesgos pesarán más o menos; entre ellos podemos considerar:

- **Riesgo de dependencia de proveedores de materias primas importadas:** Se refiere a la probabilidad de que el proveedor extranjero no cumpla a tiempo con la entrega de los pedidos y la calidad requerida. La seguridad de la empresa exportadora dependiente descansa en la seriedad, reputación y experiencia del proveedor y su habilidad y fortaleza para contratar los servicios que harán posible la entrega del o de los pedidos, en las condiciones solicitadas.
- **Riesgo de dependencia de proveedores altamente especializados:** Este riesgo se encuentra asociado a la dependencia en uno o pocos proveedores de materias primas o insumos importantes para el proceso de producción, y que por la naturaleza de los mismos dichos insumos son escasos, proporcionando al proveedor una alta concentración de poder frente a la empresa exportadora dependiente. Generalmente, las asociaciones estratégicas, la formulación y firma de contratos de suministro por períodos de tiempo más o menos largos, ayudan a mantener este riesgo bajo control.
- **Riesgo operativo:** Definido este como la generación de fallas en el conjunto de habilidades adquiridas y desarrolladas por la empresa exportadora alrededor de su tecnología y conocimiento del negocio, relacionadas a la probabilidad de que se originen interrupciones en el proceso de producción por falta de control apropiado sobre maquinarias, inventarios y su calidad, recursos de personal, transporte interno, y también en aspectos tales como contratación de servicios o incluso la preparación de documentos asociados a la exportación, entre otros. La formulación de políticas de mantenimiento, reemplazo de maquinarias, control



sobre los activos productivos, en general políticas definidas de administración, se consideran atenuantes de estos riesgos.

- **Riesgo de acciones gubernamentales:** Se asocia a todas las acciones del gobierno central o regional del país del exportador, que impidan el buen desenvolvimiento de la empresa y de aquellas empresas de servicios y proveedores de las cuales depende, tales como nuevas leyes en el régimen laboral, prohibición de importaciones o imposición de barreras arancelarias o para-arancelarias, régimen de control y vigilancia sobre productos específicos, controles de precio, controles de cambio o devaluaciones decretadas, entre otros. En algunos mercados existen empresas aseguradoras internacionales especializadas en el aseguramiento de estos riesgos.
- **Riesgo de anulación de pedido o de rescisión de contrato:** Se asocia directamente a la cancelación de pedidos o resolución de contrato por parte del comprador, generalmente a causa de acontecimientos que generan acciones de tipo judicial por estado de atraso o quiebra técnica. Existen compañías de seguros especializadas en la cobertura de este riesgo, así como instrumentos de pago como las cartas de crédito y giros avalados, entre otros.
- **Riesgo cambiario:** El exportador se expone a riesgo cambiario cuando la moneda de financiamiento es distinta a la moneda de facturación y pago, generando la posibilidad de pérdida por revaluación y/o devaluación de las respectivas monedas. Los contratos de cambio a futuro cubren estos riesgos y generalmente forman parte de la oferta de productos bancarios.

El conocimiento y la buena atención a los riesgos antes descritos seguramente ayudarán a la creación de empresas exportadoras sólidas, con capacidad para manejar de una manera más adecuada los riesgos que se presentan a la fase de post-embarque.

## Riesgos de Post-Embarque

Cuando la mercancía ya ha sido embarcada, comienza la fase de post-embarque o de financiación. En la misma se le presentan al exportador varios escenarios de riesgo, que pueden perfectamente incluirse o definirse, como:

- **Riesgo de impago:** Asociado a la incapacidad de la empresa importadora a generar los flujos monetarios suficientes para la cancelación de la compra al exportador, a causa de situaciones como maxidevaluaciones, cambios adversos en el mercado del importador y cualquier situación que produzca la insolvencia de este. Existen mecanismos de cobertura, representados en los instrumentos tradicionales utilizados para el pago de las operaciones internacionales, tales como cartas de crédito, giros avalados, fianzas, cartas de crédito stand-by y pólizas de seguro de riesgos comerciales, de fácil adquisición en el mercado.
- **Riesgos políticos:** Se refiere a las medidas expresas adoptadas unilateralmente por el gobierno del país del importador, que originen una pérdida para el exportador por la imposibilidad de obtener la remuneración de su exportación, al dichas acciones dar lugar a situaciones tales como la inconvertibilidad de moneda local o extranjera en el país del importador y la intransferibilidad de las mismas, la incautación, expropiación o destrucción de los bienes exportados, mecanismos que impidan la reexportación de los bienes, o guerras, motines, tumultos, y disturbios que impidan el pago al exportador. Las cartas de crédito confirmadas por un banco de un tercer país y las pólizas de seguro de riesgos políticos suelen ser los mecanismos de cobertura mayormente utilizados.
- **Riesgos catastróficos o extraordinarios:** Se definen como los sucesos causados por fenómenos de la naturaleza que impidan al importador pagar al exportador; se menciona a los terremotos, ciclones, maremotos, contaminación radiactiva, entre otros, los cuales son riesgos fácilmente asegurables.

### *Fuentes de fondos para el financiamiento del comercio internacional*

En las operaciones de comercio internacional, las necesidades de diferimiento del pago de los fondos normalmente son mayores que en las operaciones nacionales. Entre otros, en el comercio internacional el tiempo que transcurre entre el momento en que se realiza el pedido y el momento en que la mercancía llega al almacén del importador requiere de plazos que oscilan entre 30 días y 180 días. En una operación de comercio internacional hay demoras por transporte, obtención de licencias del exportador y del importador, procedimientos aduanales, etc. Por otro lado, las demoras que ocurren en el comercio internacional llevan a muchos importadores a mantener inventarios relativamente altos en productos importados debido al tiempo crítico entre el momento del pedido y el momento de la recepción de la mercancía. Esto sensibiliza mucho al importador, quien prefiere que el exportador extienda plazos para el pago que le permitan mantener inventarios adecuados de bienes importados.

El costo del financiamiento del comercio va a depender evidentemente de la persona que provee los fondos. Cuando son provistos por el exportador, el costo de financiamiento va a estar incluido en las condiciones de competitividad del exportador con otras fuentes alternativas de los mismos bienes y servicios que se están ofreciendo. Si los fondos los provee un tercer financista, los costos van a depender del riesgo de crédito y de los costos del mercado financiero del sitio donde está ubicada la moneda en la cual está denominado el precio.

Los financiamientos pueden ser provistos por:

- **El exportador:** En este caso, los costos de financiamiento deben ser competitivos, al igual que los costos de los productos.

- **El importador:** Para cierto tipo de importaciones, especialmente de productos hechos a la medida como son ciertos tipos de maquinaria industrial, el exportador requiere que el importador haga pagos anticipados del precio para comenzar la producción. En estos casos, el costo de financiamiento para el importador va a depender de si lo obtiene en su mercado local o en el mercado financiero del país del exportador o en el país de la moneda en la cual está denominada la operación.
- **Bancos Comerciales:** A través de la compra, con recurso, de documentos generados y cuentas por cobrar generadas de operaciones de cambio internacional.
- **Fondos provistos por terceros:** Normalmente compañías financieras internacionales que compran, con o sin recurso, papeles igualmente derivados de operaciones de exportación.
- **Fondos provistos por el Estado:** Corresponden normalmente a programas de financiamiento de las exportaciones.

A continuación se muestra un cuadro resumen de las diversas fuentes de fondos para el financiamiento de las operaciones de comercio internacional:

Cuadro 1. Fuentes de fondos para el financiamiento del comercio internacional.

FUENTE DE FONDOS	TIPOS DE FINANCIAMIENTO
<b>Exportador</b>	Cuenta abierta; carta de crédito con pago diferido; pago documentario con plazo diferido.
<b>Importador</b>	Pago anticipado del precio.
<b>Banco comercial</b>	Compra; aceptación bancaria; anticipos sobre cartas de crédito o créditos documentarios.
<b>Compañías financieras de comercio</b> (también provistos por bancos comerciales)	Forfetización; Factoring; arrendamiento de equipo internacional (operativo y financiero).
<b>Estado</b>	Programas de promoción de exportaciones.

## *Mecanismos tradicionales para el financiamiento del comercio internacional*

Entre los mecanismos tradicionales de financiamiento de encuentran: la carta de crédito, el cobro documentario, los créditos en cuenta abierta y ventas en consignación, y la aceptación bancaria. A continuación se dará una breve definición de cada mecanismo y se dará atención especial a la carta de crédito por ser el objeto fundamental de este trabajo, abordando temas como sus conceptos básicos, evolución histórica, regulación jurídica, partes involucradas y vínculos que nacen de la relación documentaria, pasos para su apertura y uso, clases de créditos documentarios, documentos necesarios para su giro, y finalmente, se presentará un resumen de las ventajas y desventajas de este instrumento.

### **Carta de crédito o crédito documentario<sup>1</sup>**

El mecanismo por excelencia para el financiamiento del comercio internacional es la carta de crédito documentario, mejor conocida como el crédito documentario o simplemente, carta de crédito. La carta de crédito documentario es un instrumento emitido por un banco comercial a solicitud de un cliente (denominado tomador u Ordenante del crédito), mediante el cual el banco comercial (denominado Banco Emisor de la carta de crédito) se obliga frente a un tercero (denominado Beneficiario de la carta de crédito) a pagarle una determinada suma de dinero, sujeto a la condición de que éste, a su vez, le presente al Banco Emisor los documentos que afirmen que se han cumplido determinados hechos o condiciones. Las cartas de crédito son créditos documentarios, en el sentido de que se pagan mediante la presentación de ciertos documentos que certifiquen que se ha embarcado determinada

---

<sup>1</sup> Para el desarrollo del tema de Cartas de Crédito se ha tomado información del libro de James Otis Rodner (1999), titulado "El Crédito Documentario. La carta de crédito comercial, la carta contingente y la garantía bancaria independiente".

mercancía. En una relación comercial internacional, el cliente del banco que solicita la apertura de la carta de crédito es el importador, y el beneficiario es el exportador.

En una venta internacional, con una carta de crédito documentario, el pago del precio de la mercancía exportada no la realiza el importador directamente, sino que la realiza el Banco Emisor de la carta de crédito, siempre y cuando el exportador presente los documentos que evidencian que se ha hecho el embarque de la mercancía.

El Banco Emisor cuando paga al Beneficiario de la carta de crédito, en algunos casos adelanta los fondos y, por lo tanto otorga un crédito al importador. En otros casos, estos fondos que paga el Banco Emisor, ya le han sido anticipados por el Ordenante del crédito. Por lo anteriormente dicho, no se debe confundir la carta de crédito con un contrato de crédito. La carta de crédito no es un instrumento de crédito sino un instrumento de pago.

### **Desarrollo histórico del crédito documentario**

La carta de crédito surge como resultado del desarrollo del comercio internacional, el cual a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX comenzó a exigir un instrumento que garantizara al exportador de una determinada mercancía que una vez que hubiere culminado la exportación, pudiera obtener el pago del precio convenido con el comprador de la mercancía.

El crédito documentario en su forma actual tuvo su origen en Inglaterra y Estados Unidos a finales del siglo XIX donde casas de cambio ofrecían aceptar (o en algunos casos descontar) letras libradas por exportadores locales contra los importadores en ultramar. Con la letra aceptada por la casa de cambio, el exportador traslada su riesgo de crédito inicial contra el importador, a la casa de cambio de su domicilio. Se cita como origen de la carta de crédito moderna, la carta emitida por



los "merchant bankers" en Londres en el siglo XVII, donde estos se obligaban por medio de una carta, frente a un vendedor en ultramar, al pago de los montos debidos por un importador en Inglaterra, en lugar del comprador nacional. La diferencia entre esta carta del "merchant bankers" del siglo XVII y la carta que nace a finales del siglo XIX en Estados Unidos e Inglaterra, es que en la carta del "merchant bankers" del siglo XVII, la garantía de pago se emitía por un banco ubicado en el domicilio del importador; en cambio, en las aceptaciones de casas de cambio desarrolladas a finales del siglo XIX, la aceptación la realizaba una casa de cambio en el domicilio del exportador.

Para algunos autores el verdadero desarrollo del crédito documentario tomó su curso después de la Primera Guerra Mundial. Antes de la Primera Guerra Mundial la mayor parte del comercio internacional se realizaba entre países amigos y socios comerciales que trataban con base en la confianza. En Europa, después de la Primera Guerra Mundial se habían perdido una serie de relaciones que existían dentro de las naciones europeas, las cuales fueron en búsqueda de mercados internacionales, más allá del continente. Esta búsqueda de mercados internacionales obligó a muchos países a realizar operaciones de comercio internacional con otros países y empresas totalmente extrañas, lo cual obligó a los exportadores a desarrollar instrumentos de crédito adecuados, para los efectos de trasladar los riesgos de estas operaciones a bancos internacionales que tuvieran a su vez un mejor conocimiento de las realidades financieras en el país del importador. Los bancos internacionales a su vez buscaban normas que los ayudasen a fijar parámetros claros de sus funciones y responsabilidades civiles derivadas de estas operaciones. El resultado de esta expansión del comercio fue el crédito documentario.

El crédito documentario en su forma actual, es el mecanismo típico para el pago de operaciones comerciales internacionales, por lo menos de bienes de consumo y materias primas.

En rasgos generales las razones que justifican el desarrollo del crédito documentario como mecanismo de pago en el comercio internacional, incluyen las siguientes:

- En el crédito documentario, el exportador transfiere el riesgo de crédito que tenía contra el importador al Banco Emisor.
- En el momento del giro del crédito documentario y como un requisito esencial de éste, el exportador debe presentar los documentos de embarque y demás documentos especificados en el propio texto de la carta de crédito. Esto ayuda al importador asegurarse que los documentos necesarios, que él ha solicitado y descrito en la carta de crédito sean presentados en forma oportuna y completa por el exportador. Por otro lado, el exportador sabe que al cumplir con sus obligaciones de exportar determinada mercancía, recibirá el pago, lo cual simplifica el procedimiento de venta, y le permite al exportador realizar operaciones de venta con un sinnúmero de clientes.
- El crédito documentario se emite en una determinada moneda y el banco que está pagando se compromete a cancelarlo en esa moneda. De esta forma, el exportador se protege contra riesgos de cambio y de posible escasez de divisas que pudiera afectar al importador.
- El crédito documentario es un instrumento separado de la relación subyacente de compraventa. Los bancos que negocian con un crédito documentario se limitan a tratar con documentos y no con mercancías (RRUU, artículos 3 y 4). Este carácter “documentario” que es la esencia misma del crédito documentario, es lo que permite que los bancos participen en la operación. Si los bancos tuvieran que inmiscuirse con las mercancías, estarían asumiendo riesgos que ellos no podrían controlar (ejemplo, que la mercancía está en mal estado, no corresponde a lo que pidió el importador, etc.).

Aun cuando el crédito documentario se utilizó en su origen para operaciones de comercio internacional, hoy en día se ha expandido al comercio nacional, e

inclusive, se utiliza como un mecanismo de garantía y en operaciones donde los documentos que tienen que presentarse no constituyen documentos de embarque sino documentos relativos a otras operaciones; por ejemplo, se usa el crédito documentario para el pago en los contratos de prestación de servicios tecnológicos, en los contratos de obras, en los contratos de venta de acciones de sociedades y en cualquier otra operación semejante.

### **Regulación jurídica de la carta de crédito**

La carta de crédito documentario, o sea, aquella que se gira mediante la presentación de documentos, es más un producto de la práctica y usos bancarios, que un producto del derecho positivo. De hecho la mayoría de los países de derecho civil no tienen normas de derecho que regulen la carta de crédito documentario. Así, por ejemplo, en Venezuela el Código de Comercio regula la carta de crédito de viajero (el cheque de viajero), o sea, una carta de crédito no documentario, que tiene su origen en la carta de crédito de viajero del medioevo (Código de Comercio de Venezuela, artículos 495-503) pero, no tiene disposición alguna relativa al crédito documentario. En Venezuela, no existe disposición de derecho positivo que se refiera a la carta de crédito documentario. La Ley General de Bancos venezolana no define ni regula las relaciones jurídicas que nacen del crédito documentario sino que se limita a establecer limitaciones en cuanto al monto de obligaciones que pueden tener los bancos en forma de carta de crédito.

Debido a la ausencia de normas de derecho positivo, al desarrollo del crédito documentario como el medio de pago más importante para el comercio internacional, y a la necesidad de que las relaciones nacidas de un crédito documentario estuviesen reguladas en forma uniforme a través de todos los países del mundo, se crearon a través de la Cámara de Comercio Internacional de París las Reglas y Usos Uniformes Relativas a los Créditos Documentarios.

El propósito de las Reglas y Usos Uniformes era establecer normas uniformes que serían aplicables por voluntad de las partes a todas las relaciones de crédito documentario internacional. El antecedente a las Reglas y Usos Uniformes aparentemente fueron las reglas elaboradas por la Asociación Bancaria del Estado de Nueva York, adoptadas por treinta y cinco bancos en 1920.

En 1933 la Cámara de Comercio Internacional adoptó lo que se ha denominado las Reglas de Viena que fueron el primer juego de Reglas y Usos Uniformes. Las reglas, en el momento de su adopción, fueron acogidas por la banca comercial de la mayoría de los países europeos, con excepción de la Gran Bretaña. Las Reglas de Viena fueron sujetas a una revisión en 1951 de la cual salieron las denominadas Reglas de Lisboa o segunda versión de las Reglas y Usos Uniformes. Esta segunda versión tuvo una fuerte influencia francesa en su redacción y las mismas no fueron adoptadas por la Gran Bretaña. Con excepción de la Gran Bretaña, las Reglas y Usos Uniformes fueron adoptadas en forma casi universal. La tercera revisión de las Reglas y Usos Uniformes ocurre en 1962. Esta tercera revisión se hizo con el propósito de tratar de incorporar los cambios necesarios para que los bancos británicos formaran parte de los bancos comerciales que acogían las Reglas y Usos Uniformes. Entre otros aspectos, la revisión de 1962 introdujo cambios de fondo incluyendo más libertad de la facultad de valoración o apreciación en manos de los bancos respecto a la suficiencia de los documentos que se utilizarían para girar las cartas de crédito, mayores facultades discrecionales a la banca y disminución de las responsabilidades y regulación más expresa de las responsabilidades de los bancos participantes en una relación de crédito documentario para con sus clientes.

En 1974 se realiza la cuarta revisión a las Reglas y Usos Uniformes. En ese año se introducen modificaciones a las normas de 1962, pero conservando en principio el esquema presentado en 1962. Para el momento de esta cuarta versión podría decirse que las Reglas y Usos Uniformes habían sido de aceptación universal. En 1983 se realizó una quinta revisión y la revisión más reciente se completó en 1993

a través de la adopción de las Reglas y Usos Uniformes Relativas a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación N° 500 (efectivas a partir de 1994). Esta sexta versión de las Reglas y Usos Uniformes de 1993 es la que actualmente se está aplicando, la cual describe las normas básicas que regulan las relaciones que nacen de la emisión de una carta de crédito documentario. Existen publicaciones complementarias, entre otras: "International Standard Banking Practice for the Examination of Documents under Documentary Credits", que ilustra sobre la aplicación práctica de las UCP 500 en materia de revisión de documentos; la Publicación N° 500/2, que incorpora un juego adicional de reglas y usos uniformes para los casos de descorporización electrónica de cartas de crédito (eUCP 500); la publicación N° 590 ("International Stand-by Practices", ISP 98), que se refiere al caso particular de las cartas de crédito "Stand-by" que vayan a regirse por ellas y no por las UCP 500 (las cartas de crédito stand-by pueden regirse por ambas, indistintamente); la publicación N° 525, que trata los reembolsos entre bancos por pago de cartas de crédito; y la publicación N° 547, que trata las garantías bancarias con fines de comercio exterior.

Las Reglas y Usos Uniformes no forman parte del derecho positivo de país alguno. Se trata de reglas redactadas por la CCI, las cuales se han ido adoptando en forma diferente en diversos países. La CCI, a su vez, es un organismo privado y no público.

Debido a este carácter especial de las Reglas y Usos Uniformes, es por lo que se ha discutido tanto en la doctrina así como en la jurisprudencia, la naturaleza jurídica de las mismas. Aplicando el principio de libertad contractual (Código de Comercio de Venezuela, artículo 1159), si las partes en una relación de crédito documentario expresamente establecen que sujetan la relación de crédito documentario a las normas establecidas en las Reglas y Usos Uniformes, éstas, salvo que violen el orden público, se incorporan dentro del contrato de relación de crédito documentario por voluntad de las partes. Las mismas no constituyen una norma de

derecho positivo, por no ser una norma o ley de país alguno, por lo cual son meros usos interpretativos (según la jurisprudencia venezolana) pero los cuales tienen fuerza vinculante frente a las partes.

La naturaleza jurídica de las Reglas y Usos Uniformes debe interpretarse en el derecho positivo de cada país donde se presente o se discuta su naturaleza. En Venezuela, las Reglas y Usos Uniformes, según nuestra jurisprudencia, no pasan a ser parte del uso mercantil (ya fuere normativo o convencional), sino que forman parte de disposiciones que las partes pueden adoptar como condiciones generales de sus contratos, o sea, que las Reglas y Usos Uniformes forman parte del contrato porque las partes así lo han establecido.

### **Partes de la Relación Documentaria**

Para muchas operaciones de comercio internacional, el Banco Emisor está ubicado en el país del importador, por lo cual procede a solicitar a un banco, en el país del exportador, que le notifique o le confirme la carta de crédito al exportador, indicándole que mediante la presentación de los documentos de embarque está a su disponibilidad el precio correspondiente de las mercancías. Esto agrega un segundo banco a la relación de la carta de crédito; si este segundo banco asume una obligación frente al Beneficiario, se dice que confirma el crédito documentario, y el banco se llama Banco Confirmador (RRUU, artículo 9.b).

La cadena bancaria puede ser más compleja, añadiendo además del Banco Confirmador, a Bancos Pagadores y Bancos Notificadores. Es precisamente esta multiplicación de bancos, lo que permite comunicar a través de cadenas de bancos ubicados en diferentes países, las obligaciones de pago y transporte de documentos, en una forma segura, tanto para el Ordenante (importador) como para el Beneficiario (exportador).



A continuación se explican cada una de las partes que pueden participar en una relación de cartas de crédito:

- **Ordenante (comprador en la relación fundamental):** Es la persona (cliente) que acude al banco para ordenar que se emita una carta de crédito por su cuenta y a favor de un Beneficiario determinado (RRUU, artículo 2).
- **Banco Emisor como Ordenante del crédito (carta de crédito simple):** Se asume que en todos los casos habrá un ordenante de la carta de crédito como una persona diferente y separada del Banco Emisor. Con la reforma de las RRUU de 1994, se permite que el Banco Emisor abra una carta de crédito documentario por su cuenta propia (RRUU, artículo 2); por lo cual el ordenante del crédito no existe. No es la práctica común la apertura de un crédito documentario sin un Ordenante. Normalmente, la estructura documentaria tiene un mínimo de tres partes (Ordenante, Banco Emisor y Beneficiario). La reforma de 1994, al permitir la carta de crédito simple, o sea, el crédito abierto sin un Ordenante, está reconociendo que la relación Banco Emisor-Ordenante no es la esencia del crédito documentario. En Venezuela, al no haber disposiciones expresas en el derecho positivo sobre el crédito, la existencia del Ordenante del crédito no es esencial.
- **Banco Emisor:** En una relación documentaria siempre debe existir el Banco Emisor que es el que conviene con el Ordenante en abrir el crédito documentario; y a su vez, es el que se coloca como obligado principal en la cadena de crédito documentario (RRUU, artículo 2, encabezamiento). El Banco Emisor está obligado al pago de la carta de crédito (en la carta de crédito irrevocable) frente al Beneficiario (RRUU, artículo 9.a).
- **Banco Confirmador:** Es el que da su confirmación a un crédito irrevocable y, al igual que el Banco Emisor, se obliga frente al Beneficiario a pagar el monto de la carta de crédito al momento de la presentación de ciertos documentos (RRUU, artículo 9.b). Frente al Beneficiario, el Banco Confirmador es obligado principal y está obligado a pagar el monto de la carta de crédito independientemente de su

relación con el Banco Emisor, inclusive independientemente del reembolso que le deba o pueda llegar a deberle el Banco Emisor.

- **Banco Avisador (Notificador):** Es el que asume en cualquier plaza la obligación de avisar los términos de la carta de crédito al Beneficiario (RRUU, artículo 7). Sirve como transmisor de información nacida del crédito. El hecho de que un banco avise una carta de crédito no lo incluye necesariamente dentro de la cadena de los obligados al pago de suma alguna en la cadena de crédito. Sin embargo, el Banco Avisador si acepta avisar el crédito deberá poner cuidado razonable en verificar la aparente autenticidad del crédito que avisa (RRUU, artículo 7.a).
- **Banco Designado (Pagador, Negociador, Aceptante):** Es un banco que está dispuesto a participar en el procedimiento de pago de la carta de crédito, al recibir del exportador los documentos de embarque y completar luego las operaciones correspondientes con los demás bancos de la cadena. Salvo que al mismo tiempo haya confirmado la carta de crédito, no esta obligado a pagar (cumplir) la carta de crédito al Beneficiario (exportador) hasta que haya recibido los fondos del Banco Emisor o del Banco Confirmador. Es posible que el Banco Designado sea diferente del Banco Emisor, Confirmador, e inclusive un banco distinto al Notificador, o que todas las funciones correspondan a un solo banco. El banco a quien se le designa el cumplimiento de la obligación (ya sea mediante pago en efectivo, negociación o aceptación), se le denomina Banco Designado; si su función es pagar, se le llama también Banco Pagador; si es negociador, Banco Negociador; y si es la de aceptar, Banco Aceptante.
- **Banco Corresponsal:** Una relación de corresponsalía es una relación que tiene un banco con otro banco para los efectos de intercambio de servicios financieros diversos. Las relaciones de corresponsalía fijan cupos de créditos para las posiciones netas que tienen dos bancos entre sí e incluyen compromisos formales o informales, por los cuales un banco conviene en rendir ciertos servicios de cobranzas así como servicios entre instituciones financieras e inclusive, confirmaciones de cartas de crédito. Ordinariamente, un banco que conviene en confirmar una carta de crédito lo hace bajo alguna forma de relación de

corresponsalía. Las Reglas y Usos Uniformes hablan del Banco Emisor, Confirmador, Designado, Pagador y Notificador. Es posible que cualquiera de estos bancos dentro de la cadena tenga una condición de corresponsal. En efecto, en la práctica, la condición de corresponsal normalmente existe por lo menos para los efectos de confirmar la carta de crédito. La razón fundamental es que para tomar el riesgo que corresponde a un banco cuando confirma un crédito se requieren acuerdos previos.

- **Sucursal de un banco:** La sucursal de una sociedad es una oficina establecida en un país extranjero con una explotación en ese país. Con la reforma de la Reglas y Usos Uniformes de 1993, se adoptó el principio por el cual “las sucursales de un banco en países diferentes se consideran como otro banco” (RRUU, artículo 2). El significado de esta norma es que para los efectos de créditos documentarios las sucursales de un banco determinado en un país distinto al país donde está domiciliada la oficina principal, constituye un banco distinto a la oficina principal y puede servir para notificar, confirmar o pagar el crédito, y se considera como un ente distinto al Banco Emisor. Así la sucursal puede ser un banco dentro de la cadena de bancos.
- **Beneficiario (vendedor):** Es la persona que tiene el derecho de girar contra la carta de crédito y exigir el pago de la misma mediante la presentación de los documentos establecidos en ésta. El Beneficiario de la carta de crédito es una persona determinada. El crédito documentario no se puede establecer a favor de una persona indeterminada, ni tampoco se puede establecer como un crédito al portador. A diferencia de la letra de cambio, el crédito documentario es nominativo, y sólo se puede transferir mediante transferencia debidamente autorizada en el texto del crédito (RRUU, artículo 48).

#### **Vínculos jurídicos que nacen con ocasión de un crédito documentario.**

En la relación de carta de crédito se identifican diversas partes con diversas relaciones:

- El Ordenante de la carta de crédito que es al mismo tiempo el comprador (importador) tiene una relación de compraventa con el Beneficiario y una relación de crédito con el Banco Emisor.
- El Banco Emisor y los bancos dentro de la cadena de la relación de crédito documentario (Banco Emisor, Confirmador, Designado, Notificador).
- El Beneficiario que corresponde al vendedor (exportador) en la relación de compraventa y al mismo tiempo es el sujeto activo de los derechos que nacen del crédito documentario, siendo el Banco Emisor el sujeto pasivo u obligado principal de este crédito documentario.

Estos diversos sujetos pueden formar fundamentalmente cuatro tipos de vínculos jurídicos diferentes:

- **Vínculo fundamental, entre el exportador y el importador:** El vínculo fundamental es el contrato de compraventa y es el vínculo que siempre va a existir independientemente de la relación de carta de crédito. A raíz de este vínculo, el comprador tendrá todos los derechos típicos de un contrato de compraventa (derechos a la cosa, derecho a saneamiento por vicio, etc.), el vendedor tendrá derecho al precio convenido. Si la carta de crédito se paga, la obligación del comprador de pagar el precio se extingue tanto en el vínculo documentario como en el vínculo fundamental. Sin embargo, el vínculo fundamental no tiene que derivarse siempre de una compraventa (exportación de bienes), puede derivarse de un contrato de servicio o de cualquier otro tipo de relación, habiéndose expandido hoy en día los usos de créditos documentarios a innumerables tipos de operaciones, incluyendo a operaciones de garantía y operaciones de compra de acciones, inmuebles, contratos de consultoría internacional, etc.
- **Vínculo de contrato bancario entre el Ordenante del crédito (importador) y el Banco Emisor de la carta de crédito:** Sobre la base de este vínculo el Banco

Emisor asume las obligaciones frente a su cliente, Ordenante de la carta de crédito, de realizar determinados pagos contra la entrega de documentos y a su vez el Ordenante asume la obligación frente al banco, de reembolsarle los montos que éste a su vez haya pagado sobre la carta de crédito.

- **Vínculo de crédito documentario propiamente dicho, entre el Banco Emisor y el Beneficiario del crédito:** El vínculo de crédito documentario da derecho al Beneficiario de la carta de crédito de pedir el pago de las sumas expresadas en la misma, una vez que él haya cumplido con sus obligaciones de presentación de documentos. Estas obligaciones se definen y resuelven alrededor de las Reglas y Usos Uniformes. Éste es el vínculo jurídico que consiste en la obligación que tiene el Banco Emisor y los bancos que se hayan obligado en la cadena frente al Beneficiario, o sea, aquellos que hayan confirmado la carta de crédito, de pagarle al Beneficiario la suma correspondiente contra la presentación de los documentos. Uno de los principios fundamentales del crédito documentario es que las obligaciones bajo la relación fundamental (compraventa) no afectan las obligaciones bajo la relación de crédito documentario. Por ejemplo, si la mercancía no se encontraba en buen estado, el Beneficiario (si presenta los documentos exigidos en el crédito) puede, sin embargo, girar la carta de crédito.
- **Vínculo interbancario entre los bancos de la cadena:** Los vínculos bancarios propios son aquellos que surgen entre los bancos de la cadena e incluyen obligaciones de reembolso y obligaciones de transmisión de los documentos y notificaciones correspondientes a un crédito documentario. Estos vínculos crean relaciones jurídicas propias que pueden ser diversas, dependiendo de las relaciones financieras y de corresponsalia que existen entre cada uno de los bancos de la cadena. A raíz del vínculo bancario, los bancos tienen ciertas y determinadas obligaciones de reembolsarse sumas anticipadas o pagadas bajo la carta de crédito, en forma ascendente en la cadena hasta llegar al Banco Emisor; bajo las Reglas y Usos Uniformes, si un banco en la cadena efectúa un pago (aceptación o negociación), el banco que lo ha autorizado está obligado a reembolsarle el monto pagado (RRUU, artículo 14.a). A su vez, tienen

obligaciones de tratar con los documentos que forman parte de la relación de la carta de crédito con la diligencia que exige la relación del vínculo del crédito documentario.

Cuando el Banco Designado ha pagado una suma al Beneficiario, y si el Banco Designado no mantiene una relación de corresponsalía con el Banco Emisor u otro banco en la cadena, normalmente, por instrucciones del propio Banco Emisor, acude a un banco fuera de la cadena y le pide el reembolso de los montos que le son debidos (este banco es denominado Banco Reembolsador). Esta relación de reembolso no es típicamente una relación documentaria, ya que el Banco Reembolsador no trata con los documentos.

#### **Pasos para la apertura y giro (uso) de una carta de crédito.**

- **Primer Paso:**

- El Ordenante deberá llenar una solicitud de apertura de la carta de crédito donde especifica: la descripción de la mercancía a ser importada, precio (generalmente por unidad o peso) y moneda de la carta de crédito, las modalidades de la misma (plazo, revocable, irrevocable, otras) y los documentos requeridos para el embarque. Estas instrucciones deben ser claras y precisas (RRUU, artículo 5.a). El Banco Emisor cumple con su cliente, el Ordenante, si emite la carta de acuerdo con la solicitud de apertura, aun cuando ésta esté equivocada.
- El Banco Emisor debe establecer las condiciones que rigen su relación de crédito con el Ordenante. La mayoría de las veces, el Emisor requerirá algún depósito del ordenante, salvo que tenga una relación de crédito con él. Por cuanto el Emisor está obligado frente al Beneficiario a pagar la carta de crédito, siempre deberá considerar que la emisión de la carta de crédito es ya un uso de la capacidad de endeudamiento del tomador.



- A veces se requiere, antes de abrir una carta de crédito, cumplir con formalidades oficiales, especialmente las impuestas por las autoridades cambiarias. Así, en Venezuela, bajo el Régimen de Control de Cambio que prevalece desde el año 2003, se debe obtener la Conformidad de Importación y de Exportación (para cartas de crédito de exportación) ante CADIVI.
- **Segundo Paso:**
  - En el momento en que el Banco Emisor notifica al Beneficiario (o a cualquier banco de la cadena) la carta de crédito irrevocable, el compromiso y obligación del Banco Emisor nace y es definitivo. A partir de ese momento el Banco Emisor ya no puede revocar su obligación frente al Beneficiario; y el Beneficiario adquiere un derecho de crédito directo contra el Banco Emisor.
  - Bajo las Reglas y Usos Uniformes, hasta 1984, la carta de crédito debía físicamente emitirse por el Banco Emisor, o sea, el Banco Emisor debía crear un documento físico llamado la carta de crédito (técnicamente “el documento operativo”), y enviárselo al Beneficiario. Con la reforma de 1984 de las Reglas y Usos Uniformes, la notificación del crédito documentario se puede realizar mediante cualquier medio auténtico de teletransmisión (RRUU 1984, artículo 12.b; RRUU, artículo 11.b). Esta se hará normalmente mediante télex cifrado. Si la carta se emite mediante teletransmisión se considerará el instrumento operativo (RRUU, artículo 11.1.i); y no será necesario el envío por correo de la carta de crédito, salvo que la teletransmisión indique: “siguen detalles completos” o alguna expresión similar (RRUU, artículo 11.a.ii).
  - La apertura de cartas de crédito mediante el uso de instrucciones electrónicas se acepta por las Reglas y Usos Uniformes, siempre que el mensaje esté “autenticado”. Las transmisiones se hacen a través de una red. El sistema de transmisión más conocido es el sistema de mensaje,

banco a banco, SWIFT (Society for Worldwide Interbank Connection Telecommunications).

- El Banco Emisor puede enviar la carta de crédito: (a) directamente al Beneficiario (cosa poco usual) o (b) a un banco en la localidad donde está el Beneficiario. Este segundo banco puede asumir la posición de confirmador del crédito, en el cual se hace responsable del pago del importe de la carta de crédito frente al Beneficiario; o por el contrario, da una simple notificación de la apertura de la carta al Beneficiario sin responsabilidad alguna para su pago.
- **Tercer Paso:** El exportador exporta la mercancía a su comprador. Como resultado de este paso el exportador recibe los documentos de embarque y los demás documentos que requiere para girar la carta de crédito.
- **Cuarto Paso:** Una vez completada la exportación, el exportador acudirá, con los documentos de embarque correspondientes, al banco local y previa comprobación de haberse presentado los documentos descritos en la carta de crédito, el banco local ordenará el pago de la suma de dinero correspondiente. En este cuarto paso se gira sobre la carta de crédito, lo que significa hacer uso de ella, y esto ocurre cuando el Beneficiario presenta los documentos y le pide al banco que le pague. El pago se puede hacer a la vista (de inmediato) o diferido, todo de acuerdo con los términos establecidos en la propia carta de crédito (RRUU, artículo 9); inclusive se puede completar mediante la aceptación o negociación de letras de cambio, a la vista o a plazo, libradas por el exportador contra el Banco Confirmador o el Banco Emisor (RRUU, artículo 9.a y b).
- **Quinto Paso:** El último paso es el procedimiento de reembolso de los montos pagados bajo la carta de crédito y el cual comienza por el reembolso del Banco Emisor a favor del Banco Confirmador o del Banco Pagador (también denominado Banco Negociador) por los montos que estos, a su vez, le pagaron al Beneficiario (RRUU, artículo 19). Contra este reembolso, el Banco Pagador le entrega al Banco Emisor los documentos. Luego, el Banco Emisor le pide al

### ***Aceptación bancaria***

Según Rodner (1987), la aceptación bancaria consiste en la aceptación por parte de un banco o instituto de crédito de una letra de cambio librada por un tercero. La esencia de esta operación consiste en que por cuanto la aceptación está dada por un banco comercial, el tenedor de la letra de cambio puede utilizarla para obtener financiamiento por vía de descuento sin afectar su capacidad crediticia.

La aceptación bancaria es utilizada en el comercio internacional, como forma de financiamiento o refinanciamiento de una operación de carta de crédito o de una operación de crédito documentario. En una operación típica de exportación, al crear la aceptación bancaria, el banco que está aceptando logra obtener los medios de pago para el exportador sin necesidad de desembolsar suma de dinero alguna. Lo que hace el banco es que, contra la presentación de los documentos de embarque, en lugar de pagar, crea o acepta un giro a favor del exportador, quien a su vez lo descuenta en el mercado.

El inversionista compra del exportador la aceptación bancaria y al vencimiento de la letra acude al banco para el cobro de la misma. El banco está obligado a pagar y luego que lo hace, acude al importador para el cobro u obtención del efectivo correspondiente al valor de la importación, ahora evidenciada en la aceptación. El acto de aceptación consiste en la firma que pone el banco sobre una letra de cambio, en su carácter de aceptante. La regla universal es que el aceptante de una letra de cambio es el obligado principal de la misma. Por lo tanto, al vencimiento, el inversionista acude al banco y solicita el pago.

Normalmente la aceptación bancaria es emitida por el Banco Confirmador en una operación de carta de crédito documentaria. Se pueden agregar entre el importador y el Banco Confirmador, bancos intermediarios, y por supuesto, falta el

mismo Banco Emisor original de la carta de crédito. A veces, en financiamientos en que se usan aceptaciones bancarias, el Banco Emisor es a su vez Confirmador.

### **Aceptación con descuento y sin descuento**

La utilización de la aceptación bancaria como un mecanismo de financiamiento a la exportación significa que el proveedor de los fondos no es ni el exportador, ni el importador, ni los bancos intermedios en la cadena, sino el adquirente de la aceptación. En principio, para que se pueda desarrollar este tipo de financiamiento es necesario que exista un mercado secundario de descuento de aceptaciones bancarias. En la mayoría de los países latinoamericanos dicho mercado no existe.

En algunas operaciones de aceptaciones bancarias, el banco aceptante pasa a ser el comprador de la misma. En este caso es el banco que pasa a tener la aceptación bancaria en sus propios activos, pero el propio banco en cualquier momento de necesidad de liquidez, puede acudir al mercado o al mismo banco central del país para el descuento correspondiente.

### **Costos del financiamiento por aceptaciones**

El financiamiento a través del uso de una aceptación involucra dos costos diferentes:

- El costo de comisión, que cobra el banco por estampar su aceptación.
- El costo puro de financiamiento, constituido por intereses que se cargan por el descuento de la aceptación.

La *comisión de aceptación* tiene como propósito compensar al banco por los riesgos incurridos al estampar su aceptación. Dichas comisiones varían dependiendo

del riesgo del crédito que asume el banco y se cobra en el momento en que se estampa la aceptación.

Los *costos de financiamiento* corresponden a los cargos típicos en el mercado doméstico por el descuento de papel de primera a corto plazo. Se cargan igualmente al inicio de la operación, por lo cual opera como un descuento puro y simple. A su vez, la tasa de descuento será una tasa baja, en consideración a las condiciones del mercado, ya que sobre la aceptación el riesgo que se corre se calcula en base a la viabilidad comercial del banco aceptante, y no al riesgo de crédito del importador.

### ***Mecanismos especiales para el financiamiento del comercio internacional***

Entre los mecanismos especiales de financiamiento de encuentran: la factorización y la forfetización. A continuación se dará una breve definición de cada mecanismo.

#### **Factorización (Factoring)**

Según Rodner (1987), esta forma de financiamiento es un contrato de servicios y representación financiera donde un factor asume para el exportador la cobranza de sus cuentas generadas por operaciones de exportación. Los contratos de factorización comprenden la totalidad de los tipos de facturas generadas de un tipo de operación, es decir, son convenios no limitados a un solo grupo o tipo de facturas. De este modo, un exportador que celebra un contrato de factorización, conviene en entregar al factor el total de las cuentas por cobrar que generan las operaciones, aquí el factor asume una gama de servicios que comprenden: gestión, servicios en general (incluyendo escogencia de mercados), asegurar el cobro y el financiamiento se genera por cuanto el factor anticipa al exportador montos sobre las facturas antes de su cobro.

Lo interesante del factoring internacional es que les da la oportunidad a los pequeños exportadores para desentenderse en su totalidad del cobro de las facturas en un ambiente comercial generalmente hostil para ellos. En la operación de factoring, en su forma moderna y en su aplicación internacional, se puede identificar además del exportador e importador, al factor de ambos, y en algunos casos a la banca internacional como procesadora de los documentos tanto financieros como representativos de la mercancía objeto de la transacción.

Los tipos de contrato de factorización se clasifican de acuerdo a la amplitud del servicio que ofrece el factor a su cliente, e incluyen:

- **Factorización con anticipo de fondos y recurso contra el exportador:** El factor anticipa los fondos que están garantizados con las facturas cedidas; sin embargo, el exportador garantiza al factor el cobro de la factura, de modo que éste tendrá recurso contra el exportador si una factura no se puede cobrar.
- **Factorización con anticipo de fondos y sin recurso:** El riesgo del éxito del cobro de la factura lo asume el factor, es más costoso que el caso anterior.
- **Factorización sin anticipo de cobro y sin recurso:** Es un simple servicio de cobrador. El factor le rinde cuentas al exportador de los montos cobrados.
- **Factorización con servicios administrativos y auxiliares:** El factor asume la función de preparación de facturas comerciales; expide facturas, guarda la contabilidad y cumple todas las funciones de cobro. Dentro de los servicios auxiliares se incluyen a veces los de mercadeo, búsqueda de clientes, búsqueda de seguros de crédito, etc.

Los costos de los convenios de factorización son fundamentalmente las comisiones del factor y los costos del anticipo, los cuales van a depender del tamaño de la cartera, de la dificultad de su cobranza y de la tasa de interés local para su



descuento. Todo esto hace a este mecanismo de financiamiento relativamente costoso.

### **Forfetización (Forfeiting)**

Según Rodner (1987), la forfeitización es una forma de financiamiento que consiste en la venta sin recurso de letras y pagarés, originados por operaciones de exportación de bienes (generalmente de capital) a mediano y largo plazo, donde el exportador traspasa la totalidad de sus derechos derivados de las letras o pagarés al forfeitizador. Estas operaciones generalmente son hechas por casas especializadas y subsidiarias de bancos internacionales. La forfeitización se diferencia de la factorización en que se hace operación por operación (para cada caso de exportación) y no de forma global.

En la forfeitización, el forfeitizador siempre va a exigir que las letras de cambio tengan alguna forma de garantía bancaria, normalmente en el país del importador, de modo que en el contrato el riesgo comercial es relativamente bajo, aún cuando el riesgo político y cambiario puede ser alto. Cuando los créditos son de primera, las casas forfeitizadoras los pueden vender en el mercado secundario, si éstos van con garantía de una agencia del país exportador, serán de circulación relativamente sencilla, pero si la garantía es de un banco comercial u otra agencia del país del importador, entonces correrá con el riesgo típico del país de éste.

Las operaciones de factoring y forfeiting se montan sobre la base de un precio de adquisición de los instrumentos de cobro en poder del exportador, determinando dicho precio como si se tratase de un mero descuento, en el cual el valor nominal de cada instrumento se trae a su valor actual mediante la aplicación de un tipo de interés dado, aplicado al plazo existente entre el momento en el cual se lleva a cabo la compra y la fecha de vencimiento de dicho instrumento.

Entre las ventajas para el exportador en las operaciones de factoring y forfeiting están:

- Eliminación de los riesgos comerciales y de los políticos y otros de "cross-border" típicos de una cartera de cuentas y efectos por cobrar provenientes de operaciones de comercio exterior; estos riesgos pasan a quedar en cabeza de quien compra los instrumentos.
- Anticipación de los flujos de caja representados en los instrumentos negociados; una vez que el exportador ha despachado su mercancía puede realizar en breve plazo el producto de su exportación, generalmente por un costo financiero muy aceptable.
- Es un instrumento de financiación de exportaciones que típicamente no está afectado por consideraciones de origen de los bienes exportados ni por limitaciones en cuanto a su porción financiable.
- Según el caso, la toma de póliza de seguros de crédito de exportación es opcional, con lo cual el exportador ahorra costos.
- Normalmente, los únicos costos financieros están representados en el tipo de interés utilizado para calcular el precio del instrumento de cobro a plazo negociado.

## CAPÍTULO II: RÉGIMEN CAMBIARIO Y CONTROL DE CAMBIO

### *Tipos de regímenes cambiarios*

Según Purroy (1998), el *régimen cambiario* consiste en el marco institucional y en las reglas de funcionamiento, mediante las cuales se regula su tenencia e intercambio; mientras que la *política cambiaria* se refiere a la definición de un determinado nivel del tipo de cambio y a las acciones para alcanzarlo. La característica distintiva de un régimen cambiario es el grado de flexibilidad del tipo de cambio y no su nivel, entendiéndose la flexibilidad como la frecuencia con la que el sistema de reglas e instituciones cambiarias permiten ajustes al tipo de cambio nominal.

Existen distintos tipos de regímenes cambiarios los cuales se pasean a través de un eje de rigidez y flexibilidad, en el cual se desarrollan diferentes características que los hacen más o menos eficientes en la consecución de determinados objetivos de política cambiaria del país que los adopte.

El FMI clasifica los arreglos cambiarios en tres grandes grupos: regímenes fijos, regímenes de flexibilidad limitada y regímenes más flexibles.

- **Regímenes fijos:** Arreglos cambiarios en los cuales el tipo de cambio está ordinariamente “enganchado” a otra(s) moneda(s) y sólo es modificado de forma discrecional y poco frecuente en circunstancias extraordinarias. El término “enganche” significa que la paridad de la moneda doméstica se mantiene inalterada respecto a la(s) moneda(s) de referencia. Tanto la moneda doméstica como la(s) moneda(s) de referencia fluctúan en bloque frente al resto de las monedas. Los regímenes fijos suelen subdividirse en tres tipos, dependiendo, en

primer lugar, de si el país emite su propia moneda (Uniones monetarias) y, en segundo lugar, de si la referencia es a una divisa individual o a una cesta de divisas.

- **Regímenes de flexibilidad limitada:** Arreglos cambiarios en los que el tipo de cambio puede variar dentro de ciertos márgenes de fluctuación, que han sido determinados previamente, pero donde las reglas de juego tienden a rigidizar de hecho el tipo de cambio. Dentro de este tipo de régimen se encuentran los regímenes de flexibilidad limitada respecto a una moneda individual, y los arreglos cooperativos.
- **Regímenes más flexibles:** Arreglos cambiarios en los que el tipo de cambio *de facto* y *de iure*, varía. Al igual que en el extremo de los regímenes fijos, los grados de flexibilidad son muy diversos, razón por la cual se establecen tres subcategorías que van de mayor a menor flexibilidad: ajuste según indicadores, flotación administrada y flotación independiente.

En resumen, se entiende por *régimen de cambio fijo* uno en el que las autoridades mantienen la paridad de la moneda dentro de una franja estrecha y renuncian a utilizar los cambios de paridad como herramienta de ajuste frente a los desequilibrios externos. En un *régimen de cambio flexible*, por el contrario, el tipo de cambio es el resultado de las fuerzas de demanda y oferta de divisas en el mercado cambiario sin interferencia importante de las autoridades. Las variaciones del tipo de cambio son el principal instrumento de ajuste de la balanza de pagos.

El *tipo de cambio* es el precio relativo de dos divisas, es decir, de dos monedas fiduciarias emitidas por gobiernos en función de sus propios objetivos. Fijar el precio de la divisa por vía administrativa o por vía de mercado es un simple ejercicio de soberanía monetaria.

## Ventajas y desventajas

### Tipo de cambio fijo

Según Rívero (2005), la más importante *contribución* que hace un régimen de cambio fijo a la estabilización de la economía es constituirse en ancla de la inflación. Esto se logra porque las tasas fijas permiten que los bienes objeto de importación entren al país que ha escogido tal régimen, a los precios internacionales, por supuesto, una vez tomados en cuenta los costos de transporte y las tarifas nacionales. En tal situación, la inflación doméstica tenderá a ser, por lo menos, la de inflación del país, cuya moneda es la referencia a la cual se ata la moneda nacional; esto, por supuesto, si se parte del supuesto de que los fundamentos de la economía están en equilibrio, es decir, bajo condiciones *ceteris paribus*.

Para las economías con cierta o definitiva tendencia hacia el mantenimiento de inflaciones por encima de las medias mundiales o regionales, la ventaja señalada en el párrafo anterior se refuerza porque tales niveles altos de inflación usualmente son la consecuencia de políticas fiscales y monetarias abiertamente imprudentes o que presentan problemas de inconsistencia temporal; por tal razón, la política antiinflacionaria de las autoridades puede ganar credibilidad con un ancla fácilmente visible, nuevamente, condicionada tal posibilidad a que las políticas fiscales y monetarias sean compatibles con las metas inflacionarias. Otra ventaja más de las tasas de cambio fijas es la de facilitar el cálculo económico, lo que permite mayores niveles de inversión doméstica y de comercio internacional.

Por el *lado negativo*, varios problemas se pueden presentar con un régimen de tasa de cambio fijo. En primer lugar, las tasas fijas casi siempre han dado lugar, más temprano o más tarde, a las conocidas “crisis cambiarias”, que se originan cuando la política fiscal es insostenible en el tiempo –lo que tiende a generar monetizaciones del déficit – frente al compromiso de las autoridades de mantener inalterada la tasa;

en esas circunstancias, la creación de expectativas negativas en cuanto a la posibilidad de que las autoridades cumplan con su intención, produce ataques contra la moneda local que terminan generando devaluaciones. Aun si la política fiscal no es insostenible, es suficiente con que los agentes económicos creen que las autoridades no estarán dispuestas a adoptar decisiones políticamente costosas a pesar de que se perciban como lógicas, tales como recortar el crecimiento monetario o incrementar la tasa de interés, para que el ataque cambiario termine apareciendo y con él la devaluación.

El régimen cambiario fijo es sensible a acciones de las autoridades que, por sí solas, no lucirían como causales de ataques contra la moneda local. Por ejemplo, una apertura ingenua del mercado bancario doméstico que no tome en cuenta la posibilidad de que frente a la falta de controles regulatorios las instituciones otorguen créditos no compatibles en términos de su vencimiento con el de las captaciones, incentivado tal comportamiento por la entrada de capital de corto plazo desde el resto del mundo, puede terminar obligando a las autoridades a asistir financieramente a las instituciones, con el consiguiente crecimiento de la masa monetaria y su incompatibilidad con la tasa de cambio fijo.

En el área del apoyo financiero de las autoridades a las empresas, hay varios campos más donde se puede crear, finalmente, inestabilidad cambiaria. El mismo problema del "riesgo moral" que surge como consecuencia de las garantías dadas a los depositantes por parte de alguna institución pública dedicada a esa función, tiende a promover el otorgamiento de créditos de manera laxa, tal vez a clientes ineficientes, que obliga posteriormente a los auxilios financieros y al crecimiento inapropiado de la oferta monetaria con su consiguiente riesgo de ataque cambiario.

El ciclo de la economía puede, igualmente, disminuir los necesarios niveles de prudencia bancaria y promover el sobreendeudamiento durante el auge, cuando las ventas y el flujo de caja crecen, con lo que demandantes de crédito que no calificarían



en otras circunstancias menos favorables, aparecen como buenos candidatos para optar por este servicio bancario pero cuyo verdadero nivel de solvencia se muestra con la declinación del entorno económico; durante esta última fase del ciclo, entonces, tienden a surgir las bancarrotas generalizadas, las crisis bancarias y las consecuentes crisis cambiarias.

En el mismo campo financiero se consigue la situación creada por una moneda sobrevaluada que empuja a los agentes económicos nacionales a sobreendeudarse en el exterior por el incentivo que genera el bajo costo del crédito externo. Con cualquier frenazo a la actividad económica aparecen los problemas de solvencia de las empresas, el racionamiento consiguiente del flujo de recursos del exterior, y las crisis cambiarias, finalmente.

Una última desventaja de los regímenes cambiarios fijos hay que buscarla en el campo de acción limitado que le crean a la política monetaria para instrumentar una estrategia antiinflacionaria o para contrarrestar un episodio dado de desestabilización macroeconómica. Para mantener la tasa de cambio en un determinado nivel, el Banco Central tiene que comprar los excesos de moneda extranjera que entren al país, con la consiguiente emisión monetaria que produce tal compra o estar dispuestos a vender ilimitadamente la divisa si el mercado la demanda, con lo que, aun si se cuenta con la suficiente provisión de reservas internacionales, se termina disminuyendo la oferta monetaria tal vez más allá de lo que se considere conveniente. Así, la autoridad monetaria pierde grados de maniobra y de eficacia en su estrategia. En el mismo sentido, el Banco Central deja de contar con la posibilidad de manipular la tasa de cambio nominal para acercarse a un determinado nivel buscado de la tasa de cambio real.

En el área de la política antiinflacionaria que se intente instrumentar, consiguientemente, el Banco Central debe sopesar los efectos antagónicos que crean las tasas de cambio fijas por el hecho señalado anteriormente de que actúan como

anclas de la inflación, pero que paralelamente generan descontrol de la oferta monetaria.

En el entorno internacional actual de mayor libertad a los flujos financieros entre países y mayor flexibilidad de las tasas de cambio de las economías industrializadas, y en un análisis muy general, el régimen de cambio fijo luce atractivo para los países pequeños, emergentes, cuyas autoridades persigan ganar credibilidad en el corto plazo como componente de un programa de estabilización más amplio.

### **Tipo de cambio flexible**

Según Rivero (2005), este régimen constituye un extremo, así como las tasas fijas constituyen el opuesto. Entre sus *ventajas* hay que señalar como prominente que funciona como una suerte de amortiguador de choques externos: entradas o salidas importantes de divisas afectan fundamentalmente y en primer lugar a la tasa de cambio, con lo que se absorbe allí en buena medida el impacto, y se percibe en las variables internas –producto, precios, empleo, tasas de interés – más suavemente. Así, una salida de capitales tiene un menor efecto recesivo que en una situación alternativa con tasas fijas porque se merma menos la disponibilidad de recursos monetarios y, consecuentemente, las tasas de interés están sometidas a una más baja presión para incrementarse, mientras que una entrada de capitales le crea menos apremio al Banco Central para producir esterilizaciones, en el caso en que las autoridades monetarias estimen que ésta debe ser la dirección de su política y, por lo tanto, menos afectación de su balance. Además, a mayor grado de apertura de la economía, característico de países emergentes, ese ajuste aludido que impacta a la tasa de cambio nominal en primer lugar, también afecta en buena medida a la tasa de cambio real debido a la existencia de bienes no transables en la composición del producto, al mismo tiempo menos fluctuación de los precios a causa del mencionado efecto absorbente de choques de la tasa de cambio. Como consecuencia, más

fácilmente se afectan de manera positiva las exportaciones y de manera negativa las importaciones.

Tan temprano como 1953, Milton Friedman expresaba la idea de que al actuar la tasa de cambio como escudo de la economía, a ésta se le protege, en vez de ser al revés como sucede con una tasa de cambio fija. Desde el ángulo de la economía interna, las tasas fluctuantes se mueven de acuerdo a como lo hagan las variables fundamentales –producto, precios, etc.

Otra ventaja de las tasas flexibles es el grado de libertad que le otorgan a la autoridad monetaria para fijar metas u objetivos sobre el comportamiento de variables estratégicas, tales como los agregados monetarios, la tasa de interés o los precios.

Además, las tasas flexibles más naturalmente acercan la tasa observada a una tasa de cambio competitiva, pues son en gran medida –o deberían serlo en buen grado – consecuencia de las fuerzas de la economía; a la inversa, el lograr que una tasa fija sea competitiva, es decir, que cree los incentivos adecuados para producir transables, es un proceso de prueba y error, generalmente con insuficiente información, lo que hace a los regímenes de tasas fijas más próximos a generar apreciaciones reales de la tasa de cambio y, consecuentemente, a crear crisis de balanza de pagos, ya que la tasa de cambio competitiva “...cumple una función preventiva de tendencias insostenibles en la cuenta corriente de la balanza de pagos y el endeudamiento externo...” si un inversor potencial observa una tendencia a la apreciación del tipo de cambio real no tiene manera de conjeturar en qué nivel se estabilizará, si es que se estabiliza... entonces, para no desalentar la inversión en comerciables, es imprescindible evitar tendencias a la apreciación que exacerbén la percepción de riesgo de no contar con una tasa de cambio competitiva cuando la inversión madure.

En el campo de las *desventajas* de este tipo de régimen cambiario hay que señalar, en primer lugar, la clásica dificultad para efectuar cálculos económicos,

especialmente si la tasa de cambio fluctúa con fuerza; de esa manera se desalienta la inversión y el comercio internacional del país en cuestión, con el consiguiente freno al crecimiento económico por no poderse explotar el potencial del país en términos de sus ventajas comparativas y competitivas. Por otro lado, a pesar del efecto absorbente de choques externos que caracteriza el régimen ya señalado, la misma libertad que provee a las autoridades monetarias para llevar adelante una política discrecional, puede generar gran volatilidad nominal interna si el país es muy abierto a los flujos de capital y se tiene en cuenta el papel tan importante que juegan las expectativas; paradójicamente, este hecho ha incentivado a países con libertad de su tasa de cambio, a instrumentar algún tipo de control a los flujos de capital, tal como sucede en los casos de Chile, Colombia, Argentina y actualmente Venezuela, hecho que, además, está apoyado teóricamente en algunos trabajos.

En razón de la volatilidad de la tasa de cambio nominal, que es intrínseco al régimen, en general, parece más apropiado para países grandes con economías más integradas internamente y con menor apertura relativa. En los países emergentes donde se aplique, la experiencia señala que debe estar acompañado por políticas que tienden a disminuir sus desventajas naturales. Entre esas políticas aparece en primer lugar el control estricto de algún agregado monetario o metas de inflación, más que la fijación de tasas de interés, puesto que en estos países –pequeños, abiertos, con movilidad, capitales, poco diversificados – con tasas de cambio flexibles, la volatilidad de la tasa de cambio nominal tiende a hacerse muy grande y afectar precios relativos con lo que se puede atentar contra otros objetivos buscados por las autoridades.

### **Regímenes de flexibilidad limitada**

Según Rivero (2005), entre los regímenes de tasas fijas y tasas flexibles existen sistemas cambiarios intermedios, como el de minidevaluaciones, el de flotación sucia o manejada o el de bandas cambiarias. Éstos combinan ventajas y

desventajas de los dos extremos pero en la medida en que se inclinen más hacia alguno de éstos, mostrarán las ventajas y desventajas del mismo; por ejemplo, un régimen de *crawling peg* que modifique con más frecuencia y en mayor magnitud la tasa de cambio, tenderá a acercarse más al de tasas flexibles; por el contrario, una banda cambiaria con techo y piso muy cercanos, mostrará más características de tasas fijas. Por su parte, una flotación con mucha intervención de las autoridades tenderá a ser más un régimen de tasas de cambio administradas que determinadas por el mercado.

En conclusión, un aspecto importante para que el régimen cambiario escogido haga su contribución a la estabilización de la economía es la voluntad de las autoridades de dejarlo funcionar de acuerdo con sus principios intrínsecos: una vez adoptada la decisión en cuanto al tipo de régimen que enlazaría la economía interna con el resto del mundo, que no se ceda a la tentación de manipularlo para conseguir ganancias que sirvan a otros propósitos o porque determinados giros temporales que adopten los precios y cantidades de ese mercado –tasas de cambio y reservas internacionales – asusten a las autoridades en un momento dado; la determinación de éstas siempre termina entendiéndola el mercado, con lo que se cumple el principio en economía de que lo que se diga o se deje entrever es tan importante como lo que se haga.

### *Control de cambio*

El mercado de divisas puede ser intervenido por la autoridad gubernamental de un país, generalmente, por haber dificultades graves en la balanza de pagos (indicador que mide la relación entre la economía de un país y la mundial) a consecuencia de la cual las divisas de un país son insuficientes para atender las necesidades ordinarias de la economía, cuando esto sucede se implanta un *control de cambio*.

El control de cambio, desde el punto de vista económico, es conceptualizado como la intervención oficial del mercado de divisas, por lo cual quedan total o parcialmente fuera de operación los mecanismos normales de oferta y demanda, aplicando en su lugar una reglamentación administrativa para la compra y venta de divisas que implica generalmente restricciones cuantitativas y/o cualitativas de la entrada y salida de las mismas.

Según el Ministerio de Finanzas, el control de cambio es un instrumento de política cambiaria que consiste en regular oficialmente la compra y venta de divisas en un país. De esta manera el Gobierno interviene directamente en el mercado de moneda extranjera, controlando las entradas y salidas de capital.

También se puede definir como el conjunto de formas de intervención administrativa que pueden establecerse sobre los actos, negocios, transacciones y operaciones de toda índole entre residentes y no residentes que supongan, o de cuyo cumplimiento se derivan o puedan derivarse cobros o pagos exteriores.

El control de cambio puede implantarse ante situaciones de alta inestabilidad que amenacen la seguridad económica de una nación, siendo algunas de ellas: (a) Una fuerte pérdida de reservas internacionales; (b) una aceleración de la devaluación de la moneda nacional, producto de una precipitada salida de capitales y de movimientos especulativos; (c) una crisis bancaria o financiera; o (d) una situación de conmoción política y social que amenace la estabilidad del país, como por ejemplo una declaratoria de guerra.

Los sistemas de control de cambios están dirigidos fundamentalmente a los nacionales (a las personas con ciudadanía local y a las sociedades anónimas constituidas en el país) y residentes de un país determinado (independientemente de sus nacionalidades). La residencia se refiere a las personas naturales domiciliadas en el país por más de 180 días continuos.



Normalmente, abarcan todas las transacciones donde los nacionales adquieren divisas extranjeras, pudiéndolas clasificar en cuatro categorías:

- **Importaciones:** La importación requiere del cumplimiento de algún tipo de formalidad o permiso de importación, además de obtener licencia para la compra de divisas suficientes para el pago de la importación. Bajo los regímenes donde la importación está sujeta a licencia, los volúmenes de los inventarios importados tienden a ser más altos que cuando la importación es libre.
- **Exportaciones:** Se obliga a los exportadores a vender las divisas provenientes de sus operaciones a las autoridades cambiarias o monetarias.
- **Divisas de Servicios:** Estas abarcan los ingresos y egresos en moneda extranjera por concepto de servicios, tales como transportes, seguros, actividades bancarias, etc. Se incluye el pago o cobro de patentes y marcas de fábrica.
- **Movimientos de Capital:** Estos abarcan operaciones de endeudamiento externo y de inversión en valores denominados en la moneda local sujeta a control de cambio.

Según Padrón (2002), en teoría se establece un control de cambio entre otras razones, para: (a) Evitar la fuga de capitales al exterior e impedir la disminución de las reservas internacionales; (b) impedir el encarecimiento de precios producto de una devaluación de la moneda nacional; (c) defender el valor del Bolívar frente a ataques especulativos; (d) ejercer una discriminación sobre cierto tipo de importaciones que podrían considerarse no prioritarias; y (e) evitar una demanda excesiva de divisas que sobrepase las necesidades reales de la economía nacional.

Un control de cambio es entonces, una medida que debe ser “transitoria” para ponerle freno a una situación crítica de agotamiento de reservas, de escalada de precios, de especulación, tal y como se venía dando desde Enero de 1994. La temporalidad de esta medida estará definida por la urgente implementación de un

programa de desarrollo económico coherente que fije metas claras, entre otras: (a) Control prioritario de la inflación (lo cual implica a su vez un severo control de la demanda agregada interna); (b) reforma tributaria integral; (c) política de apertura a la inversión extranjera en diferentes campos, especialmente en la industria petrolera, revisando las condiciones desventajosas de algunos contratos firmados previamente; (d) definir una clara política de privatizaciones; (e) redimensión del rol del Estado y su participación cualitativa en el proceso de inversión.

### **Ventajas del control de cambio**

- Se garantiza la provisión de dólares para los bienes de consumo básico (medicinas, alimentos) e importaciones esenciales, lo cual permite regular su precio y evitar alzas especulativas.
- Se evita un colapso en las relaciones económicas del país con el extranjero, al enviar el mensaje de que el Gobierno busca mecanismos para mantenerse solvente y cumplir con sus compromisos, por ejemplo, el pago de la deuda externa.
- Se induce una estabilización y reducción de las tasas de interés en el país.
- La producción nacional es favorecida, ya que con las restricciones a la importación y a la salida de capitales, los productores nacionales tienen más oportunidad de colocar sus bienes en el mercado interno, supliendo así la demanda de aquellos productos que originalmente eran importados.

### **Desventajas del control de cambio**

- Ciertos bienes y servicios importados, como productos de lujo o muy específicos, pueden encarecerse o escasear. Esto debe ser particularmente tomado en cuenta debido al alto componente de productos importados en nuestra economía.
- Se pueden generar ciertas incomodidades debido al proceso administrativo para el otorgamiento de divisas que todos debemos cumplir.

- Un control de cambio exige ajustes difíciles de política económica, por ejemplo, reducciones al presupuesto nacional.
- Las actividades controladas podrían desviarse hacia el mercado negro, reorientándose hacia un mercado no controlado. Tal situación es casi imposible de evitar, pero en esta oportunidad se ejerce un mayor control sobre ella. (Fuente CADIVI).
- Paralización de las expectativas de inversión en el país, principalmente externas.

### *Experiencia venezolana con diferentes regímenes cambiarios*

En esta parte se describe el desenvolvimiento de la política cambiaria en Venezuela, considerando todas las modalidades de arreglos cambiarios que se han adoptado al tiempo que se muestran sus principales resultados en términos de actividad económica, inflación y cuenta corriente, desde que se retomó la fijación del tipo de cambio sin restricciones a las transacciones externas en 1964.

Venezuela ha pasado por diferentes sistemas cambiarios a lo largo de su historia. Para 1962, en un intento por frenar la salida de divisas, el Gobierno Nacional creó en Noviembre de 1960, mediante Decreto N° 390, un régimen de control de cambios. Ese control de cambios pretendía frenar la libre remesa de fondos al exterior en aquellos casos en que no existiese una contrapartida en bienes y servicios. De allí, que se autorizaba el suministro de divisas al tipo de cambio controlado para todo tipo de pagos al exterior. Tal concepción no dio los resultados que se esperaban y por tales motivos, durante los primeros meses de 1961 se modificó nuevamente el régimen de control de cambios estableciendo mecanismos más severos de regulación (Guerra y Pineda, 2004).

### Tipo de cambio fijo: 1964/1983 (Febrero)

Según Guerra y Pineda (2004), tras la remoción del control de cambios impuesto a finales de 1960 debido a la mejoría significativa desde 1962 en la balanza de pagos, entre enero de 1964 y febrero de 1983 Venezuela mantuvo un *régimen de tipo de cambio fijo* con libertad irrestricta a los movimientos de capital a razón de 4,30 Bs./UD. Durante la mayor parte de este período, la economía disfrutó de tasas de inflación excepcionalmente bajas, alto crecimiento económico y una balanza en cuenta corriente relativamente favorable. Cabe apuntar que si bien es cierto que en promedio los indicadores citados mostraron signos positivos, después de 1974 se aprecia un deterioro importante en términos de inflación, en tanto que la cuenta corriente experimenta un déficit de 15% del PIB en 1978. A comienzos de los ochenta era evidente el desmejoramiento de la situación macroeconómica, en particular del sector externo, no obstante los extraordinarios aumentos de los ingresos petroleros, a raíz de la revolución iraní.

La crisis de balanza de pagos que se gestó entre 1979 y 1982 se expresó con toda su intensidad en febrero de 1983. La combinación de altos niveles de inflación internos, considerablemente superiores a los internacionales durante tres años consecutivos, la disminución de las reservas internacionales, no obstante la centralización de los activos externos de PDVSA y el FIV en el BCV, así como la revalorización de las tenencias de oro para fortalecer las reservas y, en general, una política fiscal y monetaria de corte expansivo, le restaron credibilidad al sostenimiento del tipo de cambio fijo, lo cual desató un ataque especulativo durante el segundo semestre de 1982 que culminó en el colapso del arreglo cambiario, una vez que el BCV había perdido más del 40% de su acervo de reservas internacionales. A lo anterior se adicionaron como agravantes, el estallido de la crisis de la deuda mexicana y la reducción de los precios del petróleo, lo que profundizó las salidas de capital y exacerbó las expectativas de devaluación y que finalmente se tradujo en un abandono

del esquema de tipo de cambio fijo y en la adopción de un sistema de control de cambios en febrero de 1983.

### **Control de cambios: 1983/1989 (Febrero)**

Según Guerra y Pineda (2004), casi dos décadas más tarde, el 18 de febrero de 1983, en una fecha que popularmente ha sido designada como el Viernes Negro, el gobierno se vio obligado a reconocer que resultaba imposible hacerle frente a los compromisos externos que vencerían ese año. En consecuencia, tomó una decisión que hasta ese momento había intentado evitar: *Control de Cambio*.

El 20 de febrero de 1983, fue cerrado el mercado cambiario, al tiempo que se inició una semana después un nuevo régimen regulador fundamentado en un control de cambios. De esta forma se implementa el Régimen de Cambios Diferenciales (RECADI), a través del cual se privilegió a la importación de insumos con un tipo de cambio preferencial.

Durante 1983, una vez instaurado el control de cambios, la política económica consistió en una combinación de expansión fiscal con laxitud monetaria para evitar una mayor contracción de la economía y preservar los niveles de empleo. De esta manera, los objetivos antiinflacionarios y de restauración del equilibrio externo se remitieron a la imposición de medidas administrativas de racionamiento de divisas y control de precios.

El control de cambios se basó en la definición de dos tipos preferenciales, 4,30 Bs./USD y 6,00 Bs./USD, y una tasa de cambio libre. Las dos primeras tasas cubrían las importaciones calificadas como esenciales y el servicio de deuda externa mientras que a la tasa del mercado libre tenían lugar el resto de las transacciones de la economía. El sostenimiento de la paridad sobrevaluada de 4,30 Bs./USD fue concebido como el principal instrumento antiinflacionario, toda vez que el tono de la

política fiscal y monetaria no permitía anticipar una contribución contra la inflación. Como soporte al tipo de cambio, se decretó un control de precios durante seis meses, para posteriormente poner en marcha un sistema de precios administrados que reconocía los ajustes derivados del cambio en la paridad preferencial. 1983 fue un año de transición debido a la realización de las elecciones nacionales y a las expectativas de un cambio de política económica dado, los resultados desfavorables en términos de actividad económica y expectativas de devaluación no obstante que la inflación disminuyó ligeramente y la cuenta corriente mostró un saldo superavitario, atribuible a los efectos iniciales restrictivos del control de cambios sobre los egresos de divisas.

La administración que se inaugura en 1984 mantiene las bases de la política cambiaria diseñada en febrero de 1983, introduciendo rigidez o flexibilidad según la disponibilidad de divisas. Durante el lapso de marzo 1984 a diciembre 1988 se pueden distinguir dos períodos: el comprendido entre 1984 y 1985 y el que va desde 1986 a 1988. El primero se caracterizó por un intento de aplicar medidas de ajustes encaminadas a eliminar el déficit de la gestión financiera del sector público, mejorar la competitividad de la economía y mitigar el impacto de la devaluación sobre los precios. Ello implicó la realización de una devaluación de 41% al definirse una nueva tasa de cambio preferencial de 7,50 Bs./USD y traspasarse a esa nueva cotización la gran mayoría de las importaciones que antes se negociaban a la tasa de 4,30 Bs./USD y la totalidad de las efectuadas a 6,00 Bs./USD.

Paralelamente, el gobierno realizó una reducción importante de gastos que en conjunción con la mejoría de los ingresos fiscales producto de la devaluación, se tradujeron en un superávit fiscal de 2,1 del PIB en 1984.

El sistema de precios administrados adquirió una nueva dimensión con la sanción de la Ley de Costos, Precios y Salarios, mediante la cual se establecía un complicado sistema de corrección de los precios de los bienes y los salarios. En lo



referente a la política monetaria, el evento más importante lo constituyó la decisión de retomar la fijación de la tasa de interés por parte del BCV, lo que permitió instrumentar una política monetaria de corte expansivo.

Durante el segundo lapso, 1986/1988, la política fiscal y monetaria se orienta al objetivo de reanimar la economía para lo cual se comenzó a instrumentar el plan nacional de inversiones y se disminuyeron la tasa de redescuento del BCV y las tasas de interés del mercado monetario. El intento de reactivar la economía enfrentó en 1986 la disminución del precio del petróleo (47%) lo que llevó a las autoridades a devaluar el tipo de cambio preferencial a finales de 1986 desde 7,50 Bs./USD hasta 14,50 Bs./USD y trasladar hacia esa cotización las importaciones que anteriormente se transaban a la tasa de 7,50 Bs./USD.

Durante 1986, 1987 y 1988 ciertamente la economía refleja tasas de crecimiento considerables, particularmente en el sector no petrolero aunque esa expansión estaba acompañada de déficits crecientes en las cuentas externas, aceleración de la inflación y expectativas de devaluación, todo lo cual comprometería a futuro las posibilidades de crecimiento.

Los efectos de la corrección del tipo de cambio en diciembre de 1986 se expresaron en 1987 al triplicarse la inflación. El carácter expansivo de la política fiscal profundizaba las expectativas inflacionarias a lo cual las autoridades respondieron reforzando los controles mediante la ampliación de la lista de bienes cubiertos por el sistema de precios administrados. En 1988 se acrecentó la demanda por las divisas otorgadas a la tasa preferencial de 14,50 Bs./USD como consecuencia del amplio diferencial cambiario que reflejaba la percepción del mercado acerca del verdadero valor del tipo de cambio. Los compromisos de otorgamiento de divisas a la tasa preferencial y el reconocimiento de la deuda externa privada, comprometieron severamente la posición de activos externos.

La concurrencia de un déficit fiscal de 7,8% del PIB y de cuenta corriente equivalente a 9,1% del PIB, conjuntamente con la ampliación del diferencial cambiario hasta 132%, permitía anticipar un colapso de balanza de pagos a finales de 1988 con el consecuente cambio de régimen.

Este cambio se materializó en febrero de 1989 cuando se instrumentó un programa de ajuste con el FMI que implicó la adopción de un esquema de flotación del tipo de cambio.

#### **Flotación cambiaria: 1989/1992 (Febrero)**

Según Chuecos (2005), a partir de marzo de 1989 Venezuela adoptó un programa de ajuste macroeconómico como resultado de un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional que incluía un *esquema de flotación del tipo de cambio*, con el fin de corregir los desequilibrios provenientes de años anteriores, tales como elevada inflación, fuerte déficit fiscal, elevados déficit en cuenta corriente y fuerte caída de las reservas internacionales. Este programa contemplaba básicamente la reducción del tamaño del Estado y de su incidencia en la economía (como productor y regulador), ampliación de horizontes para la iniciativa privada y la eliminación de controles sobre las tasas de interés, tipo de cambio y mercado de bienes y servicios.

Para el momento de entrar en vigencia el nuevo esquema cambiario, se determina una paridad nominal del orden de 39,60 Bs./USD /que era exactamente la paridad del mercado libre para el día en que se eliminó el control de cambio/ lo cual implicaba una fuerte devaluación si se le compara con el tipo de cambio preferencial que estaba vigente a través de RECADI, fijado en 14,50 Bs./USD desde diciembre de 1986.

Adicionalmente, desde 1989 se consideró una nueva forma de hacer política monetaria en el sentido de dar una mayor actuación al BCV en la persecución de la

estabilidad de precios, así como también se registró la introducción de las operaciones de mercado abierto como principal instrumento de política monetaria. Inicialmente, las operaciones de mercado abierto se realizaron con títulos emitidos por el BCV, tales como los bonos cero cupón o BCC.

El 4 de diciembre de 1992 se promulgó una nueva Ley del BCV que marcó un gran cambio con respecto a las leyes anteriores, pues creó un marco propicio para la estabilidad de precios como objetivo primordial. Entre los aspectos relevantes de la Ley destacan: (a) la estabilidad de precios como objetivo principal (artículo 2); (b) la incorporación del principio de la autonomía de la administración del BCV (artículo 1); (c) la prohibición expresa de otorgar crédito directo al gobierno nacional (artículo 55); (d) el establecimiento de una disposición que obliga a la República a reponer el patrimonio del BCV cuando éste incurra en pérdidas debido a la aplicación de sus políticas (artículo 60), y (e) la designación del directorio, compuesto por un presidente y seis directores, está a cargo del Presidente de la República (sometiéndose a la aprobación de las dos terceras partes del Senado) por un período de seis años, lo cual evita la coincidencia con los períodos constitucionales; además, la representación del Ejecutivo en el directorio se redujo a un director, el cual en ningún caso puede ser el Ministro de Hacienda (artículos 10, 11 y 16).

En la medida en que el programa de ajuste macroeconómico contemplaba la eliminación de los controles sobre todos los precios de la economía, Venezuela adoptó un tipo de cambio flexible pero administrado con el fin de mantener la competitividad del país. El BCV participó en el mercado cambiario a través del suministro de divisas a operadores cambiarios autorizados, tales como los bancos comerciales y casas de cambio.

Dado que en este período hubo tipo de cambio flexible, el ancla nominal fue el de agregados monetarios utilizando la base monetaria como meta intermedia. Con el fin de reducir la inflación y mantener el equilibrio en el mercado cambiario, el

BCV aplicó una política monetaria contractiva a través de la emisión de los BCC, certificados de depósito o CD (a través de la mesa de dinero del BCV), aumento del encaje legal y aumento de la tasa de redescuento. Además, permitió que la tasa de interés se determinara en el mercado dentro de una amplia banda de flotación, específicamente entre 10% y 60%.

En general, según Guerra y Pineda (2004), este período tiene las siguientes características: (a) inflación (principalmente alta en 1989), fuerte caída de la producción real en 1989 y depreciación de la moneda local debido al establecimiento del programa de ajuste macroeconómico, ya que la liberalización de los precios, tipo de cambio y tasa de interés produjeron un aumento en el costo de las materias primas; (b) disminución de la base monetaria debido al aumento en la tasa de interés; (c) recuperación de las reservas internacionales, gracias a la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, y a la disminución en la producción, y (d) mejoramiento de las finanzas públicas, gracias a la contracción del gasto público, al aumento de la producción y precio del petróleo (por la Guerra del Golfo Pérsico), y a la devaluación; pero este mejoramiento fue leve, ya que el retardo en la aprobación del impuesto al valor agregado y la necesidad de reactivar la economía impidieron obtener un adecuado ajuste fiscal.

La política cambiaria se mantuvo sin modificaciones importantes durante 1991. La acción expansiva del gasto prosiguió durante ese año lo que llevó al Banco Central a profundizar su política restrictiva con el objeto de evitar un rebrote inflacionario, todo lo cual se tradujo en aumentos de la tasa de interés y una restricción del crédito, lo que significó un deterioro de la cartera del sistema financiero.

### Período 1993/2002

Según Chuecos (2005), hasta abril de 1996 el período se caracterizó por una fuerte crisis política y económica. La crisis política tuvo sus orígenes en 1992 con los intentos de golpe de Estado (4 de febrero y 27 de noviembre), la destitución del Presidente de la República (mayo de 1993), los atentados terroristas (julio de 1993) y el establecimiento de un nuevo gobierno (marzo de 1994). La crisis económica se caracterizó por la estanflación y caída de las reservas internacionales, ambas como consecuencia de la crisis política que provocó fuertes ataques especulativos a la moneda local hasta llegar a 68 Bs./USD, de la incertidumbre sobre el programa económico del nuevo gobierno, del elevado déficit fiscal derivado de la necesidad de reactivar la economía y de la disminución del precio del petróleo, y de la crisis bancaria por el descalce de moneda (producto de las devaluaciones previas) y el aumento de la tasa de interés (lo cual provocó un aumento de la cartera de créditos vencida), que generó una significativa expansión monetaria motivado al rescate de los depósitos de las instituciones financieras quebradas.

Con el fin de frenar los ataques especulativos a la moneda local provocados por las crisis política y económica, Venezuela adoptó tres regímenes cambiarios: (a) *crawling peg*, el cual consistió en minidevaluaciones sin un anuncio previo con el fin de mantener la competitividad del país (entre enero de 1993 y 26 de abril de 1994); (b) *tipo de cambio flexible administrado*, que consistió en el suministro de divisas a través de la mesa de cambio en una primera etapa y luego a través de un sistema de subasta tipo holandesa (entre 27 de abril de 1994 y junio de 1994); la continua pérdida de reservas internacionales durante junio de 1994 motivó al cierre del mercado cambiario entre el 27 de junio y el 09 de julio de ese año, una vez agotados los esfuerzos por detener la salida de capitales, y (c) *control de cambio*, implementado inicialmente como un sistema único e integral para luego adoptar un sistema dual (entre julio de 1994 y abril de 1996).

Se instrumentó un control de cambios integral según el cual todas las transacciones, tanto corrientes como financieras, estaban cubiertas por una tasa de cambio única de 170 Bs./USD (lo que significaba una devaluación de 23% respecto al tipo de cambio promedio de mayo de 1994), para ello se crea la Oficina de Administración Cambiaria (OTAC) y la asignación de divisas quedó a cargo de una Junta donde participaron el BCV y el Gobierno Nacional.

No se contempló la posibilidad de un mercado de cambios paralelo, aunque efectivamente un mercado negro absorbió las distorsiones del mercado, que llegó a reflejar un diferencial de 92% en noviembre de 1995 entre el cambio real y el declarado por el BCV. Una vez que los demandantes de divisas se fueron ajustando a los requerimientos administrativos que exigía la Junta de Administración Cambiaria, las reservas comenzaron a disminuir lo que determinó que las autoridades devaluaran el tipo de cambio oficial en 70% el 11 de diciembre de 1995, hasta Bs./USD 290.

El deterioro de la cuenta corriente a partir del segundo trimestre de 1995 y el decrecimiento de la economía refleja que estaban operando importantes salidas de capital encubiertas a través de las transacciones comerciales, al tiempo que había un fuerte incentivo a importar dado la sobrevaluación de la tasa de cambio oficial y el considerable diferencial cambiario lo cual hacía suponer que la tasa de cambio paralela expresaba un valor de la divisa más cercano a las verdaderas condiciones del mercado.

En la medida en que el tipo de cambio fue prácticamente fijo o predeterminado durante este período, el BCV controló el crédito interno neto. La política monetaria fue contractiva con el fin de estabilizar el mercado cambiario debido a la desconfianza en la moneda nacional originada por la crisis política y económica y para frenar la inflación. También se requería frenar la expansión monetaria generada por los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) para rescatar los depósitos de las



instituciones financieras quebradas. Esta política se llevó a cabo a través de la emisión de los BCC y los TEM. Además, se modificó el esquema de fijación de tasas de interés, estableciéndose para la tasa activa un máximo de 20 puntos porcentuales por encima del rendimiento promedio de los BCC subastados.

A comienzos de 1996 se hizo evidente que el sistema de control de cambios se había agotado y que la economía estaba en una situación igual o peor que cuando el mismo se instrumentó. En abril se anunciaron un conjunto de medidas de política económica entre las cuales estaba el desmantelamiento del control de cambios y la adopción de un esquema de flotación entre bandas.

En abril de 1996 Venezuela adoptó un programa de ajuste macroeconómico con el aval del Fondo Monetario Internacional, con el fin de reducir significativa y gradualmente la inflación, fortalecer el sector externo de la economía y retomar el crecimiento económico. Este programa permitía la determinación de precios a través del libre mercado, eliminándose así los controles en el mercado de bienes y servicios. Respecto al régimen cambiario, Venezuela adoptó inicialmente un *tipo de cambio flexible administrado* (entre abril de 1996 y 4 de julio de 1996). Luego pasó a un *sistema de bandas* (entre el 8 de julio de 1996 y febrero de 2002), cuya amplitud inicial fue de 7,5% y una tasa de deslizamiento mensual de la paridad central inicial en 1,5%. Entre febrero y diciembre de 2002 se aplicó un tipo de cambio flexible administrado, incluyéndose una subasta de divisas.

Con el fin de frenar la inflación, a partir de abril de 1996 la política monetaria fue contractiva y se realizó a través de la emisión de los TEM, DPN y CD, así como también por el aumento del encaje legal y la remuneración parcial del mismo, a lo cual hay que agregar la liberación de las tasas de interés.

Hasta mediados de febrero de 2002 el BCV controló el crédito interno neto y a partir de finales de ese mes el régimen monetario es una combinación de la meta de

inflación y meta de agregados monetarios, controlando la base monetaria. Este régimen se denomina *estrategia monetaria flexible*. En este esquema las decisiones de política monetaria se sustentan en la evaluación de un conjunto de indicadores monetarios, de precios reales y cambiarios, con el fin de lograr un objetivo de inflación.

En general, a partir de abril de 1996 el período tiene las siguientes características: (a) inflación debido al establecimiento del programa de ajuste macroeconómico, (b) recesión, (c) crecimiento y luego disminución de las reservas internacionales debido a la entrada de capitales (por el aumento de la tasa de interés y a la política de apertura petrolera) y luego a las salidas de capitales (por el efecto contagio producido por la crisis asiática y la crisis cambiaria en Brasil) y (d) desmejoramiento de las finanzas públicas debido a la disminución en el precio del petróleo.

### ***Control cambiario impuesto el 05 de febrero de 2003 en Venezuela***

#### **Antecedentes**

A comienzos del 2002, todos los indicadores económicos auguraban para el primer semestre de ese año, una recuperación económica progresiva del país. Pero factores externos, manejados por sectores políticos y económicos, pusieron freno y colocaron en franco retroceso la economía venezolana: Golpe de Estado del 11 de abril, fuga de capitales, especulación, evasión fiscal y un paro con sabotaje a la industria petrolera, principal fuente de ingresos del país, que paralizó por dos meses más de 75% de las operaciones de PDVSA, y por tanto redujo sensiblemente las exportaciones de crudo al extranjero. Como resultado, el corazón de las finanzas públicas recibió un golpe mortal. El sabotaje también tuvo el efecto de propiciar una demanda nerviosa y especulativa de dólares trayendo como consecuencia una depreciación del bolívar en más del 20% en el primer mes del año 2003 y una fuerte

salida de capitales que deterioró gravemente el nivel de reservas internacionales. El tipo de cambio que se había estabilizado alrededor de los Bs./USD 1.300 a finales de noviembre, subió aceleradamente desde el inicio del sabotaje petrolero hasta casi Bs./USD 2.000.

El 2 de diciembre de 2002, las reservas internacionales del país se ubicaban en USD 12.447 millones, cayendo a USD 11.873 millones al 31 de diciembre. Es decir, el país sufrió una pérdida de reservas de USD 574 millones, equivalentes a un promedio de USD 28,7 millones cada día. La situación se agudizó en enero, cuando en los últimos 13 días hábiles, las reservas cayeron USD 771 millones más, promediando una pérdida de reservas de casi USD 60 millones diarios. Esto significó que el activo que se encuentra en el BCV, y que sirve de respaldo a la cantidad de dinero que circula en la economía (los bolívares que cada uno de nosotros tenemos en nuestras casas o en nuestras cuentas bancarias), disminuía y perdía valor diariamente. A ese ritmo el país hubiera estado en muy poco tiempo en una situación totalmente insostenible para cumplir con los pagos internacionales, así como con las necesidades de importación de bienes para el consumo básico de todos los venezolanos.

Las consecuencias de estas acciones adversas al interés nacional causaron un impacto inmediato, que se tradujo en disminución de las reservas internacionales y de los ingresos petroleros, merma en los aportes al fisco, desestabilización del valor externo de la moneda, incertidumbre, inversión para atender la contingencia ocasionada por el desabastecimiento de combustible y algunos rubros alimenticios de primera necesidad, a raíz del paro, entre otros.

Ante esta situación, el Gobierno Nacional decidió tomar una medida económica, que se mantendrá hasta que los efectos perniciosos causados a la economía nacional, desaparezcan.

### **Suspensión del comercio de divisas en el país**

En la Gaceta Oficial N° 37.614 de fecha 21/01/2003, fue publicado el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela ("BCV") mediante el cual se suspendió el comercio de divisas en el país durante cinco días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la Gaceta Oficial antes citada. El mencionado acuerdo señala también que el Ministerio de Finanzas y el BCV dictarán, mediante convenio especial, en un término igual al arriba indicado, las normas relativas a la administración del régimen cambiario que se establezca.

La suspensión del comercio de divisas en el país convenida en el Acuerdo antes mencionado, fue prorrogada hasta el día 05/02/2003, mediante un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 37.618 de fecha 27/01/2003. Adicionalmente, este nuevo acuerdo estableció que la suspensión convenida no será aplicable a las siguientes transacciones: operaciones propias del BCV, así como operaciones necesarias para la atención de pagos de deuda pública externa; compra de divisas por parte del BCV al sector público; y venta de divisas por parte del BCV a PDVSA, así como a entes u órganos del sector público por las operaciones que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Finanzas. El tipo de cambio aplicable a las transacciones no suspendidas será el último tipo de cambio de referencia fijado por el BCV.

### **Establecimiento del Nuevo Régimen de Administración de Divisas**

Pasados casi siete años del levantamiento en fecha 22/04/1996 del control cambiario impuesto el día 27/06/1994 durante el gobierno de Rafael Caldera, el 05/02/2003 el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, representado por el Ministro Tobías Lóbrega, en acatamiento a la autorización que le hace el Presidente de la República Hugo Chávez, mediante el Decreto N° 2.278 de fecha 21/01/2003, y el BVC, representado por su presidente Diego Luís Castellanos;

acuerdan con carácter temporal el régimen administrativo a aplicar en el comercio de divisas para limitar su libre convertibilidad y la salida de capitales del país (Convenio Cambiario N° 1), fundamentándolo en el Art. 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, y 6; Art. 21, numerales 15 y 16; artículos 33, 110, 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, estableciéndose de esta manera en Venezuela el cuarto control de cambio, que centraliza la compra y venta de divisas en el BCV para proteger la estabilidad económica del país, garantizar los derechos del colectivo y la satisfacción de sus necesidades. En esa misma fecha, por Decretos del Ejecutivo N° 2.302 y 2.303, publicados en Gaceta Oficial N° 37.625, de fecha 05/02/2003, en desarrollo del Art. 2 del mencionado Convenio se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y designa a los miembros integrantes de la misma, a saber: Edgar Hernández Beherens, Adina Bastidas, Alfredo Pardo Acosta, Mary Espinoza de Robles y Maigualida Angulo Calzadilla.

### **Organismos participantes**

- **Banco Central de Venezuela (BCV):** Centraliza la compra y venta de todas las divisas.
- **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):** Asume la coordinación, administración y control del régimen cambiario.
- **Instituciones financieras:** Intermediarios y tramitadores entre el BCV y los usuarios del régimen de control de divisas.
- **Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX):** Lleva el registro de la inversión extranjera.

### **Comisión de Administración de Divisas**

CADIVI nace para administrar con eficacia y transparencia, bajo criterios técnicos, el mercado cambiario nacional y asume el reto de contribuir con su buena

ejecutoria y el concurso de otras políticas, al logro de la estabilidad económica y el progreso de la Nación, consagrados como principios soberanos en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Su *misión* es administrar la disponibilidad de las divisas asignadas por el Banco Central de Venezuela en atención a los lineamientos y políticas emanadas por el Ejecutivo Nacional, en función del desarrollo integral de la Nación y su *visión* es implementar un Sistema Integral de Información y Administración de Divisas con carácter permanente, compatible con la política cambiaria vigente.

Entre las atribuciones de CADIVI se encuentran las siguientes:

- Establecer los registros de usuarios del régimen cambiario que considere necesarios.
- Otorgar autorizaciones para la adquisición de divisas.
- Autorizar de acuerdo con el presupuesto de divisas, la adquisición de divisas por parte de los solicitantes para el pago de bienes, servicios y demás usos.
- Determinar las autorizaciones que puedan ser delegadas.
- Establecer y aplicar la metodología a ser utilizada para el trámite y aprobación de autorizaciones y velar por su cumplimiento.
- Establecer los requisitos, limitaciones, garantías y recaudos que deben cumplir, otorgar y presentar los solicitantes de autorizaciones de adquisición de divisas.
- Acordar y contratar con instituciones públicas o privadas la recepción, verificación y trámite de las solicitudes para la adquisición de divisas.
- Celebrar convenios con y autorizar a bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras para la administración del régimen cambiario.
- Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del régimen cambiario.
- Hacer recomendaciones al ejecutivo nacional respecto de la aplicación del régimen.



- Establecer los sistemas de control e información necesarios para optimizar la gestión referida a las autorizaciones para la compra de divisas.
- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

### **Aspectos resaltantes del régimen de administración de divisas**

#### **Base legal**

- Atribución constitucional de competencias monetarias, cuyo ejercicio recae en el BCV de manera exclusiva y obligatoria (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 318).
- Normas de la Ley del Banco Central de Venezuela que ratifican las funciones del BCV respecto a la estabilidad de la moneda, centralización y administración de las reservas monetarias, y su participación en el diseño de las políticas cambiarias (Ley del Banco Central de Venezuela, Art. 5, 7, 21 y 33).
- Habilitación legislativa al Ejecutivo Nacional y al BCV para celebrar convenios cambiarios que regulen todo lo correspondiente al sistema cambiario, incluyendo limitaciones y restricciones a la libre convertibilidad de la moneda (Ley del Banco Central de Venezuela, Art. 111 y 112).

#### **Interpretación constitucional**

- La atribución constitucional al Poder Nacional de establecer un régimen de control de cambios recae sobre el Poder Legislativo y no Poder Ejecutivo.
- El Ejecutivo Nacional únicamente puede decretar controles de cambios previa habilitación de la Asamblea Nacional (Ley Habilitante).
- La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia interpretó en Noviembre de 2001 que el ejercicio directo de la competencia en materia de control cambiario por el Poder Ejecutivo atribuida al Poder Nacional implica la infracción

del Principio de Separación de Poderes, y la violación del Principio de Legalidad (Deslegalización).

- La norma del Art. 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela (Base legal del Convenio Cambiario N° 1), contraría la interpretación “vinculante” de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre la Reserva Legal de las restricciones cambiarias.
- Implica desacato por parte de la Asamblea Legislativa de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia.
- El Convenio Cambiario N° 1 (05/02/2003), constituye, por parte del Ejecutivo y del Banco Central de Venezuela, la inobservancia de la garantía de supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales que recae en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como máximo y último intérprete de la Constitución.

### **Sanciones**

Las sanciones del régimen de administración de divisas están contenidas en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, publicada en G. O. N° 38.272 del 14/09/2005, la cual deroga la Ley sobre Régimen Cambiario, publicada en la G. O. N° 4.897 Extraordinario, de fecha 17/05/1995. A modo de resumen se pueden señalar las siguientes sanciones:

- Quien compre o venda divisas por un monto comprendido entre USD 10.000 y USD 20.000, sin declarar el monto y naturaleza de la operación, será multado con el 200% del monto de la operación al igual que si declara montos incorrectos; si el monto excede de USD 20.001 será penado con prisión de dos a seis años y multa equivalente al doble del excedente del monto de la operación.
- Quienes obtuviesen de la autoridad competente divisas alegando causa falsa, o por cualquier otro medio ilícito ó destinen las divisas adquiridas lícitamente de CADIVI a un fin distinto:

- Prisión de tres a siete años.
- Multa del 200% del monto de la operación.
- Se prevé incremento de la pena del ilícito cometido de 1/3 a la mitad, cuando la comisión del delito se hiciera a través de medios electrónicos, con conocimientos bancarios y con ayuda de algún funcionario público.
- Los delitos previstos en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios prescriben a los tres años.
- Quienes incumplan las normativas del régimen cambiario vigente en la oferta de bienes y servicios privada serán multado con el 200% del monto de la operación, si la oferta es pública, el medio de comunicación será también multado con el 200% del monto de la operación.
- Los exportadores que no reintegrasen los montos obtenidos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su disponibilidad material, será multado con el 200% del monto de la operación, duplicándose en caso de reincidencia.

### **Instrumentos legales**

La normativa legal del régimen de control de cambio está conformada por cinco decretos, 10 convenios cambiarios, 72 providencias y una serie de resoluciones de la Superintendencia de Bancos (Ver Anexo II). De todas estas normativas se puede resumir lo siguiente:

- Todas las divisas que ingresen al país deben ser vendidas al BCV y registradas ante CADIVI, organismo que registrará y autorizará a los usuarios que deseen adquirir o vender divisas y participar en el régimen cambiario.
- Las operaciones realizadas en el país, en moneda extranjera, por parte de los operadores cambiarios, deberán ser llevadas en un registro de transacciones u operaciones.
- Los bancos y CADIVI celebrarán convenios para realizar actividades relativas a la administración del régimen cambiario y se autorizará a los operadores

cambiarlos para que realicen actividades relativas a la administración del régimen cambiario.

- Para realizar la inscripción, entre otros recaudos, se presentaran: Copia del Registro de Información Fiscal y de las tres últimas Declaraciones del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Activos Empresariales e Impuesto al Valor Agregado, solvencias del Seguro Social, del INCE y última declaración de tributos municipales, para los obligados a ello.
- Se establecerá un registro para la deuda privada externa, a partir del cual se adquirirán las divisas para el pago de capital e intereses, al igual que las necesarias para pagos de importaciones de bienes y servicios; todas estas operaciones, así como la venta de los dólares provenientes de las exportaciones de bienes o servicios, estarán limitadas y sujetas a los requisitos y condiciones que a tal efecto establezca CADIVI.
- Serán también de venta obligatoria al BCV, todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de transporte, operaciones de viajes y turismo, remesas, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios o actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción.
- Con relación a la adquisición de divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capital e intereses producto de la inversión extranjera directa, así como para los pagos en divisas derivados de contratos de servicios, de tecnología o por concepto de regalías y otros cánones provenientes del uso y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual, los interesados deben inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, organismo ante el cual se debe registrar todo ingreso de divisas al país destinado a la inversión extranjera directa y en activos financieros, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.
- Con relación al mercado de capitales, los programas de ADS's, ADR's, GDS's y GDR's, anteriores al 05/02/2003 deben registrarse ante la Comisión Nacional de

- Valores y solicitar ante CAVIDI la Autorización de Compra de Divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capital e intereses.
- Los detalles con respecto a: Importaciones y Cartas de Crédito, Deuda Privada, Viajeros y Turistas, así como respecto al inicio de Operaciones Cambiarias, se desarrollan en providencias redactadas a mediados del año 2003 y reformadas en los años subsiguientes.

### **Tratamiento de las importaciones y exportaciones bajo el Régimen de Administración de Divisas a partir de 2003**

En esta sección se pretende efectuar un resumen del Régimen de Administración de Divisas a través del análisis de las Providencias y Resoluciones en materia de importaciones y exportaciones, para posteriormente, en otra sección, evaluar el impacto de las medidas sobre las operaciones de cartas de crédito como un instrumento de pago que facilita la operatividad del comercio internacional.

#### ***Resumen de medidas cambiarias en materia de importaciones***

Dentro de las medidas orientadas a regular las transacciones en el mercado cambiario, se emitieron un conjunto de providencias y resoluciones, específicamente dirigidas a regular las importaciones, a saber:

- **Providencia No 044 de fecha 18/09/03 de CADIVI (G. O. N° 37.778 del 18/09/03), corregida por la Providencia N° 046 de fecha 18/09/03 de CADIVI (G.O. N° 37.788 del 02/10/03): Sector Público.**
- **Providencia No 047 de fecha 06/10/03 de CADIVI (G. O. N° 37.799 del 17/10/03): Empresas verificadoras.**
- **Providencia N° 061 de fecha 18/11/04 de CADIVI (G. O. N° 38.069 del 19/11/04), corregida por la Providencia N° 066 de fecha 24/01/05 de CADIVI (G. O. N° 38.114 del 25/01/05): Importación de bienes materiales.**

- **Providencia N° 063 de fecha 30/11/04 de CADIVI (G. O. N° 38.076 del 30/11/04):** Pago de contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias; así como importación de bienes inmateriales.

### *Operaciones permitidas*

#### **Decreto N° 2.320 de fecha 06/03/03 de CADIVI (G. O. N° 37.644 del 06/03/03),**

**Art. 2:** En la autorización para la adquisición de divisas, se dará preferencia a las solicitudes de importación de bienes tangibles destinadas a:

- Bienes y servicios declarados de primera necesidad en el Decreto N° 2.304 de fecha 05/03/03.
- Producción de alimentos.
- Insumos y productos para la salud.
- Insumos para el sector industrial.
- Para productos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la AAD se emitirá siempre que el producto sea originario de cualquier país miembro.

#### **Providencia N° 063 de fecha 30/11/04 de CADIVI (G. O. N° 38.076 del 30/11/04):**

CADIVI podrá autorizar divisas, de conformidad con lo previsto en la Providencia, para la realización de los siguientes pagos siempre que se demuestre que son indispensables para el mejoramiento, mantenimiento o desarrollo de una inversión nacional:

- Contratos de uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias.
- Contratos de importación de servicios de asistencia técnica y de tecnología.
- Contratos de importación de servicios de reparación o mantenimiento de maquinarias y equipos, previamente importados, a ser ejecutados en el país.



- Pagos derivados por la suscripción del contrato con la Sociedad de Telecomunicación Financiera Bancaria Mundial (SWIFT).
- Contratos de arrendamiento de bienes provenientes del extranjero, que ingresen al país bajo el régimen de admisión temporal.

De igual modo, CADIVI podrá autorizar divisas para el sector telecomunicaciones para los siguientes fines:

- Pago de importaciones de servicios de conexión.
- Pago de contratos de arrendamiento de redes, instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados.
- Importación de bienes intangibles, todos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones

**Providencia N° 047 de fecha 06/10/03 de CADIVI (G. O. N° 37.799 del 17/10/03):**

Las oficinas de enlace de las empresas extranjeras de inspección o verificación previa a las importaciones, debidamente autorizadas por el SENIAT, podrán adquirir a través de los operadores cambiarios autorizados, las divisas necesarias para remesar a la respectiva casa matriz en su país de origen, el saldo neto resultante de descontar de los ingresos derivados de su actividad, todos los costos, gastos e impuestos que deban sufragar en el país, para el adecuado y seguro funcionamiento de sus operaciones.

**Inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD)**

Las personas naturales y jurídicas antes de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) deberán primero inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD). A tal

efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, conjuntamente con los siguientes recaudos:

- Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal (Persona natural).
- Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda (Persona natural y jurídica).
- Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente del representante legal si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado (Persona natural y jurídica).
- Original y copia del Registro de Información Fiscal (Persona natural y jurídica).
- Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio de forma habitual (Persona natural).
- Original y copia del acta constitutiva y estatutos acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas (Persona Jurídica).
- Copia del contrato suscrito con la República Bolivariana de Venezuela por órgano del SENIAT, para regular la prestación de servicios especializados de inspección o verificación de mercancías que sean importadas al territorio aduanero nacional (Sólo para Empresas Verificadoras).
- Copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza para operar como empresa de inspección o verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías (Sólo para Empresas Verificadoras).
- Original y copia del documento público o auténtico, donde conste la propiedad, arrendamiento, uso, usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica (Persona natural y jurídica).
- Balance personal correspondiente al último ejercicio económico, debidamente visado por un Contador Público Colegiado (Persona natural).

- Estados financieros auditados por un Contador Público Colegiado con sus notas complementarias, visados correspondientes al último ejercicio económico (Persona Jurídica).
- Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres últimos períodos impositivos (Persona natural y jurídica).
- Original y copia de las declaraciones y pago de impuesto sobre la renta de los últimos tres períodos impositivos, en caso de haber (Persona natural y jurídica).
- Original y copia de las solvencias del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) (Personas Jurídicas).
- Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional (Personas Jurídicas).
- Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente (Personas Jurídicas).

La primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RUSAD. El operador cambiario autorizado las remitirá a CADIVI con la documentación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su recibo, a los fines de tramitar ambas solicitudes. A partir de la segunda solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y una vez verificada la inscripción en el RUSAD, el operador cambiario retendrá la documentación consignada por el usuario, y tramitará ante CADIVI, la Autorización de Adquisición de Divisas por vía electrónica.

#### **Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)**

Cuando el importador necesite solicitar la AAD deberá dirigirse al operador cambiario autorizado y presentar junto con la planilla obtenida por medios

electrónicos, los siguientes recaudos en adición a la Solicitud de Inscripción en RUSAD:

- Importación de bienes materiales:

- Copia de la factura pro forma, en la cual deberá constar explícitamente lo correspondiente al pago de fletes, seguros, comisiones, modalidad de pago y demás conceptos de la referida importación.
- Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de suministro del bien, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero y traducido por intérprete público si estuviese en idioma diferente al castellano.
- Oficio emanado de autoridad aduanera competente donde se autorice la Admisión Temporal o Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo del bien.
- Documento de cesión de la mercancía ingresada bajo Régimen de Admisión Temporal y autorización de cesión emitida por la autoridad aduanera competente.

- Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias y bienes inmateriales:

- Cuando se trate del pago de contratos de importación de servicios de asistencia técnica y de tecnología, o por el uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias:
  - Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicios donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
  - Factura Pro forma u oferta de servicio cuando corresponda.

- Original y copia de las últimas tres facturas emitidas por el mismo concepto. Cuando este requisito no fuere de posible consecución, deberá ser sustituido por una declaración jurada y exposición de motivos.
  - Original y copia de la "Constancia de Registro de Contratos sobre Importación de Tecnología y sobre el Uso de Explotación de Patentes y Marcas" con sus respectivas modificaciones vigentes, expedida por el organismo nacional competente y sus respectivos anexos, cuando corresponda. Si se tratare de una operación no susceptible a registro por ante el organismo nacional competente, se deberá anexar original y copia de la comunicación mediante la cual éste le exime el registro, en cuyo caso el contrato deberá legalizarse en el país de origen del proveedor y estar traducido al castellano por el intérprete público.
- Cuando se trate del pago de contratos de importación de servicios de reparación o mantenimiento de maquinarias y equipos previamente importados:
- Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicios de reparación o mantenimiento donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
  - Original y copia de factura comercial que indique la compra de la maquinaria o equipo y los documentos de nacionalización donde se evidencia el ingreso de los mismos al país. De haber sido importado por otra persona natural o jurídica con domicilio en el país, distinta al solicitante, deberá consignar declaración jurada suscrita por éste último, que avale la importación de dicho bien, así como original y copia de la factura o contrato de compra-venta.

- Declaración jurada del técnico designado por la empresa prestadora del servicio, donde conste la necesidad de reparación o mantenimiento de la maquinaria o equipo, cuando la misma no se desprenda del contrato a que refiere el literal a de este artículo.
- Original y copia y de las tres últimas facturas emitidas por el mismo concepto, cuando corresponda.
- Factura pro forma donde conste el monto correspondiente a la importación del servicio del servicio por concepto de reparación o mantenimiento, cuando corresponda.
- Cuando se trate de pagos derivados por la suscripción del contrato con la Sociedad de Telecomunicación Financiera Bancaria Mundial (SWIFT):
  - Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicio donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
  - Original y copia de los últimos tres pagos realizados por el mismo concepto.
- Cuando se trate de pagos derivados de contratos de arrendamiento de bienes provenientes del extranjero, que ingresen al país bajo el Régimen de Admisión Temporal:
  - Original y copia del contrato de arrendamiento del bien donde conste la obligación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
  - Original y copia y de las tres últimas facturas emitidas por el mismo concepto, cuando corresponda.



- Original y copia del oficio emanado por la autoridad aduanera competente donde autorice la admisión temporal de la maquinaria o equipo al país, cuando corresponda.
  - Documentos donde se evidencie el ingreso temporal o definitivo de los bienes al país.
- Sector Telecomunicaciones: Los interesados deberán presentar, ante el operador cambiario autorizado, una solicitud “semestral” que contenga la estimación de sus requerimientos en divisas para el correspondiente período, acompañada de los siguientes recaudos:
    - Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de servicios o adquisición de bienes intangibles o inmateriales, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero o en el extranjero, y traducido por interprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
    - Original y copia de la factura pro forma u oferta de servicio, en caso de no existir el acuerdo y/o convenio mencionado en el punto anterior.
    - En caso de servicios de conexión, documento donde conste la estimación del tráfico entrante y saliente, a cursarse por la red pública de telecomunicaciones en el período a que se refiere la solicitud.
    - Original y copia de los documentos de importación de software, la maquinaria o del equipo, cuando se trate de servicios de instalación o mantenimiento ordinario o preventivo de los mismos.
- Empresas de Servicios Técnicos de inspección o Verificadoras: Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) las Oficinas de Enlace, deberán presentar ante el operador cambiario autorizado la planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos y anexar la declaración jurada de la relación de ingresos, costos, gastos, impuestos y del saldo neto quincenal a remesar a su casa matriz.

Una vez recibidos los recaudos, el operador cambiario realiza un cotejo del original y copia de los recaudos exigidos para verificar el cumplimiento de la providencia respectiva, y le devuelve al usuario, los originales. En este momento no se envían expedientes de **importaciones** a CADIVI, ya que para que este organismo otorgue el AAD, no hace falta enviar los recaudos, es decir, los AAD son automáticos, con excepción de aquellas solicitudes cuyos expedientes están incompletos, porque les falta algunos requisitos, en cuyos casos el importador debe anexar una carta de exposición de motivos y el Banco debe enviar a CADIVI el expediente para que este organismo lo analice y le otorgue su AAD. En el caso de **pago de servicios, arrendamientos, uso de marcas, franquicias, patentes, telecomunicaciones, y compañías verificadoras**, el operador cambiario debe enviar en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles bancarios, todos los expedientes en físico.

No se podrá embarcar la mercancía sin haber obtenido previamente la AAD, salvo en los casos de Admisión Temporal Simple y Admisión Temporal para el Perfeccionamiento del Activo. Tampoco se permiten los embarques parciales ni el fraccionamiento de carga. Cada AAD amparará un embarque a la vez; sin embargo hay una excepción prevista en el artículo 20 de la Providencia N° 061 modificada por la N° 062, la cual dice que con varias importaciones en un lapso no mayor a 60 días la liquidación de divisas se hará en forma total.

En el caso de los **pagos de servicios, arrendamientos, uso de marcas, franquicias, patentes, y compañías verificadoras**, los AAD llegan junto con los ALD, es decir, cuando se da la Autorización de Adquisición de Divisas se da la Autorización de Liquidación de Divisas.

En el caso de las **compañías de telecomunicaciones**, CADIVI otorga la autorización del cronograma de pagos consignado al momento de solicitar el AAD,

pero si este cronograma es autorizado o no, sólo le llega la información al cliente, en ningún momento el Banco se entera, sino hasta que le llega el ALD.

La ADD será nominal e intransferible y tendrá una validez de:

- **Importación de Bienes Materiales:** Ciento ochenta (180) días continuos, a partir de la fecha de notificación del solicitante.
- **Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias y bienes inmateriales:** Ciento veinte (120) días continuos, a partir de la fecha de notificación del solicitante.

Las importaciones a través de cartas de crédito pagaderas en divisas no podrán ser aperturadas hasta que CADIVI haya otorgado el AAD. En el caso de importaciones pagaderas a la vista se pueden autorizar las divisas con garantías previas a la recepción de la mercancía (nacionalización) a favor de la República Bolivariana de Venezuela con la condición de nacionalizarla a los 120 días de su otorgamiento.

#### **Solicitud de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)**

- **Importaciones de Bienes Materiales:** Una vez nacionalizada la mercancía y obtenida la correspondiente acta de verificación por parte de la oficina de CADIVI ubicada en la aduana respectiva, el importador presentará por ante el operador cambiario autorizado conjuntamente con los siguientes recaudos:
  - Planilla de solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas.
  - Copia de los documentos correspondientes a la nacionalización (Forma 87 DAV; B y C-80 o C-81) o cualquiera otra sustitutiva de estas según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente.

- En los casos de importación de mercancía que ingresen al país bajo Admisión Temporal, copia del oficio emanado de la autoridad aduanera competente donde se autorice la nacionalización del bien cuando corresponda.
- Copia de la factura comercial definitiva y sus anexos.
- Copia del documento de transporte.
- Original del certificado de deuda suscrito por el proveedor domiciliado en el exterior, debidamente legalizado, y traducido por interprete público, si estuviere en idioma distinto al castellano, cuando se trate de bienes importados bajo el Régimen de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento del Activo y Depósitos Aduaneros (Almacenes in Bond), en este último caso cuando la mercancía tuviere más de tres meses en él depositada.
- Declaración del Ingreso de Mercancía y exención impositiva, para aquellos casos de importaciones ingresadas al país a través de Almacenes Libres de Impuesto (Duty Free Shops).

Asimismo, deberá presentar, en tanto sean aplicables los siguientes recaudos:

- Cuando la mercancía sea pagada con carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido identificados en dicha carta.
- En los casos de importaciones en cuenta abierta, original de la carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.
- Copia de la licencia, permisos u otros requisitos para la importación, vigentes, establecidos en el Arancel de Aduanas. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la normativa aplicable concede extensión del plazo para la presentación de los mismos.
- Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

- **Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias y bienes inmateriales:** Una vez ejecutadas las operaciones para las cuales se otorgó autorización de adquisición de divisas, el usuario presentará a los fines de la correspondiente liquidación, ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:
  - Planilla de solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas.
  - Original y copia de la factura definitiva y sus anexos.
  - Estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo del pago por concepto de servicios de asistencia técnica, de tecnología, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias.
  - Original y copia de la Planilla de Retención del Impuesto Sobre la Renta (Forma 14), para las operaciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 4 del artículo 15 de la Providencia N° 063.
  - Copia de los documentos de identificación y de aquellos donde conste el ingreso al país, del personal que prestó el servicio de reparación o mantenimiento, cuando corresponda.
  - Informe suscrito por el prestador del servicio o su representante legal el cual contendrá las consideraciones técnicas de la reparación o mantenimiento realizado, avalado por el usuario en señal de aceptación, debidamente traducido al castellano por intérprete público, si estuviere en idioma distinto.
  - Cualquier otro documento que requiera CADIVI.
  
- **Del Régimen Especial para el Sector Telecomunicaciones:** A los fines de la liquidación de las divisas autorizadas, el importador remitirá a CADIVI a través del operador cambiario autorizado, una vez efectivamente prestado el servicio, acordado el arrendamiento, o adquirido el bien inmaterial o intangible, en forma total o parcial, según sea el caso, los siguientes recaudos:

- Planilla de solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas.
- Original y copia de la factura definitiva y sus anexos, si los hubiere.
- Registro del tráfico entrante y saliente, cuando corresponda.
- Original y copia del corte de cuenta y de los abonos en cuenta, si los hubiere.
- Informes técnicos de los equipos (cuando el servicio asociado a las telecomunicaciones se verifique a través de un equipo que los emita).

Una vez recibidos los expedientes y revisados exhaustivamente por el operador cambiario autorizado, éste envía las solicitudes junto con todos los expedientes a CADIVI, para que analice toda la documentación y apruebe los ALD. En los casos de **importación de bienes materiales** se envían los expedientes de los cierres de importación y los primeros expedientes que contenían los recaudos para solicitar los AAD. En el caso de **de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias y bienes inmateriales y Telecomunicaciones** se envían los recibidos en el momento de solicitar el ALD.

En caso de las **compañías verificadoras** estas no deben presentar recaudos adicionales para solicitar el ALD, simplemente los recaudos iniciales que consignó cuando solicitó el AAD. Luego debe esperar a que le otorguen el ALD (junto con el AAD) y seguir el proceso de liquidación normal, es decir no pasan por el proceso descrito de Solicitud de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

En el caso de los **contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias y bienes inmateriales y telecomunicaciones**, las compañías van a solicitar las liquidaciones de divisas en las fechas establecidas en los cronogramas de pagos de los servicios, arrendamientos, *patentes, licencias, etc., esto puede ser de forma mensual, cada dos meses, etc.* En el caso de las **importaciones** las compañías solicitan la liquidación una vez que se ha



hecho todo el proceso de nacionalización de la mercancía, y en el caso de las **compañías verificadoras**, estas solicitan la liquidación de divisas cada vez que necesiten efectuar un pago a su casa matriz.

Toda documentación recibida por parte del operador cambiario autorizado deberá remitirse a CADIVI en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios a partir de la fecha de recepción de los mismos.

### **Liquidación de divisas**

En esta etapa del proceso, el importador presenta una Carta de Instrucciones de Pago, donde se especifica el nombre del proveedor que le vendió la mercancía, el nombre del banco y cuenta bancaria a donde se va a realizar la transferencia, la descripción de la mercancía, etc., para que el operador cambiario autorizado efectúe la transferencia en dólares. Se cotejan de los datos de la carta de instrucciones versus los datos suministrados inicialmente por el importador cuando solicitó el AAD, si existe una diferencia en los datos se chequea si el cliente envió a CADIVI una carta de exposición de motivos explicando la diferencia de la información, la cual debe estar en el expediente, y se le anexa a la carta de instrucciones de pago. Luego el operador cambiario autorizado le bloquea la cuenta bancaria al importador por el monto del ALD más las comisiones a ser cobradas por el servicio prestado y se solicitan los dólares al Banco Central de Venezuela. Mientras no haya disponibilidad de fondos en la cuenta del importador, no serán solicitados los dólares al BCV.

Las comisiones que se cobran por los trámites son las siguientes:

- Registro en el RUSAD.
- Tramitación de AAD.
- Solicitud de divisas al BCV.
- Comprobación de uso de divisas.

- **Compra de Divisas.**

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de la documentación del operador cambiario autorizado, el BCV efectúa la transferencia de los dólares solicitados.

A los efectos de la segunda y siguientes solicitudes de autorización de adquisición de divisas, el usuario deberá demostrar por ante CADIVI el uso de las divisas autorizadas con anterioridad, para lo cual deberá consignar a través del operador cambiario autorizado, copia del documento donde conste la transferencia de fondos debidamente certificada por la institución financiera.

#### **Venta de divisas al Banco Central de Venezuela por parte del cliente**

Cuando el importador llegare a percibir indemnizaciones, por la no entrega, extravío, pérdida que sufiere la mercancía, en los casos de importaciones pagaderas con divisas obtenidas a través del presente régimen cambiario, las referidas divisas deberán ser vendidas dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

En resumen, el proceso general es el siguiente: (a) El importador se inscribe en RUSAD; (b) Obtiene Registro de Importador; (c) Realiza solicitud de AAD; (d) CADIVI emite el AAD; (e) Se embarca la mercancía; (f) Llega la mercancía a Venezuela; (g) Se notifica a CADIVI; (h) Se efectúa la revisión física; (i) Se nacionaliza el embarque; (j) El importador entrega los recaudos al banco; (k) El banco compra los dólares al BCV; y finalmente, (l) El banco notifica a CADIVI.

### *Resumen de medidas cambiarias en materia de exportaciones*

Dentro de las medidas orientadas a regular las transacciones en el mercado cambiario, se emitieron un conjunto de providencias y resoluciones, específicamente dirigidas a regular las exportaciones, a saber:

- **Providencia N° 017 del 26/03/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.659 del 27/03/03):** Se regula la administración de divisas para exportaciones realizadas entre el 31/03/03 y el 11/04/03 (Complementaria de la Providencia N° 016).
- **Providencia N° 024 del 10/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.670 del 11/04/03):** Se regula la administración de divisas para exportaciones realizadas entre el 12/04/03 y el 30/04/03 (Complementaria de las Providencias 016 y 017).
- **Providencia N° 070 de fecha 08/03/2005 de CADIVI (G. O. N° 38.144 del 10/03/2005):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones. (Deroga las Providencias N° 067 Y 068). (Modificada por la Providencia N° 071).
- **Providencia N° 071 de fecha 31/03/05 de CADIVI (G. O. N° 38.156 del 31/03/2005):** Se modifica y se reimprime la Providencia N° 070 relativa a los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones. (Reforma la Providencia N° 070).

### *Operaciones reguladas*

**Providencia N° 071 de fecha 31/03/2005 de CADIVI (G. O. N° 38.156 del 31/03/2005), Art. 6:** Serán de venta obligatoria al BCV, las divisas producto de:

- Exportaciones de bienes, servicios o tecnologías.
- Arrendamiento, servicios u otros derechos con ocasión de la Exportación Temporal (ET) de bienes.

- Exportación Temporal (ET) de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiese ocurrido.
- *Exportación Temporal (ET), siempre que se hubiese acordado su introducción, total o parcial, en el país extranjero.*

No procederá la venta de divisas para aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento del Pasivo (ETPP).

### **Inscripción de usuarios en RUSAD**

Los requisitos de inscripción iguales a los aplicables para las importaciones. Adicionalmente, se deberán identificar los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de las cuales se cobrará el monto facturado por la exportación, y se pagarán los gastos con ocasión de ésta. Toda operación de exportación deberá estar amparada por el Registro de Exportación de CADIVI.

### **Solicitud de Intención de Exportación (IE)**

El exportador deberá solicitar la planilla de Intención de Exportación (IE) con 10 días hábiles previos al embarque de la mercancía y presentarla en la aduana al realizar el mismo, junto con la factura comercial, a los fines de realizar la verificación física y documental de la misma, lo cual resultará en la obtención de un Acta de Verificación, que debe ser presentada en la aduana con la documentación anterior, para que sea verificada y comunicada a CADIVI.

Las exportaciones de servicios y tecnología no requieren de Intención de Exportación (IE), se hace directamente la Exportación Realizada (ER).

## **Declaración de la exportación realizada**

Una vez realizada la operación aduanera el exportador deberá llenar la planilla de Exportación Realizada (ER) y remitirla a CADIVI a través del operador cambiario dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la exportación, junto con los siguientes recaudos:

- Planilla de Intención de Exportación (IE).
- Acta de Verificación.
- Copia de la Declaración de Exportación.
- Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la exportación o la obligación de la misma (para aquellos casos en que se reciban anticipos, con indicación del plazo para su realización y su valor), debidamente autenticado y legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano, cuando corresponda (sólo para exportación de servicios y tecnología).
- Copia de la factura comercial, expresada en moneda de curso legal del país destino, o en su defecto en dólares estadounidenses.
- Copia de las tres últimas facturas emitidas por concepto de exportaciones de servicios y tecnologías, si las hubiere.
- Copia del conocimiento de embarque, guía aérea o guía de encomienda, según el caso.
- Copia de la licencia de exportación, en caso que sea necesario.
- En caso de exportaciones bajo regímenes especiales, original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.

- Oficio emanado de la autoridad aduanera competente, donde se autorice la Exportación Temporal (ET) del bien, cuando corresponda. En caso de la permanencia definitiva del bien en el exterior, deberá consignar así mismo, copia de la notificación efectuada a la autoridad aduanera competente.

### **Demostración de venta de divisas al BCV**

Para efectos del control de la venta de divisas al BCV, los exportadores presentarán ante el operador cambiario la planilla de Demostración de Venta de Divisas (DVD) junto con la copia que demuestre la venta de divisas al BCV, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la disponibilidad. Adicionalmente, aquellos exportadores que reciban anticipos deberán remitir:

- Contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la exportación o la obligación de la misma, con indicación del plazo para su realización y su valor, debidamente autenticado y legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviese en idioma diferente al castellano, cuando corresponda (sólo para exportación de servicios y tecnología).
- Documento de garantía otorgado por el comprador, cuando corresponda.
- Cronograma de exportaciones, cuando corresponda.

CADIVI podrá solicitar fianza de fiel cumplimiento a los exportadores, para garantizar la venta de divisas, la cual deberá ejecutarse dentro de un plazo de 180 días continuos contados a partir de la fecha de la exportación. Los exportadores podrán retener hasta un 10%, o un porcentaje superior autorizado por CADIVI, del monto de las divisas recibidas a los efectos de satisfacer gastos relacionados con las exportaciones, para lo cual deberán remitir al operador cambiario copia de la orden de transferencia de la retención y los soportes de los gastos a los 15 días de la recepción de las divisas para ser enviados a CADIVI.



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### *Tipo de investigación*

El presente trabajo de investigación puede clasificarse como documental de tipo monográfico a nivel explicativo, ya que busca comprender cuál ha sido el impacto del control de cambio sobre las operaciones de carta de crédito, identificando para ello los factores intervinientes o posibles causas y sus implicaciones.

De acuerdo al Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales de la UPEL (2005), la *investigación documental* se basa en el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. En los *estudios monográficos* se aborda un tema o problema con sustento en los procesos de acopio de información, organización, análisis crítico y reflexivo, interpretación y síntesis de referencias y otros asuntos pertinentes al tema seleccionado; y finalmente, los *estudios explicativos*, son estudios teórico reflexivos y analíticos sobre situaciones prácticas y problemas en el área de la especialidad, con el fin de describirlos, identificar factores intervinientes o posibles causas y vías para su solución.

### *Marco metodológico*

Para llevar a cabo esta investigación se utilizará un método cualitativo sobre la base de análisis del contenido, tomando en cuenta la realidad económica, política y jurídica del entorno y características del problema planteado, examinando diversas fuentes bibliográficas de autores nacionales que tratan el tema, códigos, leyes, gacetas oficiales y normativa en general como fuentes directas de información en cuanto a las operaciones de cartas de crédito y al control cambiario en Venezuela.

Adicionalmente, se analizará información estadística para el periodo comprendido del año 2001 al 2005, referente a las operaciones de cartas de crédito, suministradas por la Gerencia de Comercio Exterior de una institución financiera reconocida, cuyo nombre no se menciona para mantener la confidencialidad de la información suministrada, con la finalidad de obtener de ellas la relación de correspondencia entre el control de cambio y las operaciones de cartas de crédito, analizando la tendencia observada antes y después del control de cambio, y enfocando el análisis hacia aspectos tales como existencia de un marco legal adecuado, automatización del proceso de solicitud de divisas, fluidez en el otorgamiento de divisas, cobertura de riesgos por el instrumento analizado, complejidad y costo de la operación, entre otros factores.

### *Diseño de la investigación*

Esta investigación fue llevada a cabo a través de un diseño de tipo experimental post facto, debido a que los fenómenos que son objeto de estudio ocurrieron en el pasado y aún están ocurriendo en el presente sin control alguno por parte del investigador.

### *Procedimiento*

La investigación se efectuará en dos (2) fases, como lo son:

- **Fase Documental:** En esta fase se realizará la recopilación de datos e informaciones referentes a los temas tratados en la investigación.
- **Fase Descriptiva:** En esta fase se analizarán todos los datos con la finalidad de obtener los resultados.

El análisis de las siguientes variables está enmarcado en un período de tiempo que abarca desde el año 2001 hasta el año 2005, a fin de establecer sus tendencias a partir de la implementación del régimen de control de cambio y su impacto sobre las operaciones de cartas de crédito:

- Existencia de marco jurídico legal aplicable a las importaciones y exportaciones de bienes y servicios.
- Automatización del proceso de otorgamiento de divisas.
- Cobertura de riesgos.
- Costo y complejidad de la operación de financiamiento.
- Volumen de operaciones pactadas.
- Nivel del tipo de cambio.

Con el fin de desarrollar el objetivo general del presente trabajo, que era determinar el impacto del control cambiario sobre las operaciones de cartas de crédito, la investigación se estructura de cuatro (4) capítulos: el primero, esta referido a los distintos mecanismos de financiamiento de las operaciones de comercio exterior y la cobertura de los riesgos involucrados; el segundo, a los tipos de regímenes cambiarios, la experiencia venezolana con diferentes regímenes cambiarios, la descripción del régimen de control de cambio o de administración de divisas vigente y las medidas de control aplicables a las importaciones y exportaciones, el tercero explica el marco metodológico, donde se incluye el tipo de investigación, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y técnicas de análisis de datos, y en el cuarto se efectúa el análisis del impacto causado en las operaciones de cartas de crédito por la implementación el control cambiario en Febrero de 2003, comenzando por la presentación de toda la información estadística relevante para posteriormente analizar las variables antes mencionadas.

Por último se exponen las conclusiones sobre esta investigación.

## **CAPÍTULO IV: IMPACTO DEL CONTROL CAMBIARIO SOBRE LAS OPERACIONES DE CARTAS DE CRÉDITO**

Para analizar el impacto del control cambiario sobre las operaciones de cartas de crédito (Importación y Exportación) se utilizó información estadística para el período 2001-2005, la cual además de mostrar el número de operaciones pactadas, muestra el monto negociado y los ingresos financieros que le aportaron a la institución financiera bajo estudio.

### *Nivel de operaciones de cartas de crédito antes de la implantación del régimen de control de cambios*

En los años previos al régimen de control de cambio, se observa un promedio mensual de 81 y 37 cartas de crédito de importación y exportación, aperturadas para el 2001 y un promedio de 38 cartas de crédito de importación y exportación para el año 2002, notándose la disminución de las cartas de crédito de importación en un 53% debido a que las importaciones se hacen más costosas dados los altos niveles de devaluación de la moneda y tasas de interés activas (sólo para aquellas cartas de crédito cuyo importador requiere de financiamiento) experimentados en el período; manteniéndose las cartas de crédito de exportación aproximadamente en su mismo nivel (disminución de apenas 4%), ya que los exportadores se benefician de las devaluaciones al recibir más fondos por los bienes y servicios vendidos, por ello es de esperar la tendencia observada en las Figuras 4 a la 8. A todo lo mencionado anteriormente hay que sumar los hechos de inestabilidad política vividos durante el año 2002 y la paralización de actividades de parte de una gran cantidad de empresas para el último mes del año.

A pesar de que los niveles de cartas de crédito aperturadas fueron disminuyendo durante este período, los ingresos provenientes de las operaciones de

cartas de crédito de importación mostraron una disminución del 22% y los de exportación un incremento del 345%, principalmente por efectos de la devaluación, ya que las comisiones por estas operaciones se manejan en términos de moneda extranjera, tal como se evidencia en las Figuras 8 y 9.

### ***Nivel de operaciones de Cartas de Crédito después de la implantación del régimen de control de cambios***

El año 2002 fue un año de gran inestabilidad política que influyó en la economía provocando una gran devaluación de la moneda ante la demanda nerviosa y especulativa de dólares y una reducción de las reservas internacionales, siendo éstas, entre otras razones las que desencadenaron la imposición del cuarto régimen de control de cambiario en Venezuela. Con este régimen implantado el 05/02/2003, se cerró totalmente la economía venezolana al resto del mundo. La adquisición de divisas estaba sujeta a los términos y condiciones impuestas por CADIVI previo a la presentación de un conjunto de requisitos y trámites ante diversos organismos de la administración pública; de igual modo, las divisas que ingresaban al país debían ser vendidas al BCV por los operadores cambiarios, quedando el sector externo en manos de CADIVI.

#### **Año 2003**

Para el mes de Abril 2003, Venezuela se encontraba en una situación crítica, a esa fecha CADIVI había comenzado a autorizar una cantidad de divisas insignificante después de esperar 60 días para autorizar su compra desde la creación del organismo. Para Mayo 2003, CADIVI había recibido aproximadamente 2.469 solicitudes, de las cuales sólo se habían autorizado 220 solicitudes, según lo mencionado por el presidente de CADIVI<sup>2</sup>, y no precisamente por existir pocas reservas porque éstas

---

<sup>2</sup> El Universal. Economía. "Tour empresarial por el laberinto de CADIVI". 19/05/2003.

iban en aumento desde la implantación del control de cambio a medida que la industria petrolera se iba recuperando de la paralización temporal de sus actividades y favoreciéndose con el aumento de los precios del petróleo (Ver la Figura 12). El bajo nivel de solicitudes, comparado con el nivel de empresarios existentes, se debe a la larga lista de requisitos la cual limita el acceso a la obtención de divisas a muy pocos; a la existencia de una página Web lenta y defectuosa; al desorden de los organismos del Estado en la entrega de las solvencias respectivas; a lo reducido de la lista de bienes prioritarios elaborada por el ministerio de producción; entre otros aspectos. En ese mismo mes, CADIVI extendió de 5 a 120 días continuos el plazo para que los exportadores cumplan con su obligación de vender las divisas obtenidas al BCV y eliminó las garantías exigibles a las operaciones de importación, servicios o bienes embarcados o nacionalizados desde el 02/12/2002 hasta el 16/04/2003, lo se evidenció en un aumento de las importaciones en los meses siguientes. A principios de Julio 2003, el proceso de liquidación de divisas comenzó a flexibilizarse, incrementándose el número de solicitudes aprobadas. Para Diciembre 2003, tal como lo menciona Francisco Vivancos<sup>3</sup>, por razones de diseño y operativas, CADIVI ha frenado la recuperación del crecimiento económico y ha contribuido a elevar la tasa de inflación, mostrando una caída histórica en la actividad económica.

En resumen, durante el año 2003, debido a las restricciones impuestas para la adquisición de divisas, a la ausencia de normativa adecuada y escasa automatización de los procesos, la mayoría de los importadores se vieron en la necesidad de recurrir al mercado negro, trasladando el alto costo de la divisa al consumidor final, contribuyendo al aumento del nivel de inflación; de igual modo, los demandantes de medios de pagos externos comenzaron a invertir en valores denominados en dólares, adquiribles en bolívares, y pagaderos en dólares a su vencimiento o negociación en el mercado secundario, como un medio para obtener las divisas que para esa fecha no podían ser otorgadas legalmente y no paralizar de este modo las importaciones.

---

<sup>3</sup> Vivancos, Francisco. "Los Enigmas de CADIVI". (08/12/2003). El Universal. Recuperado de [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com).



Es importante destacar, que los requisitos exigidos por CADIVI para la inscripción de las personas naturales y jurídicas en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), son obligaciones que las mismas deben cumplir para el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, en razón de lo cual, no constituyen en sí mismos un obstáculo, por cuanto son deberes que impone el Código de Comercio, leyes tributarias y leyes de seguridad social; y por el contrario, activa a las empresas en el cumplimiento de los mismos, favoreciendo a aquellas que cumplen ordinaria y regularmente con sus obligaciones. En contraste, a lo mencionado anteriormente, merece la pena destacar que nuestro país se ha caracterizado por un gran nivel de evasión fiscal e ineficiencia de parte de los organismos públicos, lo que demuestra el impacto que causó la exigencia del Estado de suministrar las solvencias de todos los tributos aplicables para poder acceder a las tan preciadas divisas.

Debido a todo lo mencionado anteriormente se observa para el año 2003 una seria disminución en el número de las cartas de crédito de importación aperturadas, por ser necesaria la obtención del AAD previa a su apertura, a tal punto que el nivel de cartas de crédito de importación descendió un 22% y el de cartas de crédito de exportación un 32%, en comparación con las cifras mostradas en el año 2002 (Ver las Figuras 4 a la 8).

Debido a que los niveles de cartas de crédito aperturadas fueron disminuyendo durante este período, los ingresos provenientes de las operaciones de cartas de crédito de importación mostraron una disminución del 19% y los de exportación una disminución del 21%, porque ahora el tipo de cambio está controlado y es inferior al observado en los meses previos al control de cambio, tal como se evidencia en las Figuras 8 y 9.

### Año 2004

En Febrero 2004, las autoridades devaluaron el bolívar un 20% en términos nominales a Bs./USD 1.920. Para Abril y Junio 2004, se incrementó el número de códigos arancelarios, es decir, el número de bienes permitidos, permitiendo procesar de esta manera una mayor cantidad de trámites para importaciones. En Julio 2004<sup>4</sup>, entró en servicio un nuevo servidor que mejoró sustancialmente la automatización de los procesos, y debido al gran número de personas que intentaron procesar solicitudes, se presentaron problemas técnicos en Octubre 2004 por alrededor de una semana, impidiendo el procesamiento de nuevas solicitudes.

Este año, se evidenció una variación significativa en las cartas de crédito de importación, incrementándose en 1.385%, cuando apenas las cartas de crédito de exportación lo hicieron en un 2%. A pesar de que la devaluación de la moneda experimentada a comienzos del año perjudica a los importadores, el hecho de que el tipo de cambio esté controlado y fijo abarata las importaciones. Finalmente se ve el resultado de la automatización de CADIVI, de la ampliación de la lista de bienes prioritarios y de un mayor otorgamiento de divisas dados los altos ingresos recibidos por las exportaciones debido al elevado precio del petróleo (Ver las Figuras 4 a la 8).

El incremento desproporcionado del número de operaciones realizadas evidencia el gran nivel de desabastecimiento por el cual atravesaba el país y el desahogo de aquellos empresarios reprimidos durante el año anterior, debido a las dificultades que enfrentaron para la obtención de divisas.

Para el banco objeto de estudio, esto significó un incremento de los ingresos por comisiones de más del 500%, tal como se evidencia en las Figuras 8 y 9, y la

---

<sup>4</sup> "CADIVI garantiza abastecimiento de productos en Diciembre". (15/10/2004). El Universal. Recuperado de [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com).

creación de un departamento exclusivamente para el procesamiento de dichas solicitudes y atención directa al cliente.

### Año 2005

Para los primeros días de Enero 2005, la presidenta de CADIVI, Mary Espinoza de Robles<sup>5</sup>, acotó que la asignación de divisas del año 2004 respecto al primer año del control de cambio presentó una variación del 237% y la liquidación de divisas por parte del BCV experimentó una variación del 222%.

En Febrero 2005, se modificó la providencia de importaciones prohibiendo el procesamiento de solicitudes sobre mercancía ya despachada, dispensando a los importadores que embarcaron mercancías hasta el 30/01/2003 de obtener el AAD (Autorización de Adquisición de Divisas) previo al embarque. El 01/03/2005, el BCV y el Ejecutivo Nacional acordaron un ajuste de 12% en el tipo de cambio oficial. De esta manera, el tipo de cambio nominal ascendió a Bs./USD 2.144,60 para la compra, y a Bs./USD 2.150,00 para la venta. Para mediados de Diciembre 2005, la presidenta de CADIVI, Mary Espinoza de Robles<sup>6</sup>, acotó que la asignación de divisas del año 2005 respecto al año 2004 presentó una variación del 21,6%. Nuevamente, en este mes, se presentaron problemas operativos en el sistema ante el incremento de los usuarios en la época decembrina, razón por la cual se otorgaron dispensas a los importadores de obtener el AAD previo al embarque del 12/12/2005 al 30/12/2005, se aceptaron solicitudes AAD y actas de verificación aduanales manuales y se instaló un nuevo servidor que mejoró la automatización de los procesos.

Debido a lo mencionado anteriormente, el número de cartas de crédito de importación aperturadas fue de apenas un 2% superior y de exportación un 98%

<sup>5</sup> "CADIVI asignó \$17,4 millardos en 2004". (07/01/2005). El Universal. Recuperado de [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com).

<sup>6</sup> "\$14.443 millones ha entregado CADIVI". (15/12/2005). El Universal. Recuperado de [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com).

superior respecto al año anterior (Ver las Figuras 4 a la 8). Este 98% se explica principalmente por las operaciones efectuadas en el mes de Noviembre 2005 por empresas del sector automotriz y telecomunicaciones; sin embargo, es importante destacar que su monto no fue significativo y estuvo dentro del promedio manejado ese año. Con relación a los ingresos por comisiones, se verificó un incremento del 78% y del 47% por cartas de crédito de importación y exportación, respectivamente, tal como se muestra en las Figuras 8 y 9.

### Cartas de Crédito de Importación

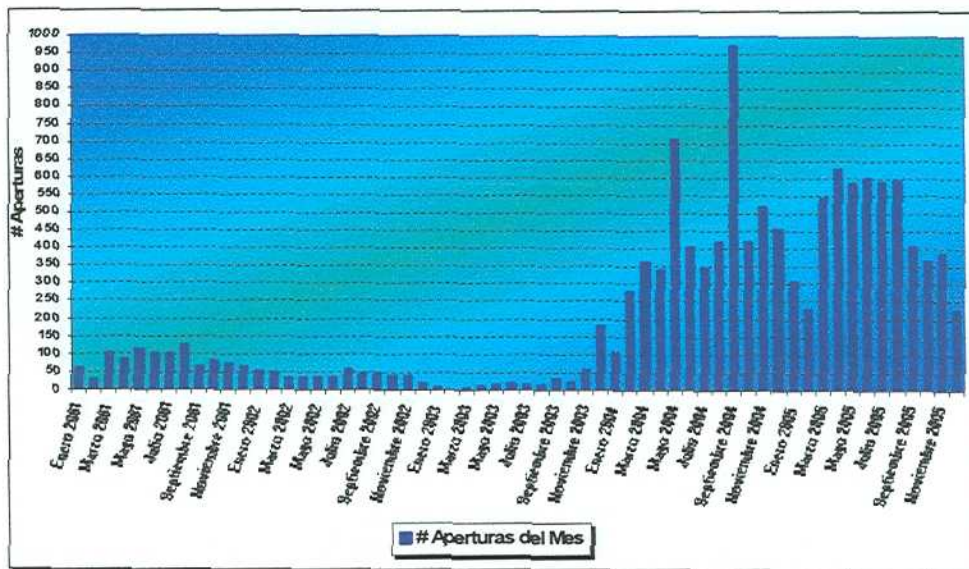


Figura 4. Número de cartas de crédito de importación abiertas mensualmente (2001-2005).

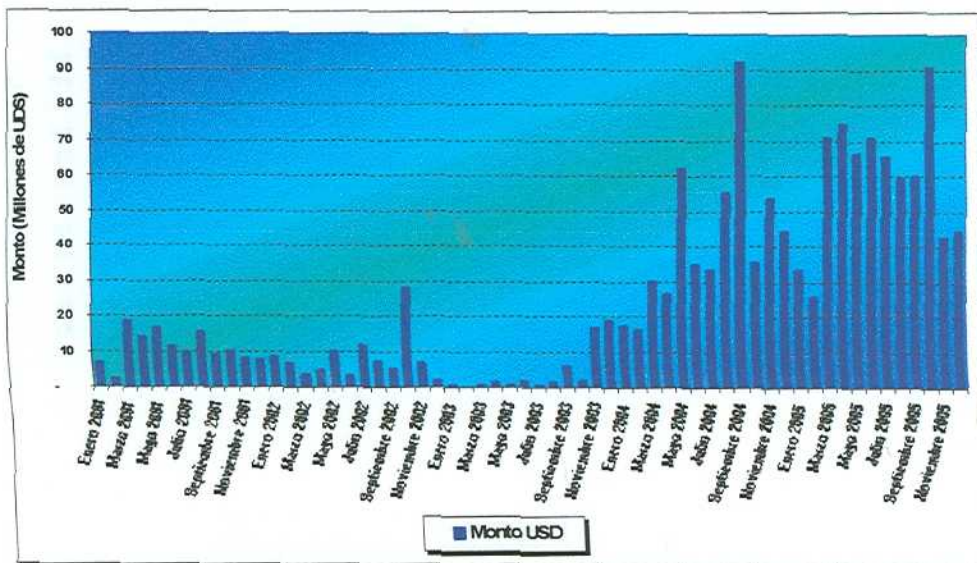


Figura 5. Cartas de crédito de importación abiertas mensualmente (2001-2005).



## Cartas de Crédito de Exportación

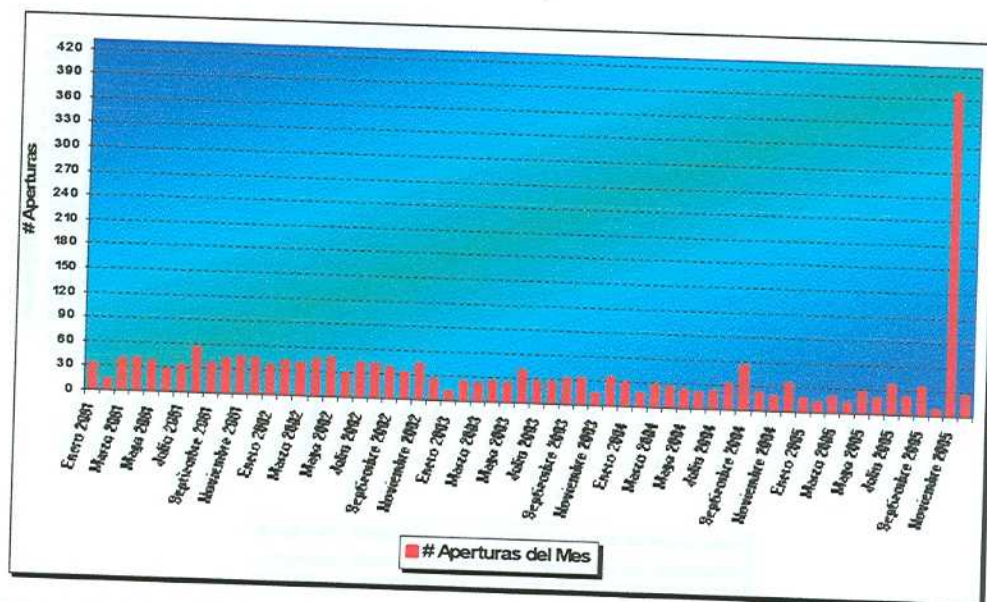


Figura 6. Número de cartas de crédito de exportación aperturadas mensualmente (2001-2005).

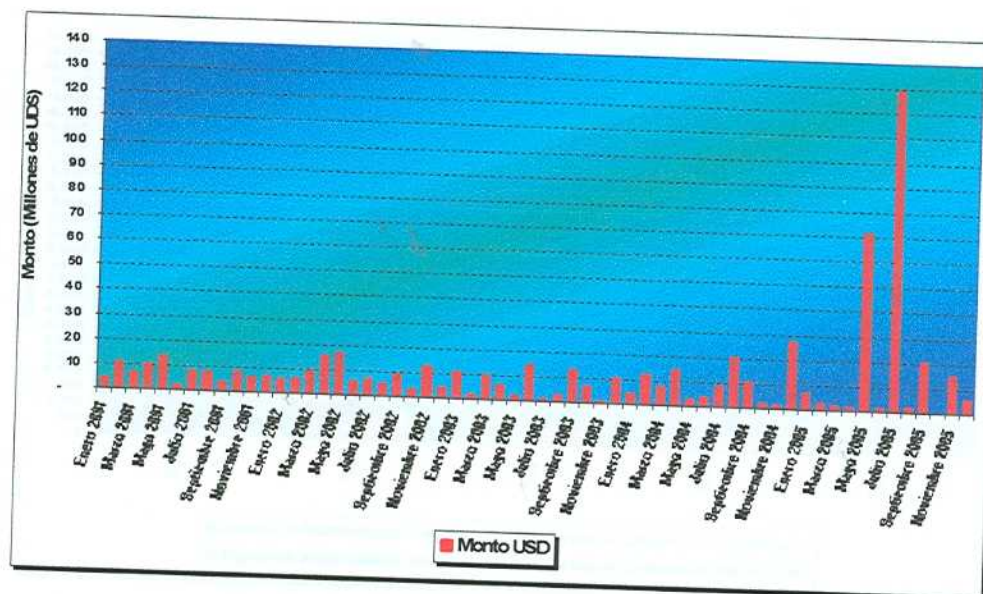


Figura 7. Cartas de crédito de exportación aperturadas mensualmente (2001-2005).



### Ingreso por operaciones de cartas de crédito.

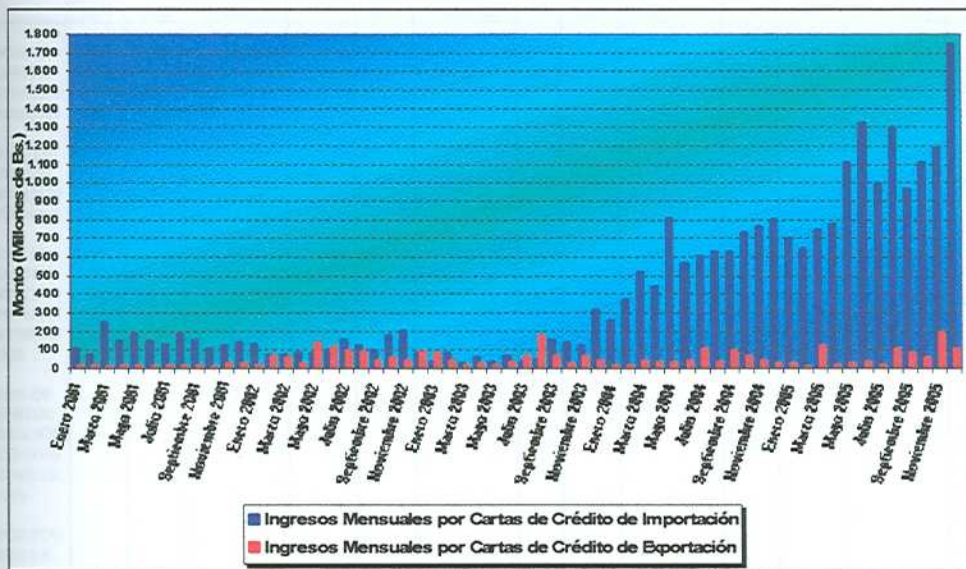


Figura 8. Ingreso por operaciones de cartas de crédito (2001-2005).

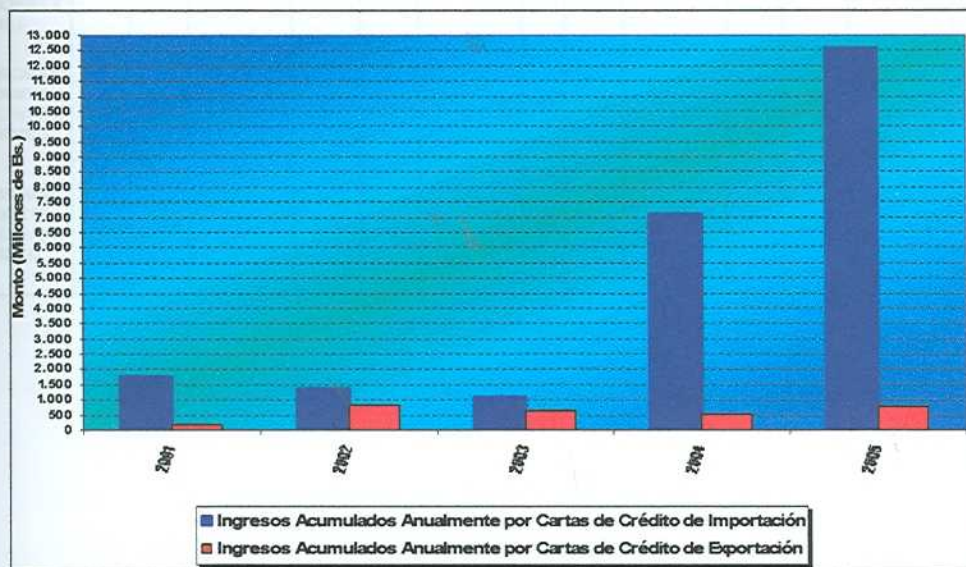


Figura 9. Ingreso anual por operaciones de cartas de crédito (2001-2005).

## Resumen de variaciones (2001-2005)

	2001	2002	VARIACIÓN	%	2003	VARIACIÓN	%	2004	VARIACIÓN	%	2005	VARIACIÓN	%
# CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN APERTURADAS	972	455	(517)	-53%	357	(98)	-22%	5.302	4.945	1385%	5.430	128	2%
# CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN APERTURADAS	442	461	19	4%	313	(148)	-32%	319	6	2%	631	312	98%
CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN APERTURADAS (MILLONES DE USD)	125	94	(32)	-25%	49	(46)	-93%	498	449	925%	701	203	41%
CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN APERTURADAS (MILLONES DE USD)	83	96	12	15%	75	(20)	-21%	110	35	49%	255	144	131%
INGRESOS POR CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN (MILLONES DE Bs.)	1.710	1.329	(381)	-22%	1.074	(255)	-19%	7.056	5.982	557%	12.563	5.507	78%
INGRESOS POR CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN (MILLONES DE Bs.)	179	797	618	345%	630	(166)	-21%	526	(104)	-17%	774	248	47%
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO ANUAL Bs./USD (COMPRA)	723	1.159	436	60%	1.605	446	38%	1.881	276	17%	2.105	224	12%
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO ANUAL Bs./USD (VENTA)	723,67	1.161	437	60%	1.609	448	39%	1.885	277	17%	2.110	224	12%

El control cambiario implementado desde el mes de febrero de 2003 ha disminuido sustancialmente la que históricamente fuera una fuente importante de ingresos para los bancos venezolanos, como lo son las ganancias por diferencial cambiario; en contraposición, ha incrementado los ingresos de la institución financiera bajo estudio de manera significativa para las operaciones de cartas de crédito y ha concentrado su exposición cambiaria en este tipo de operaciones.

El Índice de Libertad Económica 2004, elaborado anualmente por Heritage Foundation desde 1995 y divulgado en el país por CEDICE<sup>7</sup>, analizó la evolución de la libertad económica en el mundo y mostró que Venezuela se encuentra entre los diez países más reprimidos del planeta. El estudio de Heritage Foundation hace mención a la relación que existe entre la libertad económica y el progreso económico lo que determina que *“no existe un país que haya logrado buenas condiciones de vida para su población si mantiene restringidos los mercados”*.

---

<sup>7</sup>“Venezuela entre los últimos 10 países del índice de libertad económica 2004”. The Heritage Foundation. Recuperado de [www.cedice.org.ve](http://www.cedice.org.ve).

## CONCLUSIONES

Pese a que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de divisas resultaron lentos y complejos, lo que le imprimió a este esquema cambiario cierta falta de organicidad, originando continuas modificaciones al diseño inicial, se puede concluir que la variación experimentada por las operaciones de cartas de crédito durante el período analizado (2001-2005), obedece a la mayor cobertura de riesgos que ofrece este instrumento, tanto para el importador como para el exportador, dado que en las operaciones efectuadas por cualquier país del mundo con un importador/exportador ubicado en un país con régimen de control de cambio y ambiente político convulsionado, los riesgos de la transacción de compraventa internacional son enormes.

Ningún otro mecanismo de financiamiento de las operaciones de comercio internacional puede garantizar una cobertura de riesgos tan amplia, como la carta de crédito, a pesar la complejidad en su estructuración y altos costos. A los efectos, se puede mencionar que la carta de crédito: (a) Elimina el riesgo de anulación del pedido o rescisión del contrato; (b) elimina el riesgo de tipo de cambio para el exportador (si se emite en la moneda de curso legal del país del exportador); (c) elimina el riesgo de impago del importador al emplearse cartas de crédito irrevocables o Stand By.

Por otro lado, es importante destacar que para el importador, aún bajo un régimen de control de cambio, sigue latente el riesgo de tipo de cambio, debido a que si el BCV efectúa una devaluación de la moneda previo a la Solicitud de Liquidación de Divisas (SLD), el importador tendrá que comprar las divisas a su nuevo valor, lo cual implicaría su descapitalización si la devaluación fuese excesiva. También, para el exportador, están latentes los riesgos de acciones gubernamentales y políticos a futuro, por ejemplo, en caso que el Estado se niegue a pagar las autorizaciones de divisas otorgadas a los importadores, siendo la única solución que la carta de crédito esté confirmada por un banco de un tercer país.

El control cambiario implementado desde el mes de febrero de 2003 ha disminuido sustancialmente la que históricamente fuera una fuente importante de ingresos para los bancos venezolanos, como lo son las ganancias por diferencial cambiario; en contraposición, ha incrementado los ingresos de la institución financiera bajo estudio de manera significativa para las operaciones de cartas de crédito y ha concentrado su exposición cambiaria en este tipo de operaciones.

El Índice de Libertad Económica 2004, elaborado anualmente por Heritage Foundation desde 1995 y divulgado en el país por CEDICE<sup>7</sup>, analizó la evolución de la libertad económica en el mundo y mostró que Venezuela se encuentra entre los diez países más reprimidos del planeta. El estudio de Heritage Foundation hace mención a la relación que existe entre la libertad económica y el progreso económico lo que determina que *“no existe un país que haya logrado buenas condiciones de vida para su población si mantiene restringidos los mercados”*.

---

<sup>7</sup>“Venezuela entre los últimos 10 países del índice de libertad económica 2004”. The Heritage Foundation. Recuperado de [www.cedice.org.ve](http://www.cedice.org.ve).

## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias Bibliográficas

- Cámara de Comercio Internacional. (1999). **Las Cláusulas Comerciales Incoterms 2000 de la CCI**. Estados Unidos: ICC Publishing S.A.
- CHUECOS, Alicia. (2005). **La meta de inflación en Venezuela: una evaluación de sus condiciones iniciales**. Revista BCV. Vol. XIX. N° 1. Enero/Junio 2005. Caracas: BCV.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G. O. Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30/12/1999.
- FERNÁNDEZ RUSO, Omar. (1998). **Las Cartas de Crédito y Otros Instrumentos de Pago**. Colección Exportaciones. Volumen 2. (2<sup>da</sup> Edición). Caracas: Editora Ferga, C.A.
- GUERRA, José y Julio Pineda. (2004). **Temas de Política Cambiaria en Venezuela**. Gerencia de Comunicaciones Institucionales/Departamento de Publicaciones BCV. Caracas: BCV.
- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios. G. O. N° 38.272 del 14/09/2005.
- Ley del Banco Central de Venezuela. G. O. Extraordinaria N° 5.606 de fecha 18/10/2002.
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. G. O. N° 5.555 de fecha 13/11/2001.
- Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicación e Información y Banco Industrial de Venezuela. (2003). **Todo sobre el Control de Cambio: Una medida en defensa de la economía y del ciudadano**. Caracas: Grabados Nacionales.
- PADRÓN, Alejandro. (2002). **La crisis económica venezolana y el control de cambio**. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales/Universidad de Los Andes. Revista Economía N° 10. Mérida: ULA..



- PURROY, Miguel Ignacio. (1998). **Inflación y Régimen Cambiario. Un enfoque de economía política.** (1<sup>era</sup> Edición). Caracas: BCV.
- RIVERO M., Luis E. (2005). **Ventajas y desventajas de los distintos regímenes cambiarios.** Revista BCV. Vol. XIX. N° 1. Enero/Junio 2005. Caracas: BCV.
- RODNER S., James Otis. (1999) **El Crédito Documentario. La carta de crédito comercial, la carta contingente y la garantía bancaria independiente.** (2<sup>da</sup> Edición). Caracas: Editorial Arte.
- RODNER S., James Otis. (1987). **Elementos de Finanzas Internacionales.** (2<sup>da</sup> Edición). Caracas: Editorial Sucre.
- SANTALLA, Zuleima. (2003). **Guía para la elaboración formal de reportes de investigación.** (1<sup>era</sup> Edición). Caracas: UCAB, Editorial Texto, C.A.
- UPEL. (2005). **“Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales”.** (2<sup>da</sup> Reimpresión). Caracas: FEDUPEL.

### **Páginas Web**

- Banco Central de Venezuela. Web Site: <http://www.bcv.org.ve>
- Comisión para la Administración de Divisas. Web Site: <http://www.cadivi.gov.ve>
- El Universal. Web Site: <http://www.eluniversal.com>
- CEDICE. Web Site: <http://www.cedice.org.ve>
- Fitch Ratings, LTD. Web Site: <http://www.fitchratings.com>

## ANEXOS

Grupo E (Despacho)  
quien no tiene que hacer  
comprader en el lugar...

### *Anexo I: Incoterms*

Acrónimo de “International Commercial Terms”, son acuerdos estandarizados por la Cámara Internacional de Comercio (ICC) a los que llegan exportador e importador para regular temas relacionados con las formas de entrega de las mercancías, su transporte, los seguros que normalmente se exigen y a quién competen los riesgos inherentes al manejo de la mercancía y el pago de las pólizas de seguro, si al comprador o al vendedor. Se les reconoce por un juego de siglas que los identifican, están agrupados en cuatro categorías de acuerdo con su naturaleza, y según los transportes a utilizarse se usarán distintos “incoterms”, aún cuando impliquen lo mismo en cuanto a responsabilidades de vendedor y comprador. Existen desde 1936 y la versión actualmente en uso está recogida en la publicación N° 560 de la ICC, bajo el título “Incoterms 2000”.

INCOTERMS 2000		
<b>Grupo E</b>	<b>Salida</b>	
	<b>EXW</b>	En fábrica (... lugar designado)
<b>Grupo F</b>	<b>Transporte principal no pagado</b>	
	<b>FCA</b>	Franco transportista (... lugar designado)
	<b>FAS</b>	Franco al costado del buque (... puerto de carga convenido)
	<b>FOB</b>	Franco a bordo (... puerto de carga convenido)
<b>Grupo C</b>	<b>Transporte principal pagado</b>	
	<b>CFR</b>	Coste y flete (... puerto de destino convenido)
	<b>CI</b>	Coste, seguro y flete (... puerto de destino convenido)
	<b>CPT</b>	Transporte pagado hasta (... lugar de destino convenido)
	<b>CIP</b>	Transporte y seguro pagado hasta (... lugar de destino convenido)
<b>Grupo D</b>	<b>Llegada</b>	
	<b>DAF</b>	Entregada en frontera (... lugar convenido)
	<b>DES</b>	Entregada sobre buque (... puerto de destino convenido)
	<b>DEQ</b>	Entregada en muelle (... puerto de destino convenido)
	<b>DDU</b>	Entregada derechos no pagados (... lugar de destino convenido)
	<b>DDP</b>	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)

- **Grupo E (Despacho):** Este término es el de menor obligación para el vendedor, quien no tiene que hacer más nada que poner las mercancías a disposición del comprador en el lugar acordado, normalmente su propio local. Por otra parte, en

la práctica, el vendedor asistirá frecuentemente al comprador al cargar las mercancías sobre el vehículo receptor del último.

- **EXW [ExWorks (Lugar)]:** El vendedor hace entrega de la mercancía al comprador en las propias instalaciones del vendedor (fábrica, almacén, oficinas, etc.), sin certificación de exportación ni cargas a vehículo de transporte alguno. Bajo este acuerdo, las responsabilidades del vendedor cesan una vez que el comprador las recoge en el lugar acordado (a las siglas EXW se las sigue con la identificación del sitio) y es a este último a quien competarán todos los trámites, costos y gestiones subsiguientes; representa el nivel de riesgo mínimo para el vendedor.
  - Costos: Pasan del vendedor al comprador cuando la mercancía queda a su disposición. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del comprador.
  - Riesgo: Pasa al comprador al quedar la mercancía a su disposición.
- **Grupo F:** El pago del transporte principal corre por cuenta del comprador, el vendedor solo asume costos y responsabilidad por transporte hasta el puerto de embarque.
- **FCA [Free Carrier (lugar)]:** Conlleva a que el vendedor entregue la mercancía, ya con exportación autorizada, al transportista designado por el comprador y en un lugar previamente acordado entre vendedor y comprador, momento en el cual cesan las responsabilidades del primero; todos los costos, riesgos, trámites y gestiones subsiguientes correrán por cuenta del comprador. Se utiliza irrespectivamente del medio de transporte previsto para hacer llegar la mercancía a su lugar de destino (avión, buque, tren o camión).
  - Costos: Pasan del vendedor al comprador cuando se entrega la mercancía al transportista. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del comprador
  - Riesgo: Pasa al comprador al entregar la mercancía al transportista.

- **FAS [Free Alongside Ship (puerto de embarque)]:** Utilizable solamente para transporte por mar, lago o río, representa la entrega de la mercancía por parte del vendedor, “al lado” del buque que la transportará, momento en el cual cesan sus responsabilidades. La mercancía debe estar ya con exportación autorizada, y los costos, riesgos, trámites y gestiones subsiguientes correrán por cuenta del comprador.
  - Costos: Pasan del vendedor al comprador cuando se coloca la mercancía “al costado” del buque o avión. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del comprador
  - Riesgo: Pasa al comprador al quedar la mercancía “al costado” del buque o avión.
- **FOB [Free On Board (Puerto de embarque)]:** Uno de los más utilizados, implica que el vendedor hace entrega de la mercancía al comprador ya aprobada para exportación y montada en el buque en el puerto de embarque, momento en el cual cesa su responsabilidad y comienzan a correr las del comprador. Sólo se usa para transporte por mar, río o lago.
  - Costos: Pasan del vendedor al comprador cuando se sube la mercancía al buque o avión. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del comprador.
  - Riesgo: Pasa al comprador al subirse la mercancía “al buque o avión.
- **Grupo C:** El pago del transporte principal corre por cuenta del vendedor, pero sin asumir su riesgo.
  - **CFR [Cost and Freight (puerto de destino)]:** También de uso común y conocido anteriormente como C&A, implica que el vendedor entrega la mercancía al comprador ya aprobada para exportación y montada en el buque en el puerto de embarque, y que además ha pagado el flete y

acarreo de la mercancía hasta el puerto de destino *más no* el seguro, el cual deberá correr por cuenta del comprador junto con cualesquiera otros costos que surjan a partir de ese momento, en el cual además cesan las responsabilidades del vendedor. De nuevo, sólo se usa para transporte por mar, río o lago.

- Costos: Pasan del vendedor al comprador al llegar la mercancía al puerto de destino. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
  - Riesgo: Pasa al comprador al subirse la mercancía “al buque o avión.
- **CIF [Cost, Insurance and Freight (puerto de destino)]**: Otro de uso muy común, implica que el vendedor entrega al comprador la mercancía ya aprobada para exportación y montada en el buque en el puerto de embarque, y que además ha pagado el flete y acarreo de la mercancía hasta el puerto de destino, así como una póliza de seguro que la ampare pero sólo durante el tránsito; en ese momento cesan las responsabilidades y riesgos del vendedor y comienzan las del comprador. De nuevo, sólo se usa para transporte por mar, río o lago.
- Costos: Pasan del vendedor al comprador al llegar la mercancía al puerto de destino. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
  - Riesgo: Pasa al comprador al subirse la mercancía al buque o avión.
- **CPT [Carriage Paid To (destino)]**: Bajo este acuerdo, el vendedor entrega la mercancía a un transportista escogido por él y no por el comprador, pero asume además el costo del traslado de la mercancía hasta el destino acordado con el comprador; una vez entregadas las mercancías al transportista, cesan las responsabilidades del vendedor. Se utiliza con cualquier medio de transporte.

responsabilidades de responsabilidad



- Costos: Pasan del vendedor al comprador al llegar la mercancía al lugar de destino. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
    - Riesgo: Pasa al comprador al entregar la mercancía al transportista.
  - **CIP [Carriage and Insurance Paid To (destino)]**: El vendedor entrega la mercancía a un transportista escogido por él y no por el comprador, asume el costo del traslado de la mercancía hasta el destino acordado con este último y además el costo de su seguro en tránsito; al igual que con el Incoterm CPT, en ese momento cesa la responsabilidad del vendedor sobre la mercancía. Se utiliza con cualquier medio de transporte.
    - Costos: Pasan del vendedor al comprador al llegar la mercancía al lugar de destino. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
    - Riesgo: Pasa al comprador al entregar la mercancía al transportista.
- **Grupo D**: El riesgo y los costos del vendedor son los máximos al responsabilizarse por la mercancía hasta su destino.
  - **DAF [Delivered At Frontier (lugar)]**: El vendedor entrega la mercancía en la frontera, aprobada para exportación pero sin descarga o trámites de importación, es decir, previo a su paso por la aduana que aprobará su importación, punto donde cesa su responsabilidad por la mercancía. El término “frontera” puede implicar incluso la del país del exportador, por lo cual vendedor y comprador deben precisar a cuál frontera se refieren, agregando a las siglas el lugar preciso de entrega. Normalmente se utiliza para transporte terrestre.
    - Costos: Pasan del vendedor al comprador al llegar la mercancía al lugar de destino. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
    - Riesgo: Pasa al comprador al entregar la mercancía al transportista.
  - **DES [Delivered ExShip (puerto de destino)]**: Se utiliza cuando el vendedor se responsabiliza por la entrega de la mercancía al comprador a

bordo del buque en el puerto de destino, pero sin descargarla ni se responsabiliza tampoco por los trámites aduanales, procesos que atañen al importador. Se utiliza solamente para transporte por vía acuática.

- Costos: Pasan del vendedor al comprador al recibir esta la mercancía todavía a bordo del buque o avión. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
  - Riesgo: Pasa al comprador al entregarle la mercancía el vendedor sin descargarla del buque o avión.
- **DEQ [Delivered ExQuay (Puerto de destino)]**: Extiende las responsabilidades del vendedor explicadas en el caso anterior a la descarga, puesto que la entrega se hace en el muelle de descarga en el puerto de destino. Los trámites de aduana y nacionalización siguen siendo responsabilidad del comprador o importador.
- Costos: Pasan del vendedor al comprador al recibir esta la mercancía descargada del buque o avión. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
  - Riesgo: Pasa al comprador al entregarle la mercancía el vendedor descargada del buque o avión y puesta en el muelle.
- **DDU [Delivery Duty Unpaid (lugar de entrega en su destino)]**: Equivale al Incoterm DES pero para transporte terrestre. Significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, distintos de, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites aduaneros, y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible a la importación en el país de destino. Ese “derecho”

recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro coste y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación.

- Costos: Pasan del vendedor al comprador al recibir esta la mercancía previo a su paso por la aduna. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
  - Riesgo: Pasa al comprador al poner el vendedor la mercancía a su disposición, previo a su paso por la aduna.
- **DDP [Delivery Duty Paid (lugar de entrega en su destino)]**: La entrega de la mercancía la hace el vendedor al comprador con trámites de aduana y nacionalización pagados, pero sin descargarla del medio de transporte. Puede usarse para cualquier medio de transporte. Mientras que el término EXW representa la menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima.
- Costos: Pasan del vendedor al comprador al recibir esta la mercancía luego de su paso por la aduna. En cuanto al acarreo y transporte de la mercancía, la contratación y pago corren por cuenta del vendedor.
  - Riesgo: Pasa al comprador al poner el vendedor la mercancía a su disposición, luego de su paso por la aduna.

**Anexo II: Instrumentos legales del régimen de control de cambios  
impuesto el 05/02/2003**

La normativa legal del régimen de control de cambio está conformada por cinco decretos, 10 convenios cambiarios, 72 providencias y una serie de resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las cuales se mencionan a continuación:

• **Presidencia de la República:**

- **Decreto N° 2.302, G. O. N° 37.625, 05/02/2003:** Creación de CADIVI, Normas para la administración y control de divisas, disposiciones transitorias
- **Decreto N° 2.303, G. O. N° 37.625, 05/02/2003:** Designación de la Junta Directiva de CADIVI
- **Decreto N° 2.320, G. O. N° 37.644, 06/03/2003:** Se establecen los lineamientos generales para la distribución de divisas a ser destinada al mercado cambiario.
- **Decreto N° 2.330, G. O. N° 37.644, 06/03/2003:** Reforma parcial del decreto 2.302 de fecha 5/02/03, publicado en la G. O. N° 37.625 de fecha 05/02/2003.
- **Decreto N° 2.379, G. O. N° 5.638, 29/04/2003:** CADIVI podrá otorgar autorización para la adquisición de divisas destinadas al financiamiento de importaciones de bienes embarcados hacia puertos venezolanos o nacionalizados en el período comprendido entre el 02/12/2002 y el 21/01/2003, bajo las condiciones y requisitos por ella previstos mediante Providencia.

• **Ejecutivo Nacional y Banco Central de Venezuela:**

- **Convenio Cambiario N° 1, G. O. N° 37.625, 05/02/2003:**
  - Disposiciones generales sobre el régimen cambiario.
  - Régimen aplicable al sector público.

- De la compra de divisas para pagos al sector público.
  - De las divisas para otros fines del sector privado.
  - Régimen aplicable a la administración de divisas por exportaciones de bienes y servicios, de inversión extranjera directa, y otros contratos del sector privado.
  - De las divisas para otros ingresos de capitales.
  - Régimen de las inversiones en títulos denominados en divisas emitidos por la República.
  - Del órgano competente para conocer de las infracciones administrativas y sanciones penales.
- **Convenio Cambiario N° 2, G. O. N° 37.625, 05/02/2003:** Se fija el tipo de cambio en Bs. 1.596 por dólar para la compra y Bs. 1.600 por dólar para la venta.
  - **Convenio Cambiario N° 3, G. O. N° 37.627, 07/02/2003:** Se fija el tipo de cambio a partir del 10/02/2003 en Bs. 1.600 por dólar para la venta.
  - **Convenio Cambiario N° 4, G. O. N° 37.737, 22/07/2003:** Se regula el régimen para la adquisición en moneda nacional de títulos valores emitidos por la República en divisas, así como el régimen especial aplicable a los programas de financiamiento por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).
  - **Reforma al Convenio Cambiario N° 4, G. O. N° 37.790, 06/10/2003:** Reforma del Art. 4.
  - **Convenio Cambiario N° 5, G. O. N° 37.790, 06/10/2003:** Las operaciones que se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales y los países miembros de ALADI, y demás convenios similares con otros bancos centrales, están sujetas al régimen contemplado en este Convenio.
  - **Convenio Cambiario N° 6, G. O. N° 37.807, 30/10/2003:** Regula la adquisición de divisas para gastos de consumo por concepto de viajes al exterior, por personas naturales y jurídicas.

- **Convenio Cambiario N° 7, G. O. N° 37.936, 12/05/2004:** Regula el régimen para la adquisición de divisas por parte del sector público, así como el régimen especial aplicable a las empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos. Se deroga el Art. 7 del Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003.
- **Reforma al Convenio Cambiario N° 6, G. O. N° 37.957, 10/06/2004:** Reforma del Art. 1.
- **Convenio Cambiario N° 8, G. O. N° 38.015, 03/09/2004:** Las adquisiciones de divisas para el pago de capital, intereses, garantías y demás colaterales de deuda privada contraída con cualquier acreedor extranjero se realizará a través de los operadores cambiarios autorizados.
- **Convenio Cambiario N° 9, G. O. N° 38.318, 21/11/2005:** Venta obligatoria de las divisas originadas por concepto de exportaciones de hidrocarburos al BCV, excepto PDVSA, quien venderá sólo la porción correspondiente a los compromisos nacionales y dirigirá el resto al un Fondo que el Ejecutivo Nacional creará para atender proyectos de inversión, educación y salud, entre otros aspectos. Se derogan los Art. 12, 13, 14, 15, 30 y 31 del Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003 y el Art. 4 del Convenio Cambiario N° 7 del 06/05/2004.
- **Convenio Cambiario N° 10, G. O. N° 38.336, 15/12/2005:** Adquisición en una sola vez por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos de divisas para mantener su disponibilidad a los fines de cubrir las transacciones externas permitidas por el Régimen de Administración de Divisas. Se deroga la disposición final primera del capítulo VIII del Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003.
- **Providencia N° 001 del 07/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.627 del 07/02/03):** Se establecen las normas para la administración de las divisas del sector importador. *(Derogada por la Providencia N° 013).*



- **Providencia N° 002 del 07/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.627 del 07/02/03):** Se establecen las normas para la administración de divisas del sector exportador. *(Derogada por la Providencia N° 018).*
- **Providencia N° 003 del 07/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37627 del 07/02/03):** Se autoriza a los bancos, instituciones financieras y demás operadores cambiarios autorizados, para comprar divisas y venderlas al BCV a partir del 07/02/03. (Ver Providencia N° 008).
- **Providencia N° 004 del 14/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.632 del 14/02/03):** Se indica cuales son los recaudos que requieren presentar los operadores cambiarios para suscribir convenios con CADIVI que les permitirán realizar operaciones cambiarias.
- **Providencia N° 005 del 14/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.632 del 14/02/03):** Se crea el RUSAD y se establecen los requisitos y trámites para inscribirse en el mismo.
- **Providencia N° 006 del 14/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.632 del 14/02/03):** Se establecen las normas cambiarias aplicables a estudiantes en el exterior. (Ver Providencia N° 009). *(Derogada por la Providencia N° 055).*
- **Providencia N° 007 del 14/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.632 del 14/02/03):** Se establecen las normas cambiarias aplicables a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno nacional. *(Derogada por la Providencia N° 020).*
- **Providencia N° 008 del 14/02/03 de CADIVI (G. O. N° 37.632 del 14/02/03):** Se publica de nuevo por reimpresión la Providencia N° 003 mediante la cual se autoriza a los bancos, instituciones financieras y demás operadores cambiarios autorizados, para comprar divisas y venderlas al BCV.
- **Providencia N° 009 del 21/02/03 de CADIVI (G. O. N° 5.629 Ext. del 21/02/03):** Corrige la Providencia N° 006 de fecha 14/02/03 relativa al

trámite para la administración de las divisas correspondientes a estudiantes en el exterior.

- **Providencia N° 010 del 21/02/03 de CADIVI (G. O. N° 5.629 Ext. del 21/02/03):** Modifica la Providencia N° 005 del 14/02/03 relativa a la creación y establecimiento de los requisitos y trámite para el registro de usuarios del sistema de administración de divisas.
- **Providencia N° 011 del 21/02/03 de CADIVI (G. O. N° 5.629 Ext. del 21/02/03):** Se establecen los requisitos y trámite para la solicitud de divisas correspondientes a las operaciones de seguros y reaseguros. *(Derogada por la Providencia N° 026).*
- **Providencia N° 012 del 21/02/03 de CADIVI (G. O. N° 5.629 Ext. Del 21/02/03):** Se establecen los requisitos y trámites para la administración de divisas destinadas a la recuperación de la salud, investigaciones científicas, deporte, cultura y otros casos de especial urgencia.
- **Providencia N° 013 del 28/02/2003 de CADIVI (G. O. N° 5.632 Ext. del 28/02/03):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones *(Deroga la Providencia N° 001).* *(Derogada por la Providencia N° 035).*
- **Providencia N° 014 del 28/02/2003 de CADIVI (G. O. N° 5.632 Ext. del 28/02/03):** Se modifica la Providencia N° 003 del 07/02/2003 en la cual se autoriza la compra de divisas en el país por parte de los bancos e instituciones financieras y demás operadores cambiarios autorizados.
- **Providencia N° 015 del 28/02/2003 de CADIVI (G. O. N° 5.632 Ext. del 28/02/03):** Se modifica la Providencia N° 007 del 14/02/2003 relativa a la administración de divisas para representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno nacional. *(Derogada por la Providencia N° 020).*
- **Providencia N° 016 del 19/03/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.653 del 19/03/03):** Se regula la administración de divisas para importaciones

realizadas entre el 22/01/03 y el 30/03/03 y las exportaciones realizadas entre el 05/02/03 y el 30/03/03 (Esta Providencia modifica lo contemplado sobre el tema en el Decreto N° 2.302 del 05/02/2003 mediante el cual se crea CADIVI). *(Derogada parcialmente por la Providencia N° 042)*.

- **Providencia N° 017 del 26/03/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.659 del 27/03/03):** Se regula la administración de divisas para exportaciones realizadas entre el 31/03/03 y el 11/04/03 *(Complementaria de la Providencia N° 016)*.
- **Providencia N° 018 del 27/03/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.659 del 27/03/03):** Se establecen los requisitos controles y trámites para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones (RUSAD para exportadores). *(Deroga la Providencia N° 002)*. *(Derogada por la Providencia N° 030)*.
- **Providencia N° 019 del 01/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.662 del 01/04/03):** Se establece la administración, requisitos y trámite para la adquisición de divisas para el envío a jubilados y pensionados residentes en el exterior.
- **Providencia N° 020 del 01/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.662 del 01/04/03):** Se regula la administración de las divisas que correspondan a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno nacional *(Deroga la Providencia N° 07 que había sido parcialmente reformada con la Providencia N° 015)*. *(Corregida por Providencia N° 022)*.
- **Providencia N° 021 de fecha 01/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.665 del 04/04/03):** Se regula la administración de divisas para importaciones realizadas en el periodo comprendido entre el 31/03/2003 y el 16/04/2003. *(Derogada por la Providencia N° 042)*.
- **Providencia N° 022 de fecha 04/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.665 del 04/04/03):** Se procede a la corrección de la Providencia N° 020

22/04/03)

(Tratamiento a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno nacional).

- **Providencia N° 023 de fecha 07/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.667 del 08/04/03):** Se regula la autorización de adquisición de divisas en el país por parte de las empresas de transporte aéreo internacional.
- **Providencia N° 024 del 10/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.670 del 11/04/03):** Se regula la administración de divisas para exportaciones realizadas entre el 12/04/03 y el 30/04/03 (*Complementaria de las Providencias 016 y 017*).
- **Providencia N° 025 del 21/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.674 del 22/04/03):** Se establecen los requisitos y trámite para la administración de las divisas destinadas al pago de la deuda externa del sector privado al 22/01/2003. (*Derogada por la Providencia N° 034*).
- **Providencia N° 026 del 21/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.674 del 22/04/03):** Se establecen los requisitos y trámites para la administración de las divisas correspondientes a las operaciones de reaseguros, retrocesiones y administración de siniestros de salud en el exterior. (*Deroga la Providencia N° 011*). (*Derogada por la Providencia N° 049*).
- **Providencia N° 027 del 22/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.674 del 22/04/03):** Se establece la administración, requisitos y trámite para la adquisición de divisas a personas que realizan actividades de capacitación, formación e intercambio académico en el exterior (*Corregida por la Providencia N° 032*).
- **Providencia N° 028 del 22/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.674 del 22/04/03):** Se establece la administración, requisitos y trámites para la adquisición de divisas correspondientes a beneficiarios de financiamientos educativos y becarios del sector público en el exterior. (*Derogada por la Providencia N° 055*).
- **Providencia N° 029 del 22/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.674 del 22/04/03):** Se establece el régimen para la administración de divisas

correspondientes a las inversiones internacionales y a los pagos derivados de contratos de importación de tecnología, del uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias. *(Derogada por la Providencia N° 056).*

- **Providencia N° 030 del 30/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.680 del 30/04/03):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la administración de divisas correspondientes a exportaciones *(Deroga la Providencia N° 018) (Derogada por la Providencia N° 067).*
- **Providencia N° 031 del 30/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.680 del 30/04/03):** Se regula la dispensa de las garantías exigibles a las importaciones realizadas en el periodo comprendido entre el 02/12/2002 y el 16/04/2003 *(Modificada por las Providencias N° 036 y 038). (Derogada por la Providencia N° 042).*
- **Providencia N° 032 del 22/04/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.701 del 30/05/03):** Se establece la administración, requisitos y trámites para la adquisición de divisas a personas que realizan actividades de capacitación, formación e intercambio académico en el exterior *(Corrige la Providencia N° 027). (Derogada por la Providencia N° 055).*
- **Providencia N° 033 del 12/06/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.714 del 18/06/03):** Se establece la administración, requisitos y trámites para la adquisición de divisas para los familiares residiados en el extranjero *(Derogada por la Providencia N° 050).*
- **Providencia N° 034 del 12/06/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.714 del 18/06/03):** Se establece los requisitos y trámites para la administración de divisas destinadas al pago de la deuda externa del sector privado contraída hasta el 22/01/2003 *(Deroga la Providencia N° 025). (Modificada por la Providencia N° 040 y reformada por la Providencia N° 045).*
- **Providencia N° 035 del 13/06/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.714 del 18/06/03):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las

importaciones. *(Deroga la Providencia N° 013). (Derogada por la Providencia N° 043).*

- **Providencia N° 036 del 13/06/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.714 del 18/06/03):** Se modifica la Providencia N° 031 del 30/04/2003, que regula la dispensa de las garantías exigibles a las importaciones realizadas en el período comprendido entre el 02/12/2002 y el 16/04/2003. *(Derogada por la Providencia N° 042).*
- **Providencia N° 037 del 13/06/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.714 del 18/06/03):** Regula la dispensa de la autorización de adquisición de divisas previa al embarque de importaciones realizadas en el período comprendido entre el 17/04/2003 y el 16/06/2003 (Extensión del plazo para embarcar sin AAD) *(Modificada por la Providencia N° 039). (Derogada por la Providencia N° 042).*
- **Providencia N° 038 de fecha 15/07/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.732 del 15/07/03):** Se modifica la Providencia N° 031 relativa a la regulación de dispensa de las garantías exigibles a las importaciones realizadas en el período 02/12/2002 al 16/04/2003. *(Derogada por la Providencia N° 042).*
- **Providencia N° 039 de fecha 15/07/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.733 del 16/07/03):** Se modifica la Providencia N° 037, que regula la dispensa de la autorización de adquisición de divisas previa al embarque de importaciones realizadas en el período comprendido entre el 17/04/2003 y el 31/07/2003 (Extensión del plazo para embarcar sin AAD). *(Derogada por la Providencia N° 042).*
- **Providencia N° 040 del 27/08/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.763 del 28/08/03):** Se reforma la Providencia N° 034 que establece los requisitos y trámite para la administración de las divisas destinadas al pago de la deuda externa del sector privado contraída hasta el 22/01/2003.
- **Providencia N° 041 del 27/08/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.763 del 28/08/03):** Se dictan normas complementarias a los períodos de



transitoriedad establecidos en la Providencia N° 031, parcialmente reformada por las Providencias 036 y 038, y en la Providencia 037, parcialmente reformada por la Providencia N° 039. *(Derogada por la Providencia N° 042).*

- **Providencia N° 043 del 18/09/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.778 del 18/09/03):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones. *(Deroga totalmente a la Providencia N° 035 y parcialmente a la N° 042, pero a partir del 24/09/03). (Modificada por las Providencias N° 048 y 062). (Derogada por la Providencia N° 061).*
- **Providencia N° 044 del 18/09/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.778 del 18/09/03):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de adquisición de divisas para fines del sector público *(Corregida por la Providencia N° 045).*
- **Providencia N° 045 del 24/09/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.788 del 02/10/03):** Se reforma la Providencia N° 034 (Deuda externa del sector privado contraída hasta el 22/01/03).
- **Providencia N° 046 del 29/09/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.788 del 02/10/03):** Se corrige la Providencia N° 044 (AAD para fines del sector público).
- **Providencia No 047 de fecha 06/10/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.799 del 17/10/03):** Regula la autorización de adquisición de divisas para ser remesadas a las empresas internacionales prestadoras de servicios técnicos de inspección o verificación previa a las importaciones.
- **Providencia N° 048 de fecha 13/11/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.817 del 13/11/03):** Modifica la providencia N° 043 del 18/09/2003, Se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones *(Derogada por la Providencia N° 061). (Modificada por la Providencia N° 062).*

- **Providencia N° 049 de fecha 03/12/2003 de CADIVI (G. O. N° 37.831 del 03/12/03):** Establece la administración y control de divisas destinadas a las operaciones de reaseguros, retrocesiones, seguros de créditos a la exportación financiados por BANCOEX y administración de siniestros de salud en el exterior. *(Deroga la Providencia N° 026).*
- **Providencia N° 050 de fecha 04/02/2004 de CADIVI (G. O. N° 37.873 del 05/02/04):** Se establecen los requisitos y trámite para la adquisición de divisas para familiares residenciados en el extranjero *(Deroga la Providencia N° 033).*
- **Providencia N° 051 de fecha 04/02/3004 de CADIVI (G. O. N° 37.873 del 05/02/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito a las personas naturales con ocasión de sus viajes al exterior. *(Derogada por la Providencia N° 053).*
- **Providencia N° 052 de fecha 20/05/04 de CADIVI (G. O. N° 37.946 del 26/05/04):** Se regula la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones de servicios inmateriales en materia de telecomunicaciones *(Derogada por la Providencia N° 063).*
- **Providencia N° 053 de fecha 15/06/04 de CADIVI (G. O. N° 37.960 del 15/06/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito. *(Deroga la Providencia N° 051). (Derogada por la Providencia N° 064).*
- **Providencia N° 054 de fecha 28/06/04 de CADIVI (G. O. N° 37.969 del 29/06/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito *(Deroga los Art. 3 y 5 de la Providencia N° 053).*
- **Providencia N° 055 de fecha 13/07/04 de CADIVI (G. O. N° 37.979 de fecha 14/07/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la administración de divisas destinadas al pago de gastos a cursantes de

actividades académicas en el exterior. *(Deroga las Providencias 06, 28 Y 32).*

- **Providencia N° 056 del 18/08/04 de CADIVI (G. O. N° 38.006 del 23/08/04):** Se establece el régimen de administración de divisas correspondientes a las inversiones internacionales y a los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica. *(Deroga la Providencia N° 029).*
- **Providencia N° 057 de fecha 17/08/04 de CADIVI (G. O. N° 38.006 del 23/08/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de adquisición de divisas, correspondientes a las importaciones *(Modifica a la Providencia N° 043) (Derogada por la Providencia N° 061). (Modificada por la Providencia N° 062).*
- **Providencia N° 058 de fecha 02/09/04 de CADIVI (G. O. N° 38.015 del 03/09/04):** Se establecen los requisitos y trámites para la adquisición de divisas destinadas al pago del financiamiento externo del sector privado para el desarrollo nacional.
- **Providencia N° 059 de fecha 02/09/04 de CADIVI (G. O. N° 38.015 del 03/09/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la adquisición de divisas destinadas al pago de contratos y servicios requeridos para la operación de las aerolíneas nacionales.
- **Providencia N° 060 de fecha 30/09/04 de CADIVI (G. O. N° 38.035 del 01/10/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito. *(Modifica la Providencia N° 053).*
- **Providencia N° 061 de fecha 16/11/04 de CADIVI (G. O. N° 38.069 del 19/11/04):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones. *(Deroga las Providencias N° 043, 048 y 057).*

- **Providencia N° 062 de fecha 24/11/04 de CADIVI (G. O. N° 38.076 del 30/11/04):** Se corrige la numeración de la Providencia N° 061 publicada en G. O. N° 38.069 del 19/11/04.
- **Providencia N° 063 de fecha 30/11/04 de CADIVI (G. O. N° 38.076 del 30/11/04):** Se establece el régimen para la obtención de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales.
- **Providencia N° 065 de fecha 21/12/04 de CADIVI (G. O. N° 38.105 del 12/01/05):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior. *(Deroga la Providencia N° 053). (Modificada parcialmente por las Providencias N° 054 Y N° 060) (Hay un error en la numeración. debería ser Providencia N° 064).*
- **Providencia N° 065 de fecha 24/01/05 de CADIVI (G. O. N° 38.114 del 25/01/05):** Se corrige la numeración de la que anteriormente también se había publicado como N° 065 siendo en verdad la N° 064. Sigue siendo el tema: Requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior. Se modifica también el Art. N° 21.
- **Providencia N° 064 de fecha 21/12/04 de CADIVI (G. O. N° 38.114 del 25/01/05):** Se establecen los requisitos, controles y trámites para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior. *(Deroga la Providencia N° 053). (Modificada parcialmente por las Providencias N° 054 y N° 060) (Modificada por la Providencia N° 069).*
- **Providencia N° 066 de fecha 24/01/05 de CADIVI (G. O. N° 38.114 del 25/01/05):** Se modifican los artículos 2 y 12 de la Providencia N° 061, ya antes modificada por la Providencia N° 062 y relativa a los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones.

- **Providencia N° 067 de fecha 11/02/2005 de CADIVI (G. O. N° 38.127 del 15/02/2005):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones. *(Deroga la Providencia N° 030) (Derogada por la Providencia N° 070).*
- **Providencia N° 068 de fecha 17/02/2005 de CADIVI (G. O. N° 38.130 del 18/02/05):** Se modifica el artículo 15 de la Providencia N° 067, relativa a los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones. *(Derogada por la Providencia N° 070).*
- **Providencia N° 069 de fecha 04/03/2005 de CADIVI (G. O. N° 38.141 del 07/03/2005):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior. *(Modifica la Providencia N° 064).*
- **Providencia N° 070 de fecha 08/03/2005 de CADIVI (G. O. N° 38.144 del 10/03/2005):** Se establecen los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones. *(Deroga las Providencias N° 067 Y 068). (Modificada por la Providencia N° 071).*
- **Providencia N° 071 de fecha 31/03/05 de CADIVI (G. O. N° 38.156 del 31/03/2005):** Se modifica y se reimprime la Providencia N° 070 relativa a los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas correspondientes a las exportaciones. *(Reforma la Providencia N° 070).*
- **Providencia N° 072 de fecha 24/01/2006 de CADIVI (G. O. N° 38.376 del 09/02/2006):** Se constituye la comisión de licitaciones de CADIVI.
- **Resolución N° 03/02/02 del Banco Central de Venezuela (G. O. N° 37.632 del 14/02/03):** Se dictan las normas relativas a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI, República Dominicana y Malasia, cuyo uso será voluntario. *(Derogada por la Resolución 03/10/01 de fecha 03/10/2003).*
- **Resolución N° 03/03/01 del BCV de fecha 11/03/03 (G. O. N° 37.647 del 11/03/03):** Se fija el monto a partir del cual se deberá declarar toda

importación o exportación de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador cifrados en moneda extranjera. *(Derogada por la Resolución 03/04/01 del BCV del 22/04/03).*

- **Resolución N° 03/04/01 del BCV (G. O. N° 37.674 del 22/04/03):** Se fija el monto a partir del cual se deberá declarar toda importación o exportación de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador cifrados en moneda extranjera. *(Deroga la Resolución N° 03/03/01 del 11/03/03 publicada en G. O. N° 37.647 del 11/03/03). (Derogada por la Resolución N° 05/11/05 publicada en G. O. N° 38.307 del 04/11/05).*
- **Resolución N° 03/09/01 del 18/09/2003 del BCV. (G. O. N° 37.778 del 18/09/03):** Se establece la obligatoriedad de vender al BCV las divisas provenientes de las operaciones que realicen las empresas privadas o mixtas relacionadas con las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Resolución N° 03/10/01 de fecha 03/10/2003 del BCV (G. O. N° 37.790 del 06/10/03):** Se establecen nuevas normas relativas al uso del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI *(Deroga la Resolución N° 03/02/02 del 14/02/03).*
- **Resolución N° 04/03/01 del BCV (G. O. 37.916 del 13/04/04):** Relativa al Convenio de Pago y Créditos Recíprocos. *(Modifica la Resolución N° 03/10/01 de fecha 03/10/01, G. O. N° 37.790 del 06/10/01).*
- **Resolución N° 1.598 de fecha 21/01/05 del Ministerio de Finanzas (G. O. N° 38.113 del 24/01/05):** Relativa a reintegro de divisas al banco central de Venezuela correspondientes a regímenes cambiarios anteriores a CADIVI.
- **Resolución N° 1.680 de fecha 12/09/2005 del Min. de Finanzas (G. O. N° 38.271 de fecha 13/09/2005):** Se dispone que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la obligación de reintegrar o vender divisas



al BCV podrán cumplir con dicha obligación mediante la entrega de divisas o su equivalente en Bs.

- **Resolución N° 05/11/05 del BCV (G. O. N° 38.307 del 04/11/2005):** Se dictan las “Normas para la declaración de importación y exportación de divisas y para la exportación de bienes o servicios”. *(Deroga la Resolución N° 03/04/01 del 22/04/03 publicada en G. O. N° 37.674 del 22/04/03).*
- **Listas de los productos a los que CADIVI otorgará Autorización para Adquisición de Divisas (AAD):**
  - Resolución Conjunta N° 049 del MPC, N° 020 del MAT y N° 117 del MSDS de fecha 07/03/03 (G. O. N° 37.647 del 11/03/03).
  - Resolución Conjunta N° 052 del MPC, N° 025 del MAT y N° 159 del MSDS de fecha 13/03/03 (G. O. N° 37.650 del 14/3/03).
  - Resolución N° 061 de fecha 28/03/2003 del MPC (G. O. N° 37.661 del 31/03/03): Complementaria a la lista publicada en la Resolución Conjunta N° 052, 025, 159 del MPC, MAT Y MSDS (G. O. N° 37.650 del 14/03/03).
  - Resolución N° 283 de fecha 14/04/03 del MSDS (G. O. N° 37.671 del 14/04/03).
  - Resolución N° 074 de fecha 11/04/03 del MPC (G. O. N° 37.671 del 14/04/03): Complementaria a la lista publicada en la Resolución Conjunta N° 052, 025, 159 del MPC, MAT y MSDS (G. O. N° 37.650 del 14/03/03). *(Derogada por la Resolución N° 77 del 16/04/03 del MPC 21/04/03).*
  - Resolución N° 077 de fecha 16/04/03 del MPC (G. O. N° 37.673 del 21/04/03). *(Deroga la Resolución N° 074 del 11/04/03 publicada en G. O. N° 37.671 del 14/04/03).*
  - Resolución N° 297 de fecha 28/04/2003 del MSDS (G. O. N° 37.679 del 29/04/03).

- Resolución N° 047 de fecha 08/04/2003 del MAT (G. O. N° 37.679 del 29/04/03): Se incluyen nuevos bienes y productos de uso agropecuario.
- Resolución N° 083 de fecha 05/05/2003 del MPC (G. O. N° 37.682 del 05/05/03).
- Resolución N° 339 de fecha 07/05/2003 del MSDS (G. O. N° 37.684 del 07/05/03).
- Resolución N° 340 de fecha 07/05/03 del MSDS (G. O. N° 37.684 del 07/05/03).
- Resolución N° 149 de fecha 08/05/2003 del MCT (G. O. N° 37.691 del 16/05/03).
- Resolución N° 151 de fecha 16/05/2003 del MCT (G. O. N° 37.692 del 19/05/03).
- Resolución N° 357 de fecha 19/05/2003 del MSDS (G. O. N° 37.693 del 20/05/03).
- Resolución N° 358 de fecha 21/05/2003 del MSDS (G. O. N° 37.694 del 21/05/03).
- Resolución N° 360 de fecha 21/05/03 del MSDS (G. O. N° 37.695 del 22/05/03).
- Resolución N° 120 de fecha 03/06/2003 del MEM (G. O. N° 37.707 del 09/06/03).
- Resoluciones N° 376 y 377 de fecha 12/06/2003 del MSDS (G. O. N° 37.711 del 13/06/03).
- Resolución N° 115 de fecha 02/07/2003 del MPC (G. O. N° 37.723 del 02/07/03).
- Resolución N° 088 de fecha 03/07/2003 del MAT (G. O. N° 37.728 del 09/07/03).
- Resolución N° 170 del 19/06/03 del MEM (G. O. N° 37.731 del 14/07/03).

- Resolución N° 157 de fecha 18/07/2003 del MPC (G. O. N° 37.735 del 18/07/03).
- Resolución N° 164 de fecha 21/07/2003 del MPC (G. O. N° 37.741 del 29/07/03): Se publica lista de productos que se requieren para el funcionamiento de: Puerto Libre de Santa Elena de Uairen, Puerto Libre del Edo. Nueva Esparta, Zona Libre Turística de Paraguaná, Duty Free Shops y a los cuales se podrá otorgar AAD.
- Resolución N° 162 del 25/07/2003 del MCT (G. O. N° 37.746 del 05/08/03): Se publica lista de productos que requiere el IVIC y a los cuales se podrá otorgar AAD.
- Resolución N° 167 del 07/08/2003 del MPC (G. O. N° 37.758 del 21/08/03): Se publica lista de repuestos dirigidos al mercado de reposición y líneas de producción de vehículos de transporte y autopartes y a los cuales se podrá otorgar AAD.
- Resolución N° 500 del 05/09/2003 del MSDS (G. O. N° 37.772 del 10/09/03).
- Resolución N° 499 del 05/09/2003 del MSDS (G. O. N° 37.772 del 10/09/03).
- Resolución N° 503 del 10/09/03 del MSDS (G. O. N° 37.774 del 12/09/03).
- Resolución N° 502 del 10/09/03 del MSDS (G. O. N° 37.774 del 12/09/03).
- Resolución N° 192 de fecha 23/10/2003 del MPC (G. O. N° 37.811 del 05/11/03).
- Resolución N° 347 de fecha 05/11/2003 del MPC (G. O. N° 37.816 del 12/11/03): Se publica lista de productos a los que CADIVI otorgará Autorización para Adquisición de Divisas (AAD), y que se expendan en los almacenes libres de impuesto del aeropuerto internacional de Maiquetía.

- Resolución N° 050 de fecha 12/02/2004 del MPC (G. O. N° 37.878 del 12/02/04).
- Resolución N° 099 del 25/03/04 del MPC (G. O. N° 37.909 del 30/03/04).
- Resolución N° 158 de fecha 04/05/04 del MPC (G. O. 37.954 del 07/06/04): Se publica lista de productos considerados de consumo final, que se requieren para mantener el empleo y la actividad económica y turística, en las áreas del territorio aduanero nacional sujetas a régimen fiscal especial, particularmente los almacenes libres de impuestos (Duty Free Shops) debidamente autorizados por la administración tributaria, a nivel nacional.
- Resolución N° 186 de fecha 04/05/04 del MSDS (G. O. N° 37.931 del 05/05/04): Se publica lista adicional de insumos y equipos médicos a los que CADIVI otorgará autorización de divisas.
- Resolución N° 131 del MPC de fecha 05/04/04. (*Deroga y sustituye la Resolución N° 167 del 07/08/03*).
- **Ley contra los Ilícitos Cambiarios (G. O. N° 38.272 del 14/09/2005)**: Dicha Ley deroga a la Ley de Régimen Cambiario – G. O. N° 4.897 Ext. del 17/05/95.

*Anexo III: Cartas de crédito aperturadas (2001-2005)*

MES / AÑO	CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN		CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN	
	APERTURAS DEL MES	APERTURAS DEL MES (USD)	APERTURAS DEL MES	APERTURAS DEL MES (USD)
ENERO 2001	57	6.399.533,76	33	3.836.629,51
FEBRERO 2001	25	2.153.502,02	13	10.239.281,77
MARZO 2001	101	18.448.397,31	38	6.178.100,79
ABRIL 2001	82	13.929.066,10	40	9.777.578,47
MAYO 2001	111	16.373.923,89	37	13.702.789,60
JUNIO 2001	100	11.037.027,71	28	1.573.912,16
JULIO 2001	99	9.407.267,78	32	7.866.695,94
AGOSTO 2001	123	14.906.373,95	54	7.122.932,58
SEPTIEMBRE 2001	62	8.938.090,05	36	3.278.003,31
OCTUBRE 2001	77	9.746.318,38	42	7.313.008,33
NOVIEMBRE 2001	72	7.569.095,33	46	5.920.013,33
DICIEMBRE 2001	63	7.261.830,27	43	6.373.314,13
ENERO 2002	49	8.190.505,68	36	5.316.387,86
FEBRERO 2002	45	6.523.412,36	42	6.062.102,17
MARZO 2002	29	3.128.740,91	39	8.717.011,16
ABRIL 2002	31	4.607.851,74	45	14.875.896,72
MAYO 2002	35	9.695.853,91	47	16.081.798,44
JUNIO 2002	33	2.831.324,10	29	5.268.962,68
JULIO 2002	53	11.608.870,08	41	6.169.859,17
AGOSTO 2002	42	7.095.884,42	42	4.944.374,98
SEPTIEMBRE 2002	45	4.994.678,93	38	8.801.467,13
OCTUBRE 2002	38	27.620.557,72	33	2.990.800,94
NOVIEMBRE 2002	39	6.732.385,86	44	12.400.915,18
DICIEMBRE 2002	16	1.450.297,95	25	4.026.000,64
ENERO 2003	5	259.914,42	10	10.473.317,28
FEBRERO 2003	1	193.686,06	24	1.847.487,83
MARZO 2003	5	563.909,77	22	9.366.244,23
ABRIL 2003	10	1.046.626,27	25	5.936.350,37
MAYO 2003	12	230.487,97	24	1.981.508,71
JUNIO 2003	18	1.828.236,08	40	13.978.829,44
JULIO 2003	13	347.771,96	28	563.237,65
AGOSTO 2003	14	1.168.263,38	28	2.297.979,32
SEPTIEMBRE 2003	29	5.803.529,79	30	12.645.548,37
OCTUBRE 2003	22	1.748.538,80	33	6.169.917,45
NOVIEMBRE 2003	52	16.430.444,51	15	483.173,67
DICIEMBRE 2003	176	18.978.074,62	34	9.751.407,34
ENERO 2004	103	17.194.137,58	29	4.261.582,43
FEBRERO 2004	276	15.963.158,80	17	11.819.172,73
MARZO 2004	361	29.743.731,87	28	6.894.251,52
ABRIL 2004	339	26.270.338,32	26	14.008.365,56
MAYO 2004	708	61.528.297,72	21	2.233.794,59
JUNIO 2004	400	34.869.170,48	20	3.639.134,92
JULIO 2004	343	33.029.731,19	21	7.978.193,21
AGOSTO 2004	416	55.016.433,91	30	19.814.941,61
SEPTIEMBRE 2004	970	91.853.609,01	54	9.777.723,82
OCTUBRE 2004	417	34.937.029,38	21	1.674.740,26
NOVIEMBRE 2004	516	53.470.826,13	18	1.381.820,28
DICIEMBRE 2004	453	44.216.090,74	34	26.722.832,32
ENERO 2005	305	33.174.077,63	16	6.304.988,28
FEBRERO 2005	229	25.137.697,71	12	2.608.568,77
MARZO 2005	541	70.625.280,37	19	1.752.561,91
ABRIL 2005	622	74.480.000,17	13	927.648,34
MAYO 2005	581	66.005.849,19	28	70.882.876,01
JUNIO 2005	601	70.421.686,12	20	1.206.877,83
JULIO 2005	585	65.489.146,66	37	129.159.288,40
AGOSTO 2005	590	59.148.384,90	22	1.947.087,22
SEPTIEMBRE 2005	406	59.503.519,04	34	19.700.939,34
OCTUBRE 2005	362	90.410.313,85	7	278.329,03
NOVIEMBRE 2005	384	42.632.149,73	398	14.571.756,55
DICIEMBRE 2005	224	43.930.688,30	25	5.334.460,75

*Anexo IV: Ingresos por operaciones de cartas de crédito (2001-2005)*

MES/AÑO	TOTAL INGRESOS POR CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN (MENSUAL: Bs.)	TOTAL INGRESOS POR CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN (MENSUAL: Bs.)	TOTAL INGRESOS POR CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN (ACUMULADO: Bs.)	TOTAL INGRESOS POR CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN (ACUMULADO: Bs.)
ENERO 2001	104.769.624,30	17.031.820,42	104.769.624,30	17.031.820,42
FEBRERO 2001	67.494.741,07	12.264.158,75	172.264.365,37	29.295.979,17
MARZO 2001	241.202.589,85	9.713.715,15	413.466.955,22	39.009.694,32
ABRIL 2001	145.867.452,43	13.493.755,75	559.334.407,65	52.503.450,07
MAYO 2001	185.114.743,68	13.284.480,69	744.449.151,33	65.787.930,76
JUNIO 2001	143.035.659,22	9.364.978,16	887.484.810,55	75.152.908,92
JULIO 2001	129.322.865,24	11.849.606,21	1.016.807.675,79	87.002.515,13
AGOSTO 2001	183.558.834,20	18.428.585,28	1.200.366.509,99	105.431.100,41
SEPTIEMBRE 2001	146.513.623,74	14.175.147,99	1.346.880.133,73	119.606.248,40
OCTUBRE 2001	106.467.531,84	11.077.872,97	1.453.347.665,57	130.684.121,37
NOVIEMBRE 2001	119.028.117,00	20.652.229,44	1.572.375.782,57	151.336.350,81
DICIEMBRE 2001	137.962.864,41	27.474.061,99	<b>1.710.338.646,98</b>	<b>178.810.412,80</b>
ENERO 2002	125.949.415,24	13.815.150,28	125.949.415,24	13.815.150,28
FEBRERO 2002	69.711.539,67	61.470.688,05	195.660.954,91	75.285.838,33
MARZO 2002	70.952.697,00	52.002.998,62	266.613.651,91	127.288.836,95
ABRIL 2002	79.763.692,18	22.033.324,00	346.377.344,09	149.322.160,95
MAYO 2002	77.833.027,98	137.906.394,90	424.210.372,07	287.228.555,85
JUNIO 2002	96.528.087,01	107.289.086,51	520.738.459,08	394.517.642,36
JULIO 2002	153.290.854,73	93.076.238,07	674.029.313,81	487.593.880,43
AGOSTO 2002	118.453.811,71	83.975.555,46	792.483.125,52	571.569.435,89
SEPTIEMBRE 2002	93.549.810,85	40.065.608,77	886.032.936,37	611.635.044,66
OCTUBRE 2002	174.643.223,39	58.986.515,09	1.060.676.159,76	670.621.559,75
NOVIEMBRE 2002	193.423.145,90	40.098.824,30	1.254.099.305,66	710.720.384,05
DICIEMBRE 2002	75.092.942,50	85.859.416,18	<b>1.329.192.248,16</b>	<b>796.579.800,23</b>
ENERO 2003	31.345.924,48	78.776.443,27	31.345.924,48	78.776.443,27
FEBRERO 2003	81.440.551,52	42.724.386,10	121.786.476,00	121.500.829,37
MARZO 2003	24.990.817,23	13.196.087,15	137.777.293,23	134.696.916,52
ABRIL 2003	53.629.008,71	21.887.237,55	191.406.301,94	156.584.154,07
MAYO 2003	33.534.256,33	17.781.639,35	224.940.558,27	174.365.793,42
JUNIO 2003	66.132.791,90	32.979.217,32	291.073.350,17	201.345.010,74
JULIO 2003	32.466.681,59	59.954.095,01	323.540.031,76	267.299.105,75
AGOSTO 2003	44.453.159,60	173.399.805,97	367.993.191,36	440.698.911,72
SEPTIEMBRE 2003	149.021.220,07	63.682.411,04	517.014.411,43	504.381.322,76
OCTUBRE 2003	136.062.435,45	21.283.370,79	653.076.846,88	525.664.693,55
NOVIEMBRE 2003	116.661.237,80	66.449.353,15	769.738.084,68	592.114.046,70
DICIEMBRE 2003	304.109.301,24	38.288.202,75	<b>1.073.847.385,92</b>	<b>630.402.249,45</b>
ENERO 2004	255.018.647,51	14.083.088,64	255.018.647,51	14.083.088,64
FEBRERO 2004	361.825.564,69	14.045.540,41	616.844.212,20	28.128.629,05
MARZO 2004	514.533.939,83	38.625.935,84	1.131.378.152,03	66.754.564,89
ABRIL 2004	433.148.356,96	34.841.503,39	1.564.526.508,99	101.596.068,28
MAYO 2004	802.595.737,42	28.900.597,96	2.367.122.246,41	130.496.666,24
JUNIO 2004	558.174.462,81	37.582.711,54	2.925.296.709,22	168.079.377,78
JULIO 2004	597.433.268,72	104.010.585,85	3.522.729.977,94	272.089.963,63
AGOSTO 2004	627.162.710,78	31.294.272,23	4.149.892.688,72	303.384.235,86
SEPTIEMBRE 2004	626.494.194,82	95.683.948,38	4.776.386.883,54	399.068.184,24
OCTUBRE 2004	729.606.913,37	62.048.075,04	5.505.993.796,91	461.116.259,28
NOVIEMBRE 2004	755.376.698,08	41.694.708,37	6.261.370.494,99	502.810.967,65
DICIEMBRE 2004	794.343.411,74	23.480.198,77	<b>7.055.713.906,73</b>	<b>526.291.166,42</b>
ENERO 2005	696.658.049,06	25.113.469,18	696.658.049,06	25.113.469,18
FEBRERO 2005	640.846.961,01	10.218.012,15	1.337.505.010,07	35.331.481,33
MARZO 2005	739.908.991,93	120.064.896,26	2.077.414.002,00	155.396.377,59
ABRIL 2005	777.420.243,80	18.468.654,11	2.854.834.245,80	173.865.031,70
MAYO 2005	1.103.704.637,56	26.157.514,61	3.958.538.883,36	200.022.546,31
JUNIO 2005	1.321.069.045,32	30.002.443,36	5.279.607.928,68	230.024.989,67
JULIO 2005	993.333.228,30	16.777.897,58	6.272.941.156,98	246.802.887,25
AGOSTO 2005	1.291.823.577,49	100.956.918,52	7.564.764.734,47	347.759.805,77
SEPTIEMBRE 2005	965.067.921,70	78.904.196,26	8.529.832.656,17	426.664.002,03
OCTUBRE 2005	1.103.320.660,43	54.520.686,03	9.633.153.316,60	481.184.688,06
NOVIEMBRE 2005	1.184.400.178,68	193.361.936,76	10.817.553.495,28	674.546.624,82
DICIEMBRE 2005	1.745.495.944,60	99.748.964,53	<b>12.563.049.439,88</b>	<b>774.295.589,35</b>



### Anexo V: Tipos de cambio de referencia (2001-2005)

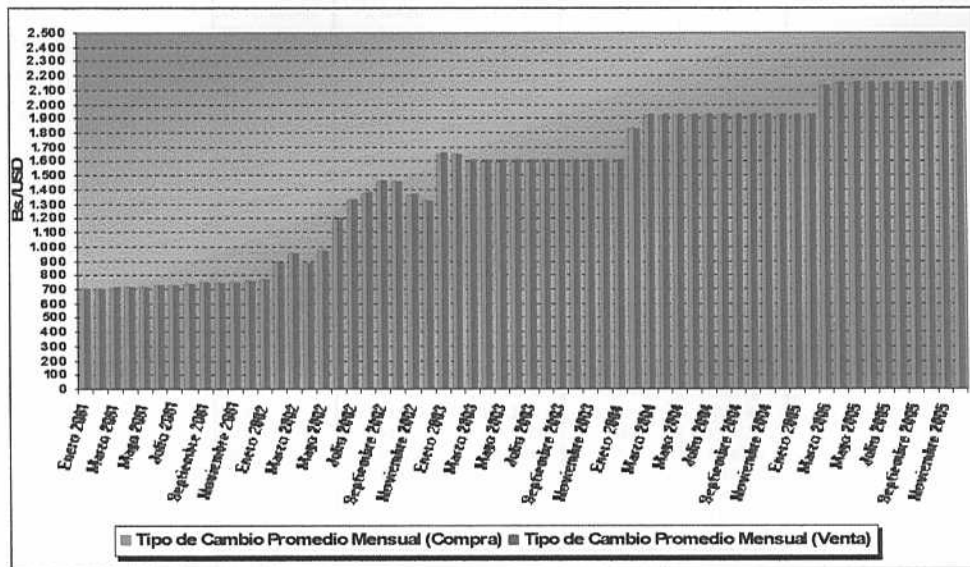


Figura 10. Tipo de cambio promedio mensual (2001-2005).

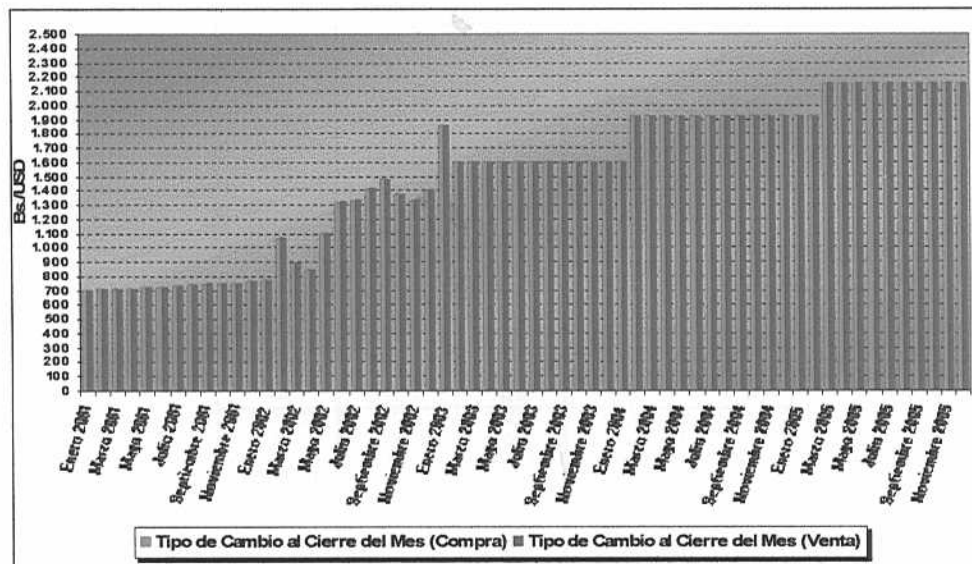


Figura 11. Tipo de cambio al cierre del mes (2001-2005).

Tabla 1. Tipos de Cambio de Referencia (2001-2005).

FECHA	COMPRA		VENTA	
	PROMEDIO DEL PERÍODO	ULTIMO DIA HÁBIL	PROMEDIO DEL PERÍODO	ULTIMO DIA HÁBIL
<b>2005</b>	<b>2.104,85</b>	<b>2.144,60</b>	<b>2.109,84</b>	<b>2.150,00</b>
DICIEMBRE	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
NOVIEMBRE	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
OCTUBRE	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
SEPTIEMBRE	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
AGOSTO	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
JULIO	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
JUNIO	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
MAYO	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
ABRIL	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
MARZO	2.122,75	2.144,60	2.128,10	2.150,00
FEBRERO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
ENERO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
<b>2004</b>	<b>1.880,78</b>	<b>1.915,20</b>	<b>1.885,49</b>	<b>1.920,00</b>
DICIEMBRE	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
NOVIEMBRE	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
OCTUBRE	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
SEPTIEMBRE	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
AGOSTO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
JULIO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
JUNIO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
MAYO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
ABRIL	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
MARZO	1.915,20	1.915,20	1.920,00	1.920,00
FEBRERO	1.821,32	1.915,20	1.825,88	1.920,00
ENERO	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
<b>2003</b>	<b>1.604,68</b>	<b>1.596,00</b>	<b>1.608,63</b>	<b>1.600,00</b>
DICIEMBRE	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
NOVIEMBRE	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
OCTUBRE	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
SEPTIEMBRE	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
AGOSTO	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
JULIO	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
JUNIO	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
MAYO	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
ABRIL	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
MARZO	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
FEBRERO	1.646,70	1.596,00	1.650,60	1.600,00
ENERO	1.649,44	1.849,50	1.652,94	1.853,00
<b>2002</b>	<b>1.158,93</b>	<b>1.397,75</b>	<b>1.160,95</b>	<b>1.401,25</b>
DICIEMBRE	1.317,17	1.397,75	1.320,67	1.401,25
NOVIEMBRE	1.363,10	1.325,25	1.366,60	1.328,75
OCTUBRE	1.448,82	1.371,75	1.452,32	1.375,25
SEPTIEMBRE	1.453,70	1.471,50	1.457,20	1.475,00
AGOSTO	1.371,93	1.407,75	1.373,93	1.411,25
JULIO	1.327,73	1.326,50	1.328,98	1.327,75
JUNIO	1.195,49	1.315,50	1.196,74	1.316,75
MAYO	964,23	1.097,50	965,48	1.098,75
ABRIL	875,29	837,50	876,54	838,75
MARZO	945,97	890,50	947,22	891,75
FEBRERO	883,12	1.059,75	884,21	1.061,00
ENERO	760,55	763,50	761,55	764,50
<b>2001</b>	<b>722,66</b>	<b>762,00</b>	<b>723,67</b>	<b>763,00</b>
DICIEMBRE	750,91	762,00	751,91	763,00
NOVIEMBRE	743,73	745,50	744,73	746,50
OCTUBRE	742,07	742,75	743,07	743,75
SEPTIEMBRE	741,94	742,00	742,94	743,00
AGOSTO	729,81	736,00	730,82	737,00
JULIO	720,99	724,25	722,00	725,25
JUNIO	715,68	717,75	716,69	718,75
MAYO	713,39	714,00	714,39	715,00
ABRIL	708,64	710,75	709,64	711,75
MARZO	704,52	706,75	705,52	707,75
FEBRERO	701,58	703,25	702,58	704,25
ENERO	698,70	699,75	699,70	700,75

FUENTE: BCV

### Anexo VI: Reservas Internacionales (2001-2005)

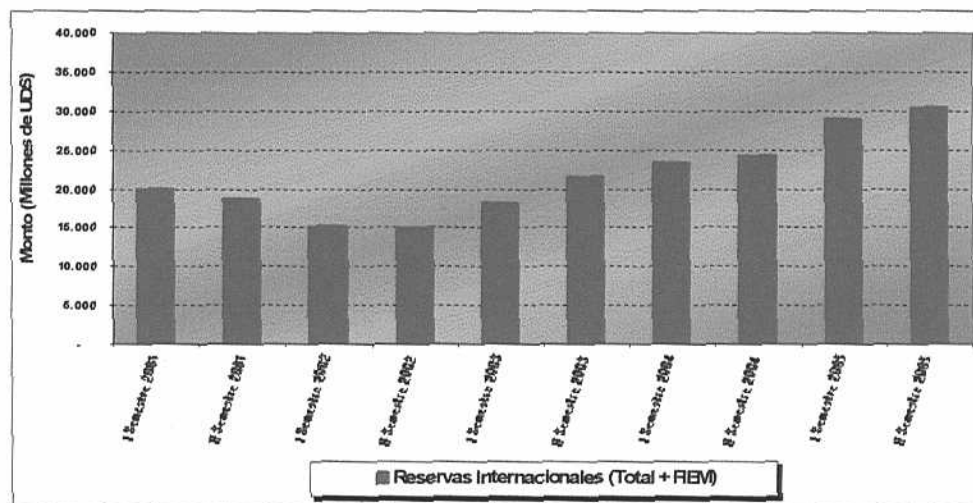


Figura 12. Reservas internacionales (2001-2005).

Tabla 2. Reservas internacionales (2001-2005).

PERIODO	RESERVAS INTERNACIONALES		
	BCV	FIEM / FEM (1)	TOTAL (2)
<b>2005</b>	<b>29.636</b>	<b>732</b>	<b>30.368</b>
II Semestre	29.636	732	30.368
I Semestre	28.071	719	28.790
<b>2004</b>	<b>23.498</b>	<b>710</b>	<b>24.208</b>
II Semestre	23.498	710	24.208
I Semestre	22.522	704	23.226
<b>2003</b>	<b>20.666</b>	<b>700</b>	<b>21.366</b>
II Semestre	20.666	700	21.366
I Semestre	16.932	1.027	17.959
<b>2002</b>	<b>12.003</b>	<b>2.857</b>	<b>14.860</b>
II Semestre	12.003	2.857	14.860
I Semestre	11.015	4.127	15.142
<b>2001</b>	<b>12.296</b>	<b>6.227</b>	<b>18.523</b>
II Semestre	12.296	6.227	18.523
I Semestre	13.425	6.567	19.992

(1) Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica. Incluye

(2) Excluye al Fondo de Inversiones de Venezuela.

FUENTE: BCV.